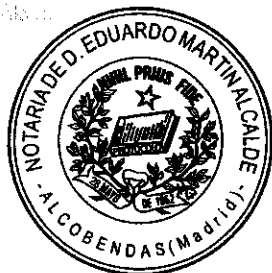


BP6577161

07/2013



EDUARDO MARTIN ALCALDE
Notario
 C/ Mariano Sebastián Izuel, 14 , local
 28100 - ALCOBENDAS (MADRID)
 Tel. 91 652 35 00 - 91 652 26 88
 Fax. 91 653 83 23



**CONSTITUCIÓN DE PRIVATE DRIVER ESPAÑA 2013-1,
 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, Y EMISIÓN DE
 BONOS DE TITULIZACIÓN _____**

NÚMERO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO. _____

En Alcobendas, mi residencia, a trece de
noviembre de dos mil trece. _____

Ante mí, EDUARDO MARTIN ALCALDE, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid, _____

COMPARECEN

De una parte: _____

DON JOSÉ LUIS DUBOIS AZNAL, mayor de edad,
 soltero, vecino de Madrid, y con domicilio
 profesional en la calle Orense, número 69, y con
 Documento Nacional de Identidad y Número de
 Identificación Fiscal número _____

86611
11998

Y de otra: _____

DOÑA ROSA ARTASO IRISO, mayor de edad, soltera,
 con domicilio profesional en Avda. de Bruselas 34,
 Alcobendas (Madrid) y provista de DNI
 n°. _____



Y DON PEDRO DE DIOS MARTIN, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Avda. de Bruselas 34, Alcobendas (Madrid) y provisto de DNI n° _____

INTERVIENEN: _____

a) DON JOSÉ LUIS DUBOIS AZNAL, en nombre y representación de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "Sociedad Gestora"), con domicilio en calle Orense n° 69, Madrid (España), con C.I.F. n° A-80352750 y con código C.N.A.E. 67. Entidad constituida mediante escritura otorgada el 12 de mayo de 1992 ante el Notario de Madrid Don Juan Romero-Girón Deleito, con el número 842 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4280, folio 170, Sección 8, hoja número M-71066, inscripción número 1. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 3. _____

Manifiesta el señor compareciente que la entidad que representa tiene por objeto social la

BP6577162

07/2013



constitución, administración y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, así como la gestión y administración de Fondos de Activos Bancarios, de conformidad con establecido en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito. _____

Actúa, el compareciente en virtud del poder especial para la constitución del Fondo, otorgado por el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad gestora, en su reunión de fecha 25 de julio de 2013, en los términos que resultan de la certificación de acuerdos emitida con fecha 28 de agosto de 2013, por don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana como Secretario, con el visto bueno de doña María Teresa

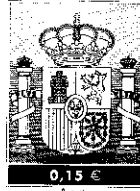
Saez Ponte, en su calidad de Presidente, cuyas firmas constan debidamente legitimadas, que ha sido elevado a público en virtud de escritura autorizada por el notario de Madrid Don Manuel Richi Albertí, el día 4 de noviembre de 2013, protocolo número 2874, copia de la cual se incorpora a esta matriz como ANEXO I.-----

Me exhibe copia autorizada de dicha escritura, y de ella resulta que, por un representante de la sociedad a su vez con poderes bastantes para hacerlo, le han sido conferidas, para que las ejerza en forma solidaria, facultades suficientes para el presente otorgamiento. El poder especial conferido a su favor lo ha sido por el Consejo de Administración, a través de su Presidente y Secretario, cargos para los que fueron nombrados:-----

- La Presidenta del Consejo de Administración según consta en la certificación de los acuerdos del Consejo de Administración de 25 de julio de 2013, expedida por el Secretario del Consejo de Administración D. Luis Vereterra Gutiérrez Maturana en fecha 30 de julio de 2013,

BP6577163

07/2013



que causó la inscripción 79ª en el Registro Mercantil._____

- El Secretario del Consejo de Administración en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, el día 18 de junio de 1992, bajo el número 1106 de su Protocolo, que causó la inscripción 2ª en el Registro Mercantil._____

Este último Notario estimó suficientemente justificadas sus facultades para conferir el poder especial a favor del ahora aquí compareciente._____

Así resulta de la citada escritura, cuya copia autorizada he tenido a la vista y devuelvo al compareciente tras comprobar los extremos anteriormente reseñados._____

A propósito de lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales, y demás normativa complementaria, declara el señor compareciente que la Entidad aquí representada, no cuenta con ningún titular real en

EUROPA

5



los términos en que esta figura aparece definida en el artículo 4 de la citada Ley, es decir que no hay en esta Entidad ninguna persona física que, en último término, posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la sociedad, o que, por otros medios, ejerza el control, directo o indirecto, de su gestión.———

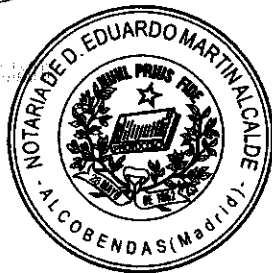
Manifiesta el compareciente no haber variado el estado, la condición ni la capacidad de la Entidad por él representada, y me asegura la subsistencia de su mandato, y que el objeto social es el que figura inscrito en el Registro Mercantil, no existiendo ni en referencia sus facultades ni en cuanto al objeto social o de cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales de la sociedad que esté pendiente de ser inscrita en el Registro Mercantil.———

Y en base a todo ello, considero acreditadas las facultades del apoderado de la sociedad, y a dichas facultades representativas suficientes para la realización del presente otorgamiento.———

b) DOÑA ROSA ARTASO IRISO y Don PEDRO DE

BP6577164

07/2013



DIOS MARTÍN, en nombre y representación de VOLKSWAGEN FINANCE, S.A., E.F.C. ("VW FINANCE"), con domicilio social en Avda. de Bruselas 34, Alcobendas (Madrid), con C.I.F. A-28191211. Entidad constituida con la denominación "Financiera SEAT, S.A. (FISEAT)", por tiempo indefinido, en escritura autorizada ante el Notario de Madrid, D. Julio Albi Agero, el día 6 de diciembre de 1967, con el número 3.459 de su orden de protocolo del referido año, subsanada por otra ante el mismo Notario el 21 de mayo de 1968, con el número 1.867 de su orden de protocolo. _____

Fusionada por absorción de las compañías "FICONSA" y "FISEAT BIENES DE EQUIPOS S.A.", por otra escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Ignacio Fuentes López, con fecha 30 de diciembre de 1987, con el número 3.883 de su protocolo. _____

Cambiada su denominación por la de "FISEAT, S.A. ENTIDAD DE FINANCIACIÓN" y adaptados sus Estatutos

a la nueva Ley de Sociedades Anónimas por escritura otorgada ante en Notario de Madrid D. José Ignacio Fuentes López, el día 28 de febrero de 1992, con el número 694 de su orden de protocolo del referido año, habiéndose cumplimentado la condición suspensiva pactada en la misma por otra también autorizada por el Notario de Madrid Sr. Fuentes López con fecha de 17 de junio de 1992, bajo el número 2.176 de su protocolo. _____

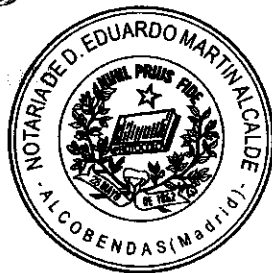
Consta inscrita la adaptación de Estatutos al Real Decreto Legislativo 1564/1989, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, antes relacionada, en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.244, Folio 105, Sección 8ª, Hoja número M-55.204, inscripción 306ª.

Cambiada otra vez su denominación por la de "VW FINANCE, S.A. ENTIDAD DE FINANCIACIÓN" por escritura autorizada por el Notario de Madrid Sr. Fuentes López, el día 27 de septiembre de 1994, con el número 3.491 de orden de su protocolo, que causó la inscripción 339ª en el Registro Mercantil. _____

Cambiada nuevamente su denominación por la que actualmente ostenta de "VOLKSWAGEN FINANCE, S.A.

BP6577165

07/2013



ENTIDAD DE FINANCIACIÓN" por escritura otorgada ante el Notario de Madrid Sr. Fuentes López, el día 14 de diciembre de 1995, con el número 4.136 de su orden de protocolo, que quedó inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 10.095, Folio 143 de la Sección 8ª, Hoja número M-55.204, inscripción 357ª y transformada en "ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO", uniendo a su denominación la expresión "ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO" en lugar de "ENTIDAD DE FINANCIACIÓN", por escritura autorizada ante el Notario de Madrid Sr. Fuentes López, el día 4 de julio de 1995, con el número 2.455 de orden de su protocolo, la cual se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 10.095, Folio 147, Sección 8ª, Hoja número M-55204, inscripción 366ª.

Declara su unipersonalidad por certificación de fecha 16 de junio de 1995, expedida por Don José Martínez Rodríguez, con el visto bueno de Don Peter Schneider, como Secretario y Presidente, respectivamente, que se inscribió al Folio 149,

EUROPA



NOTARIO

inscripción 354ª. _____

Dicha Sociedad absorbió, por fusión, a la compañía "VOLKSWAGEN LEASING, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO", por escritura otorgada ante el Notario de Madrid Sr. Fuentes López, con fecha 1 de agosto de 1997, con el número 3.185 de su orden de protocolo del referido año, la cual consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 10.095, Libro 0, Folio 157, Sección 8ª, Hoja número M-55.204, inscripción 381ª. _____

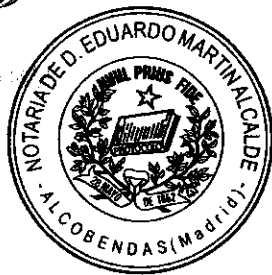
Cambiado su domicilio por el actual en virtud de decisión del socio único de la Sociedad en reunión de 16 de diciembre de 1999, que fue elevado a público en virtud de escritura otorgada el 23 de diciembre de 1999 ante el Notario de Madrid D. José Ignacio Fuentes López, con el número 4801 de su orden de protocolo del referido año y que causó la inscripción 419ª en el Registro Mercantil de Madrid. _____

Asimismo, VW FINANCE figura inscrita en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número de codificación 8307. _____

Los anteriores actúan en su condición de

BP6577166

07/2013



apoderados mancomunados, en virtud de apoderamiento especial expresamente conferido al efecto por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 25 de septiembre de 2013, según así resulta de la correspondiente certificación de acuerdos emitida con fecha 25 de septiembre de 2013, por don Pedro Morgado Freige, en su calidad de Secretario, con el visto bueno de don L.H. Santelmann en su condición de Presidente, cuyas firmas constan debidamente legitimadas y que ha sido elevado a público en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Alcobendas Don Eduardo Martín Alcalde el día 4 de noviembre de 2013, con el número 1.876 de orden de su protocolo copia de la cual se incorpora a esta matriz como **ANEXO II.**

Me exhiben copia autorizada de dicha escritura, y de ella resulta que, por un representante de la sociedad a su vez con poderes bastantes para hacerlo, en concreto el Consejo de

EUROPA

11



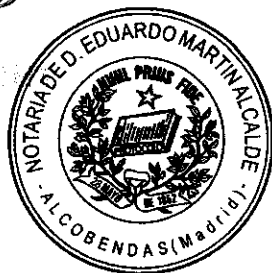
Administración, les han sido conferidas, para que las ejerzan en forma mancomunada, facultades suficientes para el presente otorgamiento. El poder especial conferido a su favor lo ha sido por el Consejo de Administración, a través de su Presidente y Secretario, cargos para los que fueron nombrados:_____

- El Secretario del Consejo de Administración y Letrado Asesor de la Sociedad, para el que fue nombrado, con efectos desde el 1 de Enero de 1997, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Ignacio Fuentes López, el día 19 de Diciembre de 1996, y que causó la inscripción - 372ª en el Registro Mercantil._____

Y el Presidente del Consejo de Administración DON LARS HENNER SANTELMANN, ostenta su condición de Presidente del Consejo de Administración en virtud de acuerdo del mismo, en su reunión de fecha 3 de agosto del año 2012, cuyos acuerdos se elevaron a público en escritura autorizada por el notario de Alcobendas Don Eduardo Martín Alcalde, el día 25 de octubre de 2012, protocolo número 2021 que está debidamente inscrita en el Registro Mercantil; fue

BP6577167

07/2013



elegido consejero por acuerdo del Socio Único en fecha 23 de julio de 2012, cuyos acuerdos se elevaron a público en escritura autorizada por el notario de Alcobendas Don Eduardo Martín Alcalde, el día 25 de octubre de 2012, protocolo número 2021 que está debidamente inscrita en el Registro Mercantil y elegido Presidente del Consejo de Administración por el acuerdo del mismo de fecha 3 de agosto de 2012 anteriormente reseñado. _____

Este último Notario estimó suficientemente justificadas sus facultades para conferir el **poder especial** a favor de los ahora aquí comparecientes.—

Así resulta de la citada escritura, cuya copia autorizada he tenido a la vista y devuelvo a los comparecientes tras comprobar los extremos anteriormente reseñados. _____

Yo el Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010 y demás normativa complementaria, pues los representantes

EUROPA

13



de la sociedad manifiestan que la entidad por ellos representada es una de las sujetas a la excepción que establece el artículo 9, punto 1, letra b) de la citada Ley al ser una entidad financiera domiciliada en la Unión Europea sujeta a supervisión._____

Manifiestan los comparecientes no haber variado el estado, la condición ni la capacidad de la Entidad por ellos representada, y me aseguran la subsistencia de su mandato._____

Y en base a todo ello, considero acreditadas las facultades de los apoderados, y a dichas facultades representativas suficientes para la realización del presente otorgamiento._____

Identifico al primero por la fotografía de su reseñado documento nacional de identidad y **conozco** a los dos segundos. Tienen los señores comparecientes en sus manifestadas intervenciones, a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y,_____

--- EXPONEN ---

I.

Q

ue la Sociedad Gestora está facultada para

07/2013



constituir fondos de titulización de activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. -

Que es voluntad de la Sociedad Gestora proceder a constituir un fondo de titulización de activos de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a

EUROPA

15



lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento, bajo la denominación de **"PRIVATE DRIVER ESPAÑA 2013-1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"** (el **"Fondo"**), de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998 y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992, en tanto resulten de aplicación, y en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, con fecha 25 de julio de 2013, que figura en la correspondiente certificación de acuerdos que ha quedado incorporado como **ANEXO I** a la presente Escritura. _____

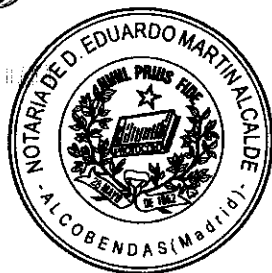
II.

Q

ue VOLKSWAGEN FINANCE es una entidad de crédito con una extensa cartera de préstamos en su activo para la financiación de la adquisición de vehículos, estando interesada en ceder al Fondo los derechos

BP6577169

07/2013



de crédito derivados de determinados contratos de préstamo de los que es titular, en los términos que más adelante se indican, para que constituyan los activos agrupados en el Fondo (en lo sucesivo, los **"Derechos de Crédito"**). La formalización de la referida cesión de los Derechos de Crédito se lleva a efecto mediante la correspondiente póliza suscrita entre VOLKSWAGEN FINANCE como cedente y la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, como cesionario, la cual será intervenida por mi en esta misma fecha, inmediatamente al otorgamiento de la presente Escritura (en lo sucesivo, la **"Póliza de Cesión"**). _____

III.

Q

ue la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y

EUROPA

17



representación del mismo, procede a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (los "Bonos"), que se integrarán en el pasivo del mencionado Fondo._____

IV.

Q

ue se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos seleccionados de la cartera de VW FINANCE, de entre los cuales se han extraído aquellos cuyos correspondientes Derechos de Crédito son objeto de cesión al Fondo, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo. La citada auditoría ha sido realizada por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana nº 259 B, provista de CIF B-79031290 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid hoja 87.250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3ª, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242, según se acredita por el informe de

07/2013



auditoría de los préstamos, copia del cual se adjunta como **ANEXO III** a la presente Escritura. _____

V.

Q

ue el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") se ha efectuado con fecha 12 de noviembre de 2013, según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado organismo, copia del cual se adjunta como **ANEXO IV** a la presente Escritura. _____

VI.

Q

ue, tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores. _____

En base a los antecedentes expuestos, las

EUROPA

19



NOTARIO

partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del I al VII que en la misma se citan, y que se registrá por las siguientes,——

--- ESTIPULACIONES ---

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO PRIVATE DRIVER ESPAÑA 2013-1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS——

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.——

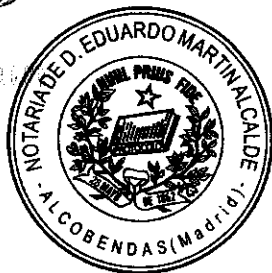
La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un fondo de titulización de activos con la denominación de **"PRIVATE DRIVER ESPAÑA 2013-1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, que se registrá:—

(i) e

n primer lugar, por la presente Escritura pública de constitución del Fondo (en lo sucesivo la **"Escritura"**) y en lo que resulte aplicable y en lo que atañe a la cesión de los Derechos de Crédito, por lo convenido en la Póliza de Cesión,——

BP6577171

07/2013



(ii) e

n segundo lugar, por el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero (la "Ley 3/1994"), (iv) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (v) el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, y (vi) las demás disposiciones legales y

EUROPA

21



NOTARIO

reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento._____

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998 ha sido objeto de registro por la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 1310/2005, la Orden EHA/3537/2005 y demás normativa vigente. El Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos (el "Folleto") fue registrado por la CNMV con fecha 12 de noviembre de 2013. El escrito de inscripción de la CNMV se adjunta a la presente Escritura como **ANEXO IV**._____

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la presente Escritura y de la Póliza de Cesión concordarán con los proyectos de sendos documentos que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la presente Escritura ni de la Póliza de Cesión contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del Folleto.

Ni la presente Escritura ni la Póliza de Cesión podrán sufrir modificación sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de

BP6577172

07/2013



acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales modificaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales modificaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la presente Escritura y de la Póliza de Cesión será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación. La presente Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

2. NATURALEZA DEL FONDO

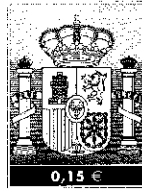
El Fondo constituye un patrimonio separado carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, es gestionado por una sociedad gestora de fondos de

titulización. El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio. De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Fondo se encuentra integrado, en cuanto a su activo, por los Derechos de Crédito que agrupe y que serán adquiridos a través de la Póliza de Cesión en el momento de su constitución y por los fondos depositados en la Cuenta del Fondo de Reserva, en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Reserva de Commingling; y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, el Préstamo Subordinado, el importe correspondiente a la sobrecolateralización y a los gastos iniciales. _____

El período de actividad del Fondo comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el 21 de septiembre de 2024, o, en el supuesto de que dicho día no fuese un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la **"Fecha de Vencimiento Final"**), a no ser que el Fondo sea liquidado con anterioridad, de acuerdo con las previsiones del apartado 4.4.3 del Documento de Registro del Folleto y que se recogen en la estipulación 3 siguiente de la presente

BP6577173

07/2013



Escritura. _____

2.1 Fondo de Reserva. _____

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un Fondo de Reserva Inicial con cargo a los recursos derivados del desembolso de los Bonos y del Préstamo Subordinado. Posteriormente, en cada Fecha de Pago (con excepción de la Fecha de Pago en que tuviese lugar, en su caso, la liquidación anticipada del Fondo), se dotará el Fondo de Reserva con cargo a los Recursos Disponibles según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, en una cantidad tal que permita que el saldo del Fondo de Reserva alcance el Saldo Específico del Fondo de Reserva, tal y como éste más adelante se define.——

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes: _____

2.1.1 Importe del Fondo de Reserva. _____

Es una reserva en efectivo que se mantendrá depositada en la Cuenta del Fondo de Reserva. El Fondo de Reserva Inicial se constituirá por importe

EUROPA

25



de QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000 euros).—

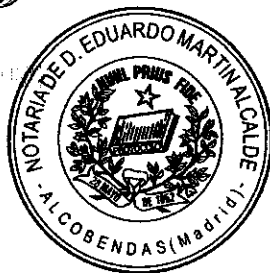
Posteriormente, el Fondo de Reserva deberá tener siempre un saldo mínimo en cada Fecha de Pago (el **"Saldo Específico del Fondo de Reserva"**), equivalente a la mayor de las siguientes cantidades: (a) 2 por ciento del Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito el último día del Periodo Mensual de la Fecha de Pago correspondiente, o (b) la inferior de las siguientes cantidades: (i) ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (11.250.000 euros), o (ii) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Clases A y B en la Fecha de Pago correspondiente (una vez efectuados todos los pagos y distribuciones en tal Fecha de Pago).—

2.1.2. Finalidad y destino

El Fondo de Reserva tiene como finalidad cubrir eventuales deficiencias de los Recursos Disponibles, para hacer frente a los importes pagaderos bajo los conceptos primero (1º) a séptimo (7º), ambos inclusive, del Orden de Prelación de Pagos (incluyendo, entre otros, deficiencias en los importes pagaderos respecto de los intereses

BP6577174

07/2013



devengados y no pagados en los Bonos)._____

Asimismo, en cada una de las Fechas de Pago (con excepción de la Fecha de Pago en que tuviese lugar, en su caso, la liquidación anticipada del Fondo) se retirarán cantidades de la Cuenta del Fondo de Reserva para cubrir cualquier déficit de Recursos Disponibles para hacer frente a los importes pagaderos bajo los conceptos primero (1º) a séptimo (7º), ambos inclusive, del Orden de Prelación de Pagos (incluyendo, entre otros, Déficit de Intereses de los Bonos)._____

Por su parte, (i) en la Fecha Teórica de Pago Final, tal y como se define en el Glosario de Definiciones del Folleto, y una vez haya tenido lugar el último vencimiento de los Derechos de Crédito o (ii) tan pronto como hayan vencido la totalidad de los Derechos de Crédito, no se dotará cantidad alguna en concepto de Saldo Específico del Fondo de Reserva y se usarán las cantidades de la Cuenta del Fondo de Reserva para el pago de los

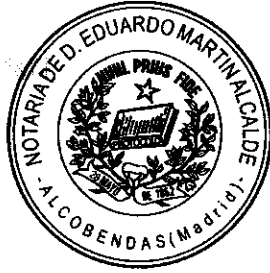
conceptos noveno (9°) a decimotercero (13°) del Orden de Prelación de Pagos._____

En cada Fecha de Pago, siempre que no esté vigente ninguna Situación de Aumento de Mejora Crediticia de Nivel 1 o Situación de Aumento de Mejora Crediticia de Nivel 2, y/o siempre que no se haya producido un Evento de Insolvencia del Administrador, el importe del Fondo de Reserva que exceda del Saldo Específico del Fondo de Reserva determinado para dicha Fecha de Pago se podrá utilizar para el pago de los conceptos decimoprimeros (11°), decimosegundo (12°) y decimotercero (13°) del Orden de Prelación de Pagos (es decir, pagos debidos al Prestamista Subordinado hasta que se hayan pagado todos los importes pagaderos respecto de los intereses devengados y no pagados y el principal del Préstamo Subordinado haya quedado reducido a cero) y el Margen de Intermediación Financiera._____

2.1.3 Cuenta del Fondo de Reserva _____

El Fondo de Reserva se mantendrá depositado en una cuenta bancaria (la "Cuenta del Fondo de Reserva", abierta en el Banco de las Cuentas a

07/2013



nombre del Fondo, representado por la Sociedad Gestora. De conformidad con lo previsto en el Contrato de Cuentas Bancarias, los intereses devengados por la Cuenta del Fondo de Reserva corresponderán a la Entidad Cedente y le serán pagados por el Banco de las Cuentas sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos. _____

2.2 Operaciones de mejora crediticia y contratos de servicios _____

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos de operaciones para la mejora crediticia del Fondo así como los relativos a la prestación de servicios, con arreglo a lo que se indica a continuación: —

(i) _____ C
 ontrato de Administración de los Derechos de Crédito. _____

(ii) _____ C
 ontrato de Préstamo Subordinado. _____

(iii) _____ C

contrato de Cuentas Bancarias. _____

(iv) C

contrato de Agencia de Pagos. _____

(v) C

contrato de Dirección y Suscripción. _____

La descripción de los términos más relevantes de cada uno de los contratos citados se recoge en la Estipulación 12 de esta Escritura. _____

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. _____

BP6577176

07/2013



La celebración de estas operaciones de mejora crediticia y de prestación de servicios no pueden ser entendidas en ninguna medida como una garantía de la Entidad Cedente ni de las demás entidades que actúan como contraparte de los contratos, sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de los Bonos. _____

2.3. Criterios contables del Fondo _____

Los ingresos y los gastos serán reconocidos por el Fondo de conformidad con los principios contables aplicables según la Circular 2/2009 de 25 de marzo, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización (la "Circular 2/2009") o en la norma que sea aplicable en cada momento. _____

El ejercicio económico del Fondo será coincidente con el año natural. Sin embargo, como excepción, el primer ejercicio económico comenzará en la Fecha de Constitución del Fondo, y terminará

el 31 de diciembre de 2013, y el último ejercicio económico terminará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo._____

2.4 Auditoría de cuentas del Fondo_____

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de auditoría por los auditores. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría serán depositados en la CNMV._____

En la sesión del Consejo de Administración celebrada el 25 de julio de 2013, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora designó a PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. ("PWC") como auditor de las cuentas del Fondo sin especificar el número de ejercicios para los que ha sido designado. En el supuesto de que la Sociedad Gestora aprobase una resolución a fin de designar nuevos auditores de cuentas del Fondo, ello sería objeto de comunicación a la CNMV, las Agencias de Calificación y los Bonistas._____

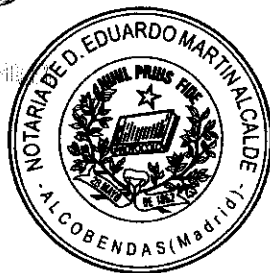
3. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO _____

3.1 Liquidación Anticipada del Fondo_____

La Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y,

BP6577177

07/2013



con ello, a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos cuando el Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito, tal y como se define en la estipulación 5.2 siguiente, sea inferior al 10% del Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito a 31 de octubre de 2013 (la "Fecha de Corte"). Este supuesto de liquidación anticipada estará sujeto a que así lo solicite la Entidad Cedente y se disponga de recursos suficientes para, con cargo al saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta del Fondo de Reserva y mediante la liquidación de los Derechos de Crédito y demás activos del Fondo, proceder, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.5.2.4 del Módulo Adicional del Folleto y que se recogen en las estipulaciones 13.2.2 y 13.3 siguientes respectivamente de la presente Escritura, a la cancelación de todas las obligaciones pendientes

EUROPA

33



con los titulares de los Bonos y con el Prestamista Subordinado, siempre que se hayan obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello. —

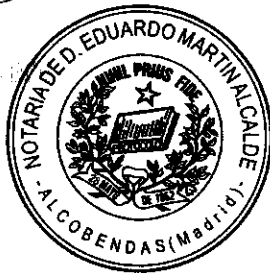
Serán de aplicación al anterior supuesto de liquidación anticipada, a efectos de la liquidación de los Derechos de Crédito y demás activos del Fondo, las actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo que se recogen en el apartado 3.3 siguiente de la presente estipulación. —

Se entiende, en todos los casos, que las obligaciones de pago que derivan de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada equivalen al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en tal fecha, más los intereses devengados pero no pagados en dicha fecha, importe que a todos los efectos legales será considerado vencido y exigible en dicha fecha. —

Adicionalmente, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación anticipada del Fondo de conformidad con este apartado, en las siguientes circunstancias, informándose previamente a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguna de ellas y coincidiendo con una

BP6577178

07/2013



Fecha de Pago: _____

(i) C

uando haya un cambio en las regulaciones fiscales aplicables al Fondo que, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, tenga un efecto significativo y adverso en el equilibrio financiero del Fondo. _____

(ii) C

uando, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o extremadamente difícil, mantener el equilibrio financiero del Fondo. _____

(iii) S

i la Sociedad Gestora se liquida, su autorización es revocada o es declarada en concurso, y habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde dicho suceso, no se haya designado una nueva sociedad gestora de conformidad con las disposiciones del apartado 3.7.1 del

EUROPA

35



Módulo Adicional del Folleto que se recogen en la estipulación 4.1 de la presente Escritura.—

(iv) S

i el Emisor no cumple con el pago de intereses de la clase más senior de los Bonos pendientes de amortizar en ese momento, cuando dichos intereses resulten vencidos y exigibles, y dicho incumplimiento continúe por un periodo de cinco (5) Días Hábiles._____

(v) C

uando ocurra un acontecimiento indicativo de un desequilibrio serio y permanente en relación con los Bonos o se prevea que se va a producir._____

(vi) C

uando hayan transcurrido treinta y seis (36) meses desde el vencimiento del último de los Derechos de Crédito._____

(vii) C

uando la totalidad de los Bonistas y de las contrapartes de los Documentos de la Operación notifiquen a la Sociedad Gestora su interés en la amortización total de los Bonos._____

07/2013



3.2. Supuestos de extinción_____

El Fondo será extinguido, en cualquier caso, en los siguientes supuestos:_____

(i)

C

uando todos los Derechos de Crédito sean reembolsados en su totalidad._____

(ii)

E

n el supuesto de que todos los Derechos de Crédito hayan vencido y existan importes pendientes de cobro de los Derechos de Crédito y obligaciones pendientes de ser pagadas a los Bonistas, el Fondo se extinguirá en la Fecha de Pago inmediatamente posterior a aquella fecha en la que hubieren transcurrido treinta y seis (36) meses desde el último vencimiento de los Derechos de Crédito, esto es, en la Fecha de Vencimiento Final._____

(iii)

C

uando finalice el proceso de liquidación anticipada del Fondo._____

(iv)

C

uando los Bonos emitidos sean amortizados íntegramente en su totalidad. _____

(v)

S

i no se confirma en la Fecha de Suscripción cualquiera de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por cualquiera de las dos Agencias de Calificación. _____

Además, en el supuesto de extinción anticipada previsto en el apartado (v) anterior, se considerarán asimismo resueltas la cesión de los Derechos de Crédito, la emisión y suscripción de los Bonos y los Documentos de la Operación. Asimismo, en estos supuestos de resolución anticipada del Fondo, la Entidad Cedente se compromete a satisfacer cualesquiera pagos iniciales en que pueda haberse incurrido en la constitución del Fondo. En estos casos, la resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y en todo caso, en la misma Fecha de Suscripción. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad

BP6577180

07/2013



Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo._____

3.3 Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo._____

Si en el momento de producirse la liquidación del Fondo, quedaran por pagar por parte del Fondo cualesquiera obligaciones pendientes, la Sociedad Gestora realizará las siguientes actuaciones:_____

(i)

P

rocederá a vender los Derechos de Crédito, para cuyo propósito obtendrá ofertas de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de este tipo de activos y que, a su juicio, puedan ofrecer un valor de mercado. El precio total inicial para la venta de todos los Derechos de Crédito no será menor del Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito a la

EUROPA

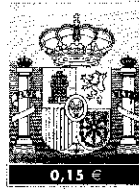
39



fecha de venta, incluyendo los intereses devengados hasta esta última, si bien, en caso de que no se alcance dicho importe, la Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida para los activos por dichas entidades. La designación de las entidades independientes se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación. La Entidad Cedente tendrá derecho de tanteo para recuperar los Derechos de Crédito que pertenezcan al Fondo, en los términos establecidos por la Sociedad Gestora y de conformidad con las disposiciones del apartado anterior. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y

BP6577181

07/2013



siempre que la oferta de la Entidad Cedente iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. _____

El anterior derecho de tanteo no implica, bajo ninguna circunstancia, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito cedidos por la Entidad Cedente. _____

(ii)

P

rocederá a resolver cualesquiera contratos que no sean considerados necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. _____

(iii)

E

n el caso de que lo anterior fuera insuficiente o en el caso de que quedaran Préstamos u otros activos, procederá a vender los demás activos de que disponga el Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar cualesquiera

ofertas que, en su opinión, sean acordes con el valor de mercado del activo en cuestión y que sean pagados en efectivo. Con el objeto de establecer el valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

(iv)

L

a Sociedad Gestora, una vez descontada la reserva precisa para hacer frente a los Gastos de Liquidación, aplicará todas las cantidades que obtenga de la liquidación de los activos del Fondo, junto con el resto de cantidades y derechos de crédito que el Fondo tuviera en ese momento, al pago de los diferentes conceptos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.5.2.4 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 13.3 de la presente Escritura.-----

En el supuesto de que, una vez que el Fondo haya sido liquidado y hayan sido satisfechos los pagos

BP6577182

07/2013



previstos en el apartado 3.4.5.2.4 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 13.3 de la presente Escritura, quedara cualquier remanente, dicho remanente será abonado a la Entidad Cedente. En el supuesto de que el pago pendiente no sea un importe líquido y se trate de Derechos de Crédito que se encuentren pendientes de resolución judicial o de procedimientos notariales iniciados como consecuencia del impago de Derechos de Crédito por parte del Deudor, tanto la continuación como el resultado de dichos procedimientos serán realizados por y quedarán a favor de la Entidad Cedente.——

En cualquier caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los respectivos registros administrativos hasta que no haya procedido a la liquidación de los restantes activos del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles, según estos se definen en el apartado 3.4.5.2.1 del Módulo Adicional y en la

EUROPA

43



estipulación 13.2.1 de la presente Escritura, de acuerdo con el Orden de Prelación de Liquidación, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los Gastos de Liquidación._____

Dentro del plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los restantes activos del Fondo y de la distribución de los Recursos Disponibles, y, en todo caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) la liquidación del Fondo, y las razones, tal y como se establecen en la Escritura de Constitución y en el Folleto, que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los Bonistas y a la CNMV llevado a cabo; y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV._____

4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO_____

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992 (en cuanto a lo no contemplado en el

BP6577183

07/2013



Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación) y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura y el Folleto. _____

La dirección y actividades económicas significativas de la Sociedad Gestora se detallan respectivamente en los apartados 5.2 y 6.3 del Documento de Registro del Folleto. _____

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. _____

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de intereses de terceros, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los Bonistas

EUROPA

45



y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora del Fondo que las derivadas por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y el Folleto.

A modo de ejemplo no exhaustivo y, de conformidad con lo establecido en el Folleto, las funciones de la Sociedad Gestora serán las siguientes:_____

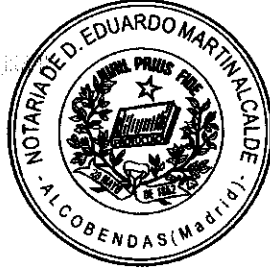
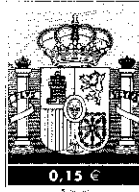
(i)

C

Comprobar que el importe de los Cobros que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con la información remitida por el Administrador a la Sociedad Gestora tanto en el informe mensual de los inversores como en los ficheros de información periódica, de acuerdo con lo dispuesto en cada contrato del que se derivan dichos Cobros. En caso de ser necesario, la Sociedad Gestora emprenderá cualquier acción, ante los juzgados o tribunales o fuera de ellos, que sea necesaria o apropiada para la protección

BP6577184

07/2013



de los derechos del Fondo y los Bonistas.-

(ii)

A

aplicar los Cobros del Fondo al abono de las obligaciones del Fondo, tal y como disponen el Folleto y esta Escritura de Constitución. _____

(iii)

P

rorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir que el Fondo opere según lo estipulado en esta Escritura de Constitución, el Folleto y las leyes aplicables en cualquier momento. _____

(iv)

S

ustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en los términos previstos en esta Escritura de Constitución y el Folleto y, en cuanto sea necesario, obtener la autorización de las autoridades competentes, y notificar

EUROPA



NOTARIO

47

a las Agencias de Calificación, siempre y cuando con tales actuaciones no se cause un perjuicio a los intereses de los Bonistas. En particular, en caso de incumplimiento por parte de la Entidad Cedente de sus obligaciones como administrador de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para asegurar la correcta administración de los Derechos de Crédito._____

(v)

E

mitir instrucciones apropiadas al Agente de Pagos respecto de la Cuenta de Tesorería y, al Banco de las Cuentas, respecto de la Cuenta de Reserva de *Commingling* y la Cuenta del Fondo de Reserva._____

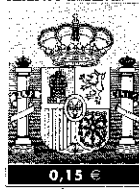
(vi)

E

mitir instrucciones apropiadas al Agente de Pagos respecto de los pagos que se han de realizar a los Bonistas y, en cuanto sea de aplicación, a otras entidades

BP6577185

07/2013



responsables de realizar pagos. _____

(vii)

C

alcular y dar instrucciones de los pagos de reembolso del principal del Préstamo Subordinado, así como de los correspondientes intereses. _____

(viii)

N

ombrar y, en su caso, sustituir al auditor del Fondo con la previa aprobación de la CNMV si es necesario. _____

(ix)

P

reparar y presentar ante los organismos competentes todo documento e información que se ha de presentar bajo la normativa actual a la CNMV, así como preparar y revelar a los Bonistas toda información que sea legalmente exigida. _____

(x)

T

omar las decisiones apropiadas respecto de la liquidación del Fondo, incluida la

decisión de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en esta Escritura y el Folleto._____

(xi)

P

oner a disposición del público todo documento e información necesarios de conformidad con esta Escritura y el Folleto._____

4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora _____

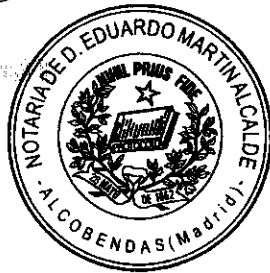
La Sociedad Gestora será sustituida en la gestión y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 y la normativa que se establezca al respecto en el futuro._____

Renuncia:_____

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a

BP6577186

07/2013



la CNMV, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización._____

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:_____

(a) L

a entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV._____

EUROPA

51



(b)

L

a calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.-----

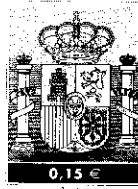
(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.—

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.-----

(v) La sustitución deberá ser publicada en el plazo de quince días mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación.-----

BP6577187

07/2013



Sustitución forzosa_____

(i)

E

n caso que la Sociedad Gestora haya sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el apartado anterior._____

(ii)

S

iempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse del Fondo, ocurrirá un Supuesto de Liquidación Anticipada del Fondo y se procederá a la Amortización Anticipada de los Bonos emitidos con cargo al mismo, así como la amortización anticipada de los Derechos de Crédito, de acuerdo con

EUROPA

53



lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto._____

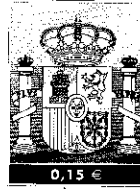
La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura y el Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder._____

4.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones_____

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, una comisión inicial (que ha quedado incluida dentro de los Gastos Iniciales del Fondo) más una comisión de gestión en cada Fecha de Pago, igual a una doceava parte de un importe fijo (que se entenderá incluida dentro de los Gastos Ordinarios

BP6577188

07/2013



del Fondo). Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.

Excepcionalmente, en la primera Fecha de Pago, la remuneración de la Sociedad Gestora se calculará por el número de días transcurridos desde la Fecha de Constitución. _____

Sección II: **ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO**_____

5. **ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO**_____

5.1 **Origen y clase de activos que se agrupan en el Fondo y formalización de la cesión** _____

El activo del Fondo estará integrado por los Derechos de Crédito de titularidad y que figuran en el activo de VW FINANCE (la "Entidad Cedente") derivados de préstamos concedidos por ésta a personas físicas de residencia española o personas jurídicas con domicilio social en España (los "Deudores") para financiar la adquisición de automóviles nuevos o usados (los "Préstamos"). Los Derechos de Crédito son objeto de cesión al Fondo

en esta misma fecha y en virtud de la Póliza de Cesión que será intervenida por mi el Notario, inmediatamente después de la firma de la presente Escritura. _____

5.2 Manifestaciones y garantías._____

La Póliza de Cesión establece todos los términos y condiciones convenidos para la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito, de conformidad con lo previsto en el Folleto y en la presente Escritura, incluyendo las manifestaciones y garantías prestadas por la Entidad Cedente a la Sociedad Gestora y al Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, se reproducen a continuación las disposiciones más relevantes establecidas en la Póliza de Cesión, en particular en relación a los requisitos que han de reunir los Derechos de Crédito para su cesión al Fondo y los términos y condiciones de dicha cesión.

La Entidad Cedente declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto de sí misma, y de los Derechos de Crédito, y por referencia y en relación a la Fecha de Constitución, lo siguiente:—

a) En relación con la Entidad Cedente:_____

(i)

Q

BP6577189

07/2013



ue la Entidad Cedente es una entidad de crédito debidamente constituida en España de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el correspondiente Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España.-

(ii)

Q

ue ni a la Fecha de Constitución, ni en ningún momento desde la constitución de la Entidad Cedente, esta última ha sido declarada en concurso de acreedores, quiebra o suspensión de pagos, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito. _____

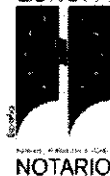
(iii)

Q

ue la Entidad Cedente ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos

EUROPA

57



sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, para comparecer válidamente en el otorgamiento de la Escritura de Constitución, la Póliza de Cesión y los contratos relacionados con la constitución del Fondo, así como para cumplir los compromisos asumidos._____

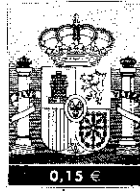
(iv) Q

ue la Entidad Cedente dispone de cuentas anuales individuales y auditadas de los tres últimos ejercicios (2010, 2011 y 2012) cerrados el 31 de diciembre. El informe de auditoría de las cuentas anuales correspondiente al ejercicio 2012 no presenta salvedades. Las cuentas anuales individuales y auditadas correspondientes a los ejercicios 2010, 2011 y 2012 han sido depositadas en la CNMV y en el correspondiente Registro Mercantil._____

(v) Q

BP6577190

07/2013



ue VW FINANCE cumple las disposiciones de la legislación vigente sobre la protección de datos de carácter personal.-

(vi)

Q

ue la Entidad Cedente retendrá un interés económico neto significativo no inferior al 5% en la operación, de conformidad con el artículo 122 bis de la Directiva 2006/48/EC (tal y como ha sido modificada con posterioridad) (la Directiva de Requisitos de Capital, "DRC") y el artículo 40 bis 1. c) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras (el "Real Decreto 216/2008"). A partir de la Fecha de Constitución, el citado interés consistirá, de conformidad con el artículo 122 bis párrafo 1 apartado c) de la DRC, en la retención de derechos de crédito titulizables incluidos en la

EUROPA

59



Cartera de Auditoría de forma aleatoria, por importe equivalente a no menos de un 5% del importe nominal correspondiente a la suma de las cuotas de principal e intereses (excluyendo las Cuotas Balloon) pendientes de pago de los préstamos incluidos en la Cartera de Auditoría.—

Tras la Fecha de Constitución, la Entidad Cedente o el Administrador prepararán informes de inversor mensuales en los que se hará pública la información relevante en relación con los Derechos de Crédito adquiridos de la Entidad Cedente por el Fondo, así como un resumen de la retención por parte de la Entidad Cedente del interés económico neto significativo, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el párrafo (7) del artículo 122 bis de la DRC.—

b) En relación con los Préstamos y con los Derechos de Crédito derivados de los mismos y objeto de cesión al Fondo:—

BP6577191

07/2013



(i)

L

os Derechos de Crédito tienen su origen en contratos de Préstamo concedidos a personas físicas o jurídicas residentes en España para la adquisición de vehículos, que cumplen con las características y con la política descritas en la sección 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto, que se incluye como **ANEXO VI** de esta Escritura y que la referida política se ha seguido fielmente, es la utilizada normalmente por la Entidad Cedente en la concesión de préstamos y es conforme a Derecho.———

(ii)

Q

ue la Entidad Cedente ostenta la plena titularidad de los Derechos de Crédito y de sus derechos accesorios, tales como derechos de garantía (garantías personales de terceros y pactos de

EUROPA

61



reserva de dominio) y el beneficio de cualesquiera pólizas de seguro tal y como se establece en la sección 3.3.2 (ii) (d) del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 5.3.(ii) (d) de la presente Escritura; y tanto los Derechos de Crédito como los referidos derechos accesorios no están sujetos, ni total ni parcialmente, a ningún derecho de cesión, prenda, garantía, reclamación, compensación o carga de cualquier tipo tal que pueda suponer un obstáculo para la cesión de los Derechos de Crédito y de sus mencionados derechos accesorios.—

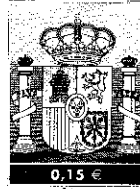
(iii)

Q

ue la información facilitada acerca de los Préstamos en la Escritura de Constitución y en la Póliza de Cesión reflejará correctamente su situación a la fecha a la que tal información se refiere, y que tal información es correcta, completa y no engañosa. Toda información adicional acerca de la

BP6577192

07/2013



naturaleza de la cartera de Préstamos de la Entidad Cedente facilitada en el Folleto o notificada a la Sociedad Gestora es correcta y no engañosa, según la información acerca de los Préstamos incluida en los archivos informáticos o en la documentación de la Entidad Cedente. Además, toda la información acerca de los Préstamos que pueda tener cualquier efecto sobre la estructura financiera o jurídica del Fondo ha sido notificada a la Sociedad Gestora.———

(iv) Q

ue los Préstamos se han concedido de conformidad con criterios de mercado.———

(v) Q

ue todos los Préstamos han sido y están siendo administrados por la Entidad Cedente desde el momento de su concesión o desde su subrogación a favor de la

EUROPA

63



Entidad Cedente, de acuerdo con los procedimientos normalmente utilizados por ésta en la administración de préstamos.—

(vi) Q

ue todos los Préstamos se denominan en euros, son pagaderos exclusivamente en euros y no incluyen ninguna cláusula que permita el aplazamiento del abono periódico de los intereses o del principal. Asimismo, y a la Fecha de Corte, ninguno de los Préstamos permite un periodo de carencia.—————

(vii) Q

ue el tipo de interés aplicable a cada contrato de Préstamo es fijo.—————

(viii) Q

ue una parte de los Derechos de Crédito se deriva de Préstamos intervenidos ante Notario español, mientras que otros se derivan de Préstamos formalizados en documento privado. —————

(ix) Q

ue todos los contratos y pólizas mediante

BP6577193

07/2013



los que se han formalizado los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito están debidamente depositados en el domicilio de la Entidad Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. Todos los Derechos de Crédito están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos o pólizas y son objeto de análisis y seguimiento por parte de la Entidad Cedente. _____

(x)

Q

ue por lo que respecta a aquellos Derechos de Crédito derivados de Préstamos en los que se ha formalizado una póliza de seguro de protección de pago, la Entidad Cedente dispone o tiene acceso a la documentación correspondiente a dichas pólizas de seguro. _____

(xi)

Q

ue todos los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por la Entidad Cedente desde el momento de su concesión por VW FINANCE, de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por ésta en la administración de los préstamos._____

(xii)

Q

ue no existen litigios de ningún tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil._____

(xiii)

Q

ue de acuerdo con los registros de VW FINANCE, los Derechos de Crédito son susceptibles de cesión y los Préstamos no contienen cláusulas que impidan dicha cesión o, en aquellos casos en que no fueran libremente transmisibles sin el consentimiento del deudor, tal consentimiento se habría obtenido._____

EUROPA



NOTARIO

BP6577194

07/2013



(xiv)

Q

ue de acuerdo con los registros de VW FINANCE, los Préstamos establecen cuotas mensuales sustancialmente iguales de principal e intereses, cuyas obligaciones de pago se realizan mediante domiciliación bancaria. El sistema de amortización de las cuotas mensuales es el método francés, a excepción de los modelos de préstamos "Autocredit", los cuales incluyen cuotas *Balloon*, que, según lo indicado, no son objeto de cesión al Fondo. _____

(xv)

Q

ue la Entidad Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada parcial o total de los Derechos de Crédito. _____

c). Manifestaciones y garantías específicas de

los Derechos de Crédito, respecto de la Fecha de Corte (Criterios de Elegibilidad).-----

La Entidad Cedente declara y garantiza adicionalmente al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto de los Derechos de Crédito, lo que seguidamente se indica. Las siguientes declaraciones y garantías se formulan por referencia y en relación con la Fecha de Corte, salvo que otra cosa se indique expresamente o se desprenda del texto de cada una de ellas.-----

(i) Q

ue, tanto a la Fecha de Corte como a la Fecha de Constitución y de acuerdo con los registros de VW FINANCE los correspondientes Préstamos constituyen contratos legalmente válidos, vinculantes y exigibles.-----

(ii) Q

ue de acuerdo con los registros de VW FINANCE, ningún Derecho de Crédito se encuentra vencido y no pagado.-----

(iii) Q

ue el estado y ejecutabilidad de los

BP6577195

07/2013



Derechos de Crédito no se ven afectados por reclamaciones de garantía ni cualesquiera otros derechos del Deudor.—

(iv)

Q

ue ninguno de los Deudores es titular de ningún Derecho de Crédito frente a la Entidad Cedente, por el que tenga derecho a ejercitar la compensación, de tal forma que pudieran verse afectados negativamente los derechos atribuidos por los Derechos de Crédito, encontrándose los Derechos de Crédito libres de cualquier reclamación de compensación por parte de Deudores frente a la Entidad Cedente, tanto de carácter preventivo como de otra clase, durante la vigencia del Préstamo y hasta la Fecha de Corte, así como libres de derechos de terceros.—

(v)

Q

ue ninguno de los Deudores es una

EUROPA

69



Afiliada de Volkswagen AG. _____

(vi) Q

ue ninguno de los Deudores es empleado de la Entidad Cedente o de una Filial de la Entidad Cedente. _____

(vii) Q

ue, de acuerdo con los registros de VW FINANCE, ninguno de los Préstamos ha sido resuelto ni está pendiente de resolución.-

(viii) Q

ue los Préstamos relacionados se rigen por la legislación española y no han sido concedidos con anterioridad al 1 de enero de 2006. _____

(ix) Q

ue los Préstamos relacionados se han celebrado exclusivamente con Deudores que, en el caso de ser personas jurídicas, tienen su domicilio social en España o, en el caso de ser personas físicas, tienen su residencia en España.—

(x) Q

ue en la Fecha de Corte por lo menos dos

BP6577196

07/2013



(2) cuotas mensuales han sido abonadas respecto de cada uno de los Derechos de Crédito y que los Derechos de Crédito prevén el pago de hasta noventa y seis (96) cuotas mensuales desde la formalización del Préstamo. _____

(xi) Q

ue cada uno de los Derechos de Crédito tiene pendiente de vencer al menos tres (3) cuotas mensuales y no más de noventa y cuatro (94) cuotas mensuales desde la Fecha de Corte. _____

(xii) Q

ue ninguno de los Préstamos se celebró para la financiación de más de un vehículo. _____

(xiii) Q

ue el importe agregado del Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito cedidos derivados de Préstamos con un

EUROPA

71



mismo Deudor no excederá el importe de
CIENTO OCHENTA MIL EUROS (180.000 euros)
por Deudor.-----

(xiv)

Q

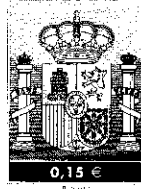
ue, tanto por lo que respecta a la Fecha
de Corte como a la Fecha de Constitución,
los Préstamos sujetos a las disposiciones
de la Ley española en materia de
financiación al consumo cumplen
sustancialmente con todos los requisitos
de tales disposiciones, y se excluye
mediante pacto expreso el derecho de
desistimiento del adquirente del
vehículo, en los contratos anteriores al
25 de septiembre de 2011, fecha de
entrada en vigor de la Ley de Contratos
de Crédito al Consumo, así como en los
contratos de fecha posterior celebrados
con personas jurídicas, a efectos de lo
previsto por el artículo 9.4 de la Ley
28/1998, de 13 de julio, de Venta a
Plazos de Bienes Muebles.-----

(xv)

Q

BP6577197

07/2013



ue, de acuerdo con los registros de VW FINANCE, no se ha iniciado ningún procedimiento concursal contra ninguno de los Deudores durante el plazo de vigencia de los Préstamos hasta la Fecha de Corte.-

(xvi)

Q

ue, tanto por lo que respecta a la Fecha de Corte como a la Fecha de Constitución, los Préstamos de los cuales se derivan los Derechos de Crédito prevén la reserva de dominio de los vehículos financiados, y que VW FINANCE tiene derecho a exigir la inscripción de la reserva de dominio en el Registro de Bienes Muebles. ———

5.3. Derechos de Crédito: características y términos y condiciones de su cesión al Fondo———

La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo tendrá lugar en la Fecha de Constitución a través de la Póliza de Cesión y se realiza con efectos a partir de la Fecha de Corte (31 de octubre de

EUROPA

73



2013), correspondiendo por tanto al Fondo todos los Derechos de Crédito devengados desde el día siguiente (inclusive) a la Fecha de Corte, con arreglo a lo que seguidamente se indica. _____

Los términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito y las características de estos últimos se reproducen a continuación: _____

(i) L

a cesión de los Derechos de Crédito será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Derecho de Crédito. _____

(ii) L

a transmisión de los Derechos de Crédito incluirá los siguientes componentes, derivados de los Préstamos y con efectos a partir de la Fecha de Corte (excluida): _____

(a) c

uotas nominales (principal e intereses); a efectos aclaratorios, la cesión no incluye las Cuotas *Balloon*, según lo indicado en el punto (iv) siguiente; _____

(b) i

BP6577198

07/2013



ntereses de demora; _____

(c) c

omisiones por amortización anticipada
(total o parcial); _____

(d) d

erechos e indemnizaciones que correspondan a la Entidad Cedente en virtud de las pólizas de seguros suscritas en relación con los vehículos (y que se refieren a las pólizas de seguro de protección de pago, a las pólizas de seguro de pérdida total, a las pólizas de seguro de automóvil obligatorio, a las pólizas de retirada de carnet de conducir y a las pólizas de extensión seguro por daños) tal y como se establece en el apartado 2.2.10 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 6.2 de la presente Escritura. _____

(iii) L

a transmisión de los Derechos de Crédito no

incluirá comisiones por cuotas impagadas, comisiones por modificación contractual ni primas de pólizas de seguro de automóvil distintas de las mencionadas anteriormente. —

(iv)

I

gualmente, la transmisión de los Derechos de Crédito no incluirá las Cuotas *Balloon*, incluidas en la modalidad de préstamos "AutoCredit", y que se describen en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto, descripción que se incluye como **ANEXO VI** a la presente Escritura. Las Cuotas *Balloon*, cuyo importe es equivalente al valor residual del vehículo a la fecha de finalización del contrato de Préstamo correspondiente, permiten optar al comprador del vehículo, en dicho momento, entre las alternativas siguientes: (a) hacer frente al pago del Préstamo, bien pagando directamente la Cuota *Balloon*, o bien solicitando a la Entidad Cedente la financiación del importe correspondiente a dicha última cuota, o (b) entregar el vehículo a la Entidad Cedente, en

BP6577199

07/2013



pago del último plazo del contrato. La finalidad principal de las Cuotas *Balloon* es la fidelización de los clientes de VW FINANCE.

Se hace constar que en caso de que tenga lugar un supuesto de resolución de préstamo en relación con un Préstamo en el que existan Cuotas *Balloon*, el importe que resulte de cualesquiera recobros parciales será distribuido, entre el Fondo y la Entidad Cedente, a prorrata de los importes adeudados a cada uno de ellos, derivados de los Derechos de Crédito y de la Cuota *Balloon*, respectivamente.

(v)

L

a cesión de los Derechos de Crédito al Fondo implicará asimismo la cesión de los derechos inherentes a los mismos, tales como las garantías otorgadas en relación con los Préstamos, bien sean de carácter real o personal e incluyendo, a título enunciativo y

no limitativo, afianzamientos por terceros de las obligaciones del Deudor así como pactos de reserva de dominio._____

(vi)

D

e conformidad con el artículo 348 del Código de Comercio, la Entidad Cedente únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en el momento de su cesión al Fondo y en los términos y condiciones recogidos en el Folleto, en la presente Escritura y en la Póliza de Cesión, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo.

(vii)

L

a Entidad Cedente no correrá con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, ni asumirá responsabilidad por la eficacia de las garantías personales accesorias a los mismos

BP6577200

07/2013



ni por el carácter accesorio ni efectos, en su caso, de procedimientos cambiarios por reclamación de deuda. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de sustitución o de recompra de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto para los supuestos de liquidación en la estipulación 6.5 de la presente Escritura. _____

(viii)

L

os Derechos de Crédito serán cedidos en la Fecha de Constitución, en virtud de la Póliza de Cesión, e incluirán la totalidad de los intereses de cada Derecho de Crédito que sea objeto de cesión, así como la totalidad de los derechos derivados de las reservas de dominio y de las pólizas de seguro referidas en el apartado (ii) (d) anterior. _____

(ix)

L

os derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos._____

(x)

V

W FINANCE, en su condición de Entidad Cedente de los Derechos de Crédito, tendrá derecho a percibir del Deudor las comisiones (excepto las comisiones por amortización anticipada, que se cederán al Fondo) y cualquier otro derecho que no sea susceptible de integrar la deuda reclamada al Deudor en caso de impago de los Préstamos._____

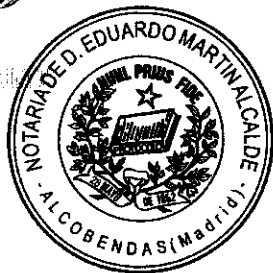
(xi)

L

os rendimientos de los Derechos de Crédito obtenidos por el Fondo no están sujetos a retención en base a lo dispuesto en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio. En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto,

BP6577201

07/2013



directo o indirecto, tasa o retención adicional sobre dichos rendimientos, los mismos correrían por exclusiva cuenta del Fondo sin que la Entidad Cedente deba efectuar entrega de cantidades adicionales al Fondo por tales conceptos. _____

5.4. Importe: Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito _____

El Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito que serán objeto de cesión al Fondo asciende en la Fecha de Corte a la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (750.000.084,09€). A los efectos expresados, se hace constar lo siguiente: _____

Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito significa la suma del Saldo con Descuento de todos los Derechos de Crédito cedidos. _____

EUROPA



NOTARIO

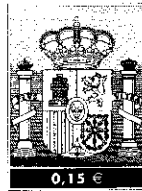
■ " **Saldo con Descuento**" significa, con respecto a un Derecho de Crédito, el importe de las cuotas de principal e intereses pendientes de pago, incluyendo cantidades vencidas y no pagadas, descontado a la finalización de cualquier Periodo Mensual al Tipo de Descuento, sobre la base de un año de 360 días, lo que equivale a 12 meses de 30 días cada uno. _____

"Tipo de Descuento" representará un porcentaje anual del 2,6015% anual, equivalente a la suma de (i) la Comisión de Administración a un tipo del 1% anual, más (ii) un porcentaje del 0,05% en concepto de cualesquiera gastos y honorarios de carácter administrativo y más (iii) la media ponderada de los tipos fijos de los Bonos y del Préstamo Subordinado. _____

5.5. Sustitución de los Derechos de Crédito. En el caso excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución y no obstante las manifestaciones y garantías efectuadas por la

BP6577202

07/2013



Entidad Cedente en la Póliza de Cesión, y la diligencia ejercida por ésta en asegurar su veracidad, se descubriera que durante la vida del Fondo alguno de los Derechos de Crédito no estuviera conforme en la fecha a la que se refieran las manifestaciones y garantías con el contenido de las manifestaciones y garantías en cuestión a dicha fecha, la Entidad Cedente se compromete a lo siguiente:_____

(a)

S

ustituir el Derecho de Crédito en cuestión por otro de características financieras similares respecto del importe, el plazo residual, el tipo de interés y las características del Deudor, que sea aceptado por la Sociedad Gestora y comunicado a las Agencias de Calificación, siempre y cuando no afecte las calificaciones de los Bonos otorgados por tales agencias._____

La Entidad Cedente, en su capacidad de

Administrador, deberá pagar al Fondo en el momento de la sustitución del Derecho de Crédito los importes devengados y pendientes de pago hasta la fecha de la sustitución del Derecho de Crédito que corresponda sustituir.—

En todo caso, al sustituir un Derecho de Crédito, la Entidad Cedente deberá acreditar que el Derecho de Crédito de sustitución se ajusta a las manifestaciones y garantías expuestas en la Póliza de Cesión. La Sociedad Gestora comprobará la idoneidad de las condiciones del Derecho de Crédito de sustitución._____

Tan pronto como tenga conocimiento la Entidad Cedente de que uno de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo no cumple con alguna de dichas manifestaciones y garantías, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora y en el plazo de los cinco (5) Días Hábiles siguientes indicará los Derechos de Crédito con los que propone sustituir a los Derechos de Crédito afectados._____

La Entidad Cedente se compromete a

BP6577203

07/2013



protocolizar mediante póliza la sustitución de los Derechos de Crédito en la forma y dentro de los plazos que establezca la Sociedad Gestora y facilitar cualquier información relacionada que estime necesaria la Sociedad Gestora. La sustitución se comunicará a las Agencias de Calificación y una copia de tal póliza se enviará a la CNMV. _____

(b)

S

subsidiariamente a la obligación asumida en el punto (a) anterior, y para aquellos supuestos en los que la sustitución estipulada en dicho punto no fuera posible porque los Derechos de Crédito disponibles resultaran no ser homogéneos con la cartera titulizada respecto de (i) el importe, (ii) el plazo residual, (iii) el tipo de interés, (iv) las características del Deudor o (v) la garantía, la Entidad Cedente se compromete a proceder a la amortización anticipada del Derecho de

EUROPA

85



Crédito en cuestión mediante la devolución del Saldo con Descuento, así como de cualquier otro importe pagadero al Fondo respecto del Derecho de Crédito en cuestión, mediante su ingreso en el Fondo. Los importes percibidos de los Derechos de Crédito afectados por el supuesto anteriormente mencionado serán incorporados a los Recursos Disponibles y se aplicarán en la próxima Fecha de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda._____

En particular, en caso de que la Entidad Cedente modifique los términos y condiciones de los Derechos de Crédito durante su vigencia sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos acordados entre el Fondo y la Entidad Cedente en la Escritura de Constitución del Fondo, en la Póliza de Cesión de los Derechos de Crédito, en el apartado 3.7.2.1 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 6.4 de la presente Escritura, la Entidad Cedente se consideraría en incumplimiento

BP6577204

07/2013



unilateral de sus obligaciones y el Fondo no se considerará responsable. En caso de tal incumplimiento, el Fondo actuando a través de la Sociedad Gestora tendrá derecho a (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Derechos de Crédito afectados, de conformidad con lo dispuesto en las letras (a) y (b) anteriores. Lo anterior no implica que la Entidad Cedente garantice el éxito de la operación sino la necesaria compensación por los efectos causados por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. La Sociedad Gestora notificará inmediatamente a la CNMV cuando se sustituyan Derechos de Crédito como resultado del incumplimiento por parte de la Entidad Cedente. Correrán a cargo de la Entidad Cedente los gastos que se originen de las actuaciones para remediar el incumplimiento del mismo, no pudiendo la Entidad

EUROPA

87



Cedente repercutir al Fondo dichos gastos. _____

5.6 Amortización anticipada de los Derechos de Crédito y compensación de intereses. _____

En cualquier momento de la vida de los Derechos de Crédito, los Deudores podrán reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte reembolsada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso, transmitiéndose al Fondo, según lo indicado en el apartado 3.3.2 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 5.3 de la presente Escritura, las comisiones de amortización anticipada que pudiesen existir. _____

Los Deudores podrán, asimismo, solicitar la novación de los Derechos de Crédito de acuerdo y con sujeción a lo indicado en el apartado 3.7.2 del Módulo Adicional del Folleto, lo que podrá determinar una extensión o reducción de las cuotas correspondientes. _____

A este respecto y en cualquiera de los supuestos de amortización anticipada o de novación de los

BP6577205

07/2013



Derechos de Crédito con arreglo a lo mencionado, se hace constar que será objeto de compensación la diferencia de interés existente entre, por un lado, el Tipo de Descuento y, por otro, el tipo de interés aplicable al contrato de Préstamo amortizado anticipadamente (o que hubiera sido objeto de novación), por el periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la fecha de amortización ordinaria inicialmente prevista en el contrato de Préstamo en cuestión (o en el supuesto de novación, por el periodo comprendido entre las nuevas fechas de amortización convenidas y las fechas de amortización inicialmente previstas en el contrato de Préstamo en cuestión), teniendo lugar dicha compensación bien mediante un pago realizado por VW FINANCE al Fondo, o bien por el Fondo a VW FINANCE, según resulte aplicable (el "Pago de Compensación de Intereses").

Se hace constar que, de acuerdo con lo indicado

EUROPA

89



NOTARIO

en la definición de los Cobros del Fondo, el Pago de Compensación de Intereses, cuando haya de realizarse a cargo del Fondo y a favor de la Entidad Cedente, se efectuará por compensación con los restantes Cobros del Fondo._____

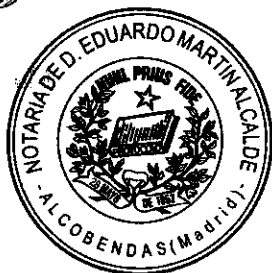
La fecha de vencimiento final de los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo al momento de su constitución no excederá de los noventa y seis (96) meses a partir de la fecha en la que se originaron._____

5.7 Compensación. _____

En el supuesto de que, no obstante las manifestaciones y garantías de la Entidad Cedente que se recogen en la cláusula 6.2.(iv) de la Póliza de Cesión, cualquiera de los Deudores llegara a oponer la compensación por desconocer la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, la Entidad Cedente lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora y deberá abonar al Fondo el importe que, en su caso, hubiera sido compensado con el Deudor más los intereses devengados que le hubieran correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las

BP6577206

07/2013



condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO _____

6. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. _____

VW FINANCE, como Entidad Cedente de los Derechos de Crédito a ser adquiridos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2. b) del Real Decreto 926/1998, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Derechos de Crédito, regulándose por el Contrato de Administración de los Derechos de Crédito (el "Contrato de Administración de los Derechos de Crédito") las relaciones entre VW FINANCE (en lo sucesivo también, el "Administrador") y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Derechos de Crédito. _____

El Administrador administrará los Derechos de

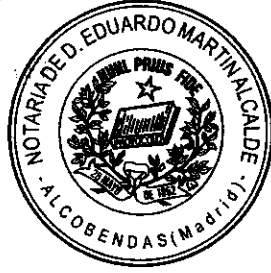
Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención que dedica y ejerce en la administración de sus propios préstamos y en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración de los Derechos de Crédito. _____

El Administrador, en el desempeño de sus funciones, deberá cumplir las instrucciones que la Sociedad Gestora pueda dar a lo largo de la vigencia del Contrato de Administración de los Derechos de Crédito, sujeto a las previsiones del mismo. El Administrador se compromete a que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Derechos de Crédito son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables. _____

En la medida en que no esté prevista la cesión de datos personales de los Deudores, el Administrador seguirá siendo responsable del tratamiento de los registros informáticos y del mantenimiento de los ficheros relativos a los Préstamos y a los Deudores, de conformidad con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de

BP6577207

07/2013



desarrollo, manteniendo por tanto indemnes al Fondo y a la Sociedad Gestora de cualquier perjuicio que pudiera ocasionarles. _____

6.1 Custodia de contratos privados, documentos y archivos _____

De acuerdo con sus prácticas habituales y vigentes, el Administrador mantendrá todos los contratos privados, escrituras o pólizas, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora al efecto. Lo anterior, salvo cuando un documento le fuere requerido al Administrador para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo, o le fuera exigido por cualquier otra autoridad competente. _____

Todos los registros informáticos relativos a los Préstamos se mantendrán de tal forma que puedan ser identificados. _____

EUROPA



NOTARIO

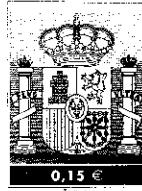
El Administrador facilitará razonablemente el acceso en todo momento a dichos, contratos privados, escrituras o pólizas, documentos y registros a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichos contratos privados, escrituras o pólizas, documentos y registros. En caso de tener lugar cualquiera de las anteriores actuaciones, las mismas se realizarán en todo caso con sujeción a la normativa sobre protección de datos que resulte aplicable en cada momento.

6.2 Beneficios de las pólizas de seguro y liquidación de los Derechos de Crédito

El Administrador está autorizado, hasta el momento de su revocación por parte de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.2.6 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 6.9 de la presente Escritura; y está

BP6577208

07/2013



obligado a realizar, de acuerdo con sus prácticas habituales y vigentes, en relación con las compañías de seguros respectivas, las reclamaciones de los respectivos ingresos derivados de las pólizas de seguro, las cuales forman parte de los Derechos de Crédito que serán objeto de cesión al Fondo, según lo establecido en los apartados 2.2.10 y 3.3.2 del Módulo Adicional del Folleto, así como en la estipulación 5.3 de la presente Escritura. El Administrador no está obligado a velar por el cumplimiento de los términos y condiciones de las pólizas de seguros por parte del Deudor y no será responsable del incumplimiento de dichos términos y condiciones por parte del Deudor. _____

Asimismo, el Administrador deberá coordinar el procedimiento para el cobro de cualquier compensación derivada de las pólizas de seguro, que le corresponda al Fondo, de acuerdo con los términos y condiciones de dichas pólizas, que corresponda al Fondo y pagará a éste las sumas

EUROPA

95



NOTARIO

percibidas. _____

Tras la terminación de un contrato de Préstamo debido al incumplimiento de los términos del mismo por parte de un Deudor, el Administrador está autorizado, hasta el momento de su revocación por parte de la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, a recuperar la posesión del vehículo y liquidarlo, en nombre del Fondo, de conformidad con las prácticas habituales y vigentes del Administrador. Los ingresos derivados de la liquidación del vehículo a los que el Fondo tiene derecho serán abonados por el Administrador al Fondo. _____

6.3 Gestión de cobros y abono al Fondo _____

El Administrador continuará con la gestión de Cobros de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, incluyendo tanto principal e intereses como cualquier otro concepto relacionado con los Derechos de Crédito, de acuerdo con los términos y condiciones de cada Préstamo y con las prácticas habituales y vigentes del Administrador. El Administrador pondrá en la gestión de Cobros el mismo grado de habilidad y diligencia que aplica en

BP6577209

07/2013



EJEMPLAR



la gestión, por cuenta propia o por cuenta de terceros, de cobros de derechos de crédito derivados de préstamos para la adquisición de vehículos. _____

El Administrador, en cuanto gestor de cobros, percibirá, en representación del Fondo, los Cobros y cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito por cualquier concepto y que correspondan al Fondo. El Administrador ingresará los Cobros, y demás cantidades anteriormente referidas, en sus propias cuentas bancarias y, posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 6.3.1 siguiente, procederá a transferir los mismos al Fondo mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en el Banco de las Cuentas o en la cuenta bancaria indicada por la Sociedad Gestora en caso de modificación del Banco de las Cuentas, de

EUROPA

97



acuerdo con lo establecido en el Contrato de Cuentas Bancarias._____

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente en pago de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3.4.1 del Módulo Adicional y en la estipulación 6.3.2 siguiente en relación con la Cuenta de Reserva de Commingling._____

6.3.1. Cobros mensuales. VW FINANCE, en su calidad de Administrador, integrará los fondos percibidos por los Cobros de los Derechos de Crédito con sus propios fondos durante cada Periodo Mensual, y no estará por tanto obligado a mantener una separación de fondos; no obstante, deberá traspasar al Fondo y depositar en la Cuenta de Tesorería los Cobros percibidos, en dos ocasiones en relación con cada Periodo Mensual a lo largo de toda la vida del Fondo, y con arreglo a lo que seguidamente se indica:_____

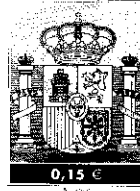
(a)

L

os Cobros que hayan tenido lugar durante los primeros quince (15) días naturales de cada

BP6577210

07/2013



Periodo Mensual (los **"Cobros Mensuales correspondientes a la Parte 1"**) serán objeto de determinación por VW FINANCE, en su calidad de Administrador, el segundo (2º) Día Hábil posterior al decimoquinto (15º) día natural del Periodo Mensual en cuestión, procediendo ese mismo día a transferir al Fondo y depositar el importe correspondiente en la Cuenta de Tesorería._____

(b)

L

os Cobros que hayan tenido lugar entre el decimosexto (16º) y el último día natural (ambos inclusive) de cada Periodo Mensual (los **"Cobros Mensuales correspondientes a la Parte 2"**) serán objeto de determinación por VW FINANCE, en su calidad de Administrador, el segundo (2º) Día Hábil del Período Mensual siguiente, procediendo ese mismo día a transferir al Fondo y depositar el importe correspondiente en la Cuenta de Tesorería.—

EUROPA

99



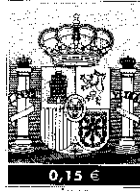
A los efectos anteriores, y tal y como se recoge en el apartado 5 del Módulo Adicional del Folleto, los términos definidos siguientes tendrán el significado que se expresa a continuación:—————

—

Cobros", significa (i) todos los cobros del Fondo en virtud de los Derechos de Crédito referentes al principal, intereses (excluyendo los importes de principal o intereses correspondientes a las Cuotas *Balloon*), intereses de demora, comisiones por amortización anticipada (total o parcial), ingresos procedentes de pólizas de seguro que correspondan al Fondo, ingresos procedentes de la ejecución de las garantías otorgadas en relación con los Préstamos que puedan existir (bien sea de garantías personales de terceros o de las reservas de dominio), más (ii) el Pago de Compensación de Intereses e importes de liquidación anticipada de los Derechos de Crédito pagados por la Entidad Cedente al Fondo, menos (iii) el Pago de Compensación de Intereses por el Fondo a la Entidad Cedente.—

BP6577211

07/2013



-

"Fecha de Pago", respecto a la primera Fecha de Pago significa el día 21 de diciembre de 2013 y, respecto a cualquier fecha de Pago posterior, significa el día 21 de cada mes o, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, el siguiente Día Hábil a menos que ese día caiga en el mes siguiente, en cuyo caso la Fecha de Pago será el primer día anterior que sea Día Hábil. _____

-

Período Mensual", significa el mes natural inmediato anterior a cada Fecha de Pago. _____

6.3.2. Colateral mensual: Cuenta de Reserva de Commingling. Con la finalidad de cubrir el riesgo temporal de que los Cobros percibidos por el Administrador y pendientes de ser transferidos al Fondo no queden separados de los fondos del Administrador, para el supuesto de que tuviera lugar un Evento de Insolvencia del Administrador,

EUROPA

101



NOTARIO

el Fondo, a través de la Sociedad gestora, procede a abrir en esta misma fecha en el Banco de Cuentas una cuenta bancaria denominada "**Cuenta de Reserva de Commingling**", cuyo funcionamiento es el siguiente: _____

(a)

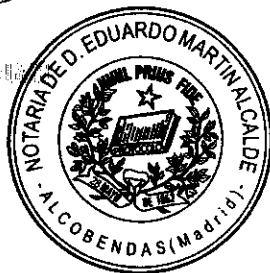
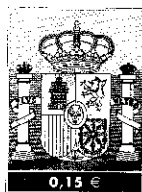
V

W FINANCE, en su calidad de Administrador, determinará los Cobros previstos para el periodo comprendido entre el primer (1º) día natural y el decimonoveno (19º) día natural de cada Periodo Mensual (el "**Colateral Mensual correspondiente a la Parte 1**"), y transferirá, el segundo (2º) Día Hábil de cada Período Mensual, a la Cuenta de Reserva de *Commingling* el Colateral Mensual correspondiente a la Parte 1 en concepto de importe de garantía de los Cobros Mensuales correspondientes a la Parte 1, manteniendo dicho importe de garantía en la cuenta anteriormente mencionada, hasta que se hayan transferido al Fondo, y depositado en la Cuenta de Tesorería, los Cobros Mensuales correspondientes a la Parte 1. _____

Como excepción a la regla general, en el

BP6577212

07/2013



primer Periodo Mensual, el importe de los Cobros previstos entre el primer (1º) día natural y el decimonoveno (19º) día natural del Periodo Mensual de constitución del Fondo, se transferirá a la Cuenta de Reserva de *Commingling* en la Fecha de Desembolso.

(b)

V

W FINANCE, en su calidad de Administrador, asimismo, determinará los Cobros previstos para el periodo comprendido entre el decimosexto (16º) día natural de cada Periodo Mensual en curso y el cuarto (4º) día natural del siguiente Periodo Mensual (el "Colateral Mensual correspondiente a la Parte 2"), y transferirá, el segundo (2º) Día Hábil posterior al decimoquinto (15º) día natural de cada Período Mensual, a la Cuenta de Reserva de *Commingling* abierta en el Banco de las Cuentas, el Colateral Mensual correspondiente a la Parte 2 en concepto de importe de garantía de los

EUROPA

103



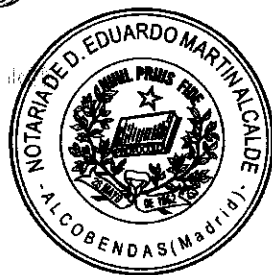
Cobros Mensuales correspondientes a la Parte 2, manteniendo dicho importe de garantía en la cuenta anteriormente mencionada, hasta que se hayan transferido al Fondo, y depositado en la Cuenta de Tesorería, los Cobros Mensuales correspondientes a la Parte 2.-----

Tras el pago de los Cobros Mensuales correspondientes a la Parte 1 y de los Cobros Mensuales correspondientes a la Parte 2, de conformidad con lo previsto anteriormente, el Colateral Mensual correspondiente a la Parte 1 y el Colateral Mensual correspondiente a la Parte 2, respectivamente, serán reembolsados a VW FINANCE sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos, mediante una transferencia bancaria que efectuará el Banco de las Cuentas, previa instrucción de la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo.-----

El Fondo es el único titular de la Cuenta de Reserva de *Commingling*. No obstante lo anterior, y por excepción, el Fondo podrá disponer de los fondos depositados en la Cuenta de Reserva de *Commingling* sólo en caso de que se dé un Evento de

BP6577213

07/2013



Insolvencia del Administrador. En este último caso y si VW FINANCE no procediera a transferir al Fondo, y depositar en la Cuenta de Tesorería, los Cobros Mensuales, de conformidad con lo establecido anteriormente, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dará instrucciones al Banco de las Cuentas para que libere un importe equivalente de los fondos de la Cuenta de Reserva de *Commingling* de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Cuentas Bancarias. _____

A los efectos anteriores, y tal y como se recoge en el **ANEXO VII** de la presente Escritura, se considerará que tiene lugar un "**Evento de Insolvencia**" respecto a la Entidad Cedente, Administrador o Sociedad Gestora, cuando acaezcan cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) la cesión o transmisión de sus activos o de una parte sustancial de los mismos, o cualquier acuerdo con sus acreedores susceptible de afectarles; (ii) la solicitud de acogimiento a cualquier medida de

EUROPA

105



índole concursal, o el consentimiento o la aceptación del nombramiento de un síndico, custodio, fideicomisario, liquidador o cargo similar en la Sociedad o en relación con una parte sustancial de sus activos; (iii) el inicio de cualquier pleito, acción o procedimiento ante cualquier juzgado o tribunal o autoridad gubernativa contra la Entidad Cedente, el Administrador o la Sociedad Gestora bajo cualquier legislación concursal, de liquidación o de insolvencia que pueda conllevar el concurso, la disolución o la reorganización societaria de las mismas o un convenio con sus acreedores o similar, siempre que tales solicitudes, acciones o pleitos no sean contestados de buena fe por la sociedad con una posibilidad razonable de éxito; (iv) la traba de embargos o de mandamientos judiciales que afecten a la totalidad o una parte sustancial de los activos de la Entidad Cedente, el Administrador o la Sociedad Gestora, siempre que tal traba no sea levantada o se impida su ejecución en los treinta (30) días siguientes a la traba del embargo o de la recepción del mandamiento judicial; (v) la

BP6577214

07/2013



solicitud judicial de disolución de la Entidad Cedente, el Administrador o la Sociedad Gestora, o la adopción de cualquier medida tendente a su disolución; y (vi) la admisión por la Entidad Cedente, por el Administrador o por la Sociedad Gestora de ser incapaces de afrontar sus deudas conforme vencen con arreglo a cualquier ley concursal, de liquidación, de insolvencia, de reorganización u otra similar en la jurisdicción de su constitución o de su establecimiento permanente.

6.3.3. Supuestos de sustitución del administrador. La autorización y facultad del Administrador para cobrar los Derechos de Crédito cesará automáticamente en los siguientes casos (cada uno de los cuales se denomina un "Supuesto de Sustitución del Administrador"): _____

(i)

C

ualquier incumplimiento no remediado a juicio de la Sociedad Gestora (siempre que dicho incumplimiento no hubiese sido subsanado

dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la notificación del mismo) por parte del Administrador de entregar o procurar la entrega de los Cobros o de cualquier pago exigido a favor al Fondo.——

(ii)

C

ualquier incumplimiento no remediado a juicio de la Sociedad Gestora (siempre que dicho incumplimiento no hubiese sido subsanado dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la notificación del mismo) por parte del Administrador en la observación o ejecución de cualquier otro compromiso o acuerdo cuyo incumplimiento sustancialmente afecte de forma adversa los derechos del Fondo o de los Bonistas.——

(iii)

E

l acontecimiento de un Evento de Insolvencia del Administrador o el inicio, respecto del Administrador, de cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.——

BP6577215

07/2013



(iv)

L

a revocación por parte del Banco de España de la autorización de Volkswagen Finance, S.A., E.F.C. de conformidad con el artículo 9 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.—

(v)

U

na decisión adoptada por el Banco de España para iniciar un procedimiento disciplinario (i) como resultado de las deficiencias observadas en la estructura organizativa y en los mecanismos de control interno o en los procedimientos administrativos y contables (incluidos aquellos relacionados con la gestión y control de riesgos) de Volkswagen Finance, S.A., E.F.C, si dichas deficiencias han puesto en peligro la solvencia o la viabilidad de la institución o del grupo consolidado o el conglomerado financiero al que pertenece, o (ii) en caso de

EUROPA

109

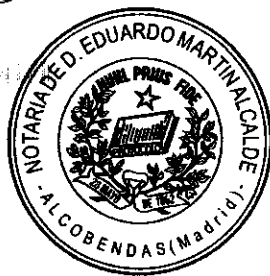


incumplimiento por parte de Volkswagen Finance, S.A., E.F.C. de las políticas específicas requeridas por el Banco de España, en particular con respecto a las provisiones, el tratamiento de los activos o la reducción de los riesgos inherentes a sus actividades, productos o sistemas, si las políticas mencionadas no se han adoptado de la forma y cuando han sido establecidas por el Banco de España a tales efectos y dicho incumplimiento pone en peligro la solvencia o la viabilidad de la institución, de conformidad con las disposiciones de las secciones n) y ñ) del artículo 4 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.—

No obstante lo anterior, la demora o los incumplimientos mencionados en el apartado (i) o (ii) anterior no constituirán un Supuesto de Sustitución del Administrador si la demora o incumplimiento fuera causada por un evento que quede fuera del control razonable del Administrador, un evento de fuerza mayor u otros

BP6577216

07/2013



similares. _____

El Administrador notificará a S&P el acaecimiento de cualquier Supuesto de Sustitución del Administrador. El Administrador igualmente notificará a la Sociedad Gestora el acaecimiento de los eventos (iii) a (v) anteriormente referidos.—

En el caso de que se dé un Supuesto de Sustitución del Administrador, el Administrador se compromete expresamente a abstenerse de proceder al cobro de los Derechos de Crédito y al abono directo a su cuenta. Adicionalmente, el Administrador se compromete a informar, a requerimiento de la Sociedad Gestora, a todos los Deudores sobre la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo sin demora injustificada y a instruir a dichos Deudores que hagan su transferencia dineraria a la Cuenta de Tesorería del Fondo y no a la cuenta bancaria del Administrador, tal y como se establece en el apartado 3.7.2.3 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 6.6 de la presente Escritura.

EUROPA

111



NOTARIO

Por último, el Administrador brindará al Fondo, de acuerdo y con sujeción a la normativa de protección de datos que resulte aplicable, la información pertinente para la inscripción, en su caso, de las correspondientes reservas de dominio a favor del Fondo en el supuesto de que la Entidad Cedente dejara de ser el Administrador de los Derechos de Crédito. _____

6.4 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos. _____

La Entidad Cedente, como Administrador de los contratos de Préstamo, estará autorizada, desde la Fecha de Constitución, a llevar a cabo las siguientes modificaciones de los contratos de Préstamo: _____

(i) M

odificación de los términos y condiciones de los contratos de Préstamo (que en ningún caso podrán suponer un aumento del importe del Préstamo); _____

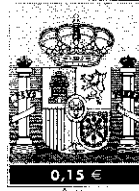
(ii) S

ubrogación de cualquiera de los intervinientes;-

(iii) R

BP6577217

07/2013



econocimientos de deuda, para el caso de que el Préstamo esté ya vencido o concurra cualquier otra causa que legalmente impida la formalización de una modificación o de una subrogación._____

Las modificaciones se formalizarán con, al menos, las mismas garantías del contrato originario, procurando, en la medida de lo posible, la incorporación de garantías adicionales._____

Las modificaciones anteriormente referidas estarán sujetas a los límites que se establecen a continuación:_____

(i) E

El número de cuotas totales (contrato original más modificación) no deberá sobrepasar los 96 meses;_____

(ii) N

nunca se aumentará el importe del Préstamo;_____

(iii) S

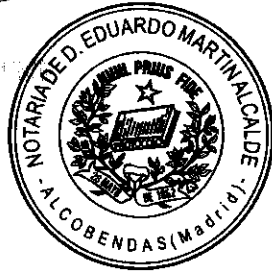
e procurará instrumentar la modificación mediante la formalización de una modificación contractual al contrato originario, suscrita por todas las partes del mismo, de forma que no se pierdan las garantías de la reserva de dominio._____

Las modificaciones de los contratos de Préstamo se realizarán respetando las manifestaciones y garantías que la Entidad Cedente, como titular de los Derechos de Crédito, realizará de acuerdo a lo establecido en la Póliza de Cesión. La Entidad Cedente percibirá las comisiones por modificación contractual que le pudieran corresponder, que no serán objeto de cesión al Fondo, sin perjuicio de la comisión por amortización anticipada que se derive en caso de reducción del plazo del contrato._____

El Administrador facilitará periódicamente a la Sociedad Gestora la información sobre las modificaciones de los términos y condiciones de los Préstamos, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la estipulación 6.7 siguiente y en

BP6577218

07/2013



el Contrato de Administración de los Derechos de Crédito. _____

En caso de extensión del plazo del contrato de Préstamo la comisión por modificación contractual que, en su caso, corresponda a la Entidad Cedente, no se cede al Fondo. No obstante lo anterior, el importe adicional de intereses que se derive de dicha extensión del plazo irá a favor del Fondo. En caso de reducción del plazo del contrato de Préstamo, las comisiones por amortización anticipada (total o parcial) se ceden al Fondo, tal y como se describe en la estipulación 5.1. anterior. _____

Todos los costes derivados de los actos de renegociación que realice la Entidad Cedente serán a cargo de ésta. Dichos costes están incluidos en la Comisión de Administración que recibe la Entidad Cedente. _____

En caso de que la Entidad Cedente modifique los términos y condiciones de los Derechos de Crédito

EUROPA

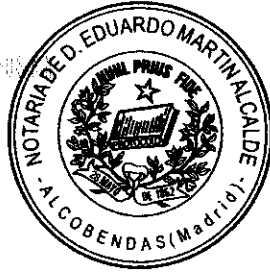
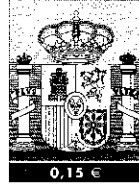
115



durante su vigencia sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos recogidos en la presente estipulación, en la Póliza de Cesión de los Derechos de Crédito y en el apartado 3.7.2.1 del Módulo Adicional del Folleto y por tanto, se consideraría que la Entidad Cedente estaría en situación de incumplimiento unilateral de sus obligaciones y el Fondo no se considerará responsable. En caso de tal incumplimiento, el Fondo actuando a través de la Sociedad Gestora tendrá derecho a (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Derechos de Crédito afectados, de conformidad con lo dispuesto en la estipulación 5.3 de la presente Escritura. Lo anterior no implica que la Entidad Cedente garantice el éxito de la operación sino la necesaria compensación por los efectos causados por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. La Sociedad Gestora notificará inmediatamente a la CNMV cuando se sustituyan Derechos de Crédito como

BP6577219

07/2013



resultado del incumplimiento por parte de la Entidad Cedente. Correrán a cargo de la Entidad Cedente los gastos que se originen de las actuaciones para remediar el incumplimiento del mismo, no pudiendo la Entidad Cedente repercutir al Fondo dichos gastos._____

6.5 Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Préstamos._____

6.5.1 Actuaciones en caso de demora. El Administrador aplicará la misma diligencia e implementará el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que los que aplica al resto de los préstamos que administra por su propia cuenta o por cuenta de terceros._____

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones necesarias, tal y como se describen en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto (descripción que se incluye como **ANEXO VI** a

EUROPA

117



la presente Escritura) adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos que administra por su propia cuenta o por cuenta de terceros y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores._____

6.5.2. Actuaciones judiciales. El Administrador, en virtud del Contrato de Administración de los Derechos de Crédito o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos y, en su caso, contra los fiadores. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda._____

A los efectos anteriores y en relación con los Préstamos formalizados en póliza intervenida por fedatario público, a los efectos de lo previsto en

BP6577220

07/2013



los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora por la presente Escritura otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Administrador para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta de ésta, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos y, en su caso, a los fiadores, el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra Escritura en el caso de que fuere necesario.——

EUROPA

119



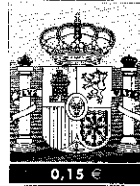
El procedimiento a seguir dependerá de si la correspondiente cláusula de reserva de dominio ha sido inscrita en el Registro de Bienes Muebles.—

Si la correspondiente reserva de dominio se ha inscrito en el Registro de Bienes Muebles, su titular, o el beneficiario de los derechos derivados de aquélla, gozará de las acciones y procedimientos específicos que prevé la Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. En consecuencia, y por lo que respecta a las cláusulas de reserva de dominio incluidas en los Derechos de Crédito objeto de cesión al Fondo y que figuren inscritas en el Registro de Bienes Muebles, el Administrador, en caso de impago de cuotas del Préstamo, podrá dirigirse directamente contra el vehículo adquirido a plazos de acuerdo con el siguiente procedimiento:-

(a) El Administrador, actuando en nombre del Fondo, deberá requerir el pago al Deudor por conducto notarial, debiendo expresar la cantidad total reclamada y la causa del vencimiento de la obligación no atendida y apercibiendo al Deudor de

BP6577221

07/2013



que, de no atender al pago de las obligaciones vencidas, procederá contra los bienes adquiridos a plazos. _____

(b) El Deudor, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al requerimiento, deberá bien pagar la cantidad exigida en el requerimiento, bien entregar la posesión del vehículo al Administrador, o a la persona que éste hubiera designado en el requerimiento notarial. _____

(c) Si el Deudor no pagase pero voluntariamente entregara el vehículo adquirido, se procederá a su enajenación por pública subasta, con intervención de Notario. El Administrador podrá solicitar, en lugar de esta subasta notarial, la adjudicación del vehículo para pago de la deuda, debiendo entablar procedimiento judicial para que se produzca esta adjudicación. _____

(d) Si el Deudor desatendiera el requerimiento notarial, el Administrador podrá instar la tutela sumaria de su derecho mediante las acciones

EUROPA

121



previstas en los párrafos 10 y 11 del artículo 250.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil para obtener así una sentencia condenatoria que le permita dirigir la ejecución exclusiva y directamente contra el vehículo adquirido a plazos o, como alternativa, obtener una sentencia que declare la cancelación del préstamo correspondiente y la entrega inmediata del vehículo al Administrador. Los procedimientos judiciales que se iniciarían tras entablar dichas acciones (que se ajustarían al procedimiento previsto en los artículos 437 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para el denominado "juicio verbal") implicarían la remisión de una demanda, la celebración de un juicio ante un tribunal donde el demandado presentará sus alegaciones y donde cualquier testigo relevante realizará igualmente sus alegaciones, y que finalizará con la correspondiente sentencia del tribunal. _____

El cumplimiento de las obligaciones descritas en la letra (b), en aquellos casos en que la correspondiente reserva de dominio se haya inscrito

BP6577222

07/2013



en el Registro de Bienes Muebles, resultará de aplicación a terceros poseedores de buena fe del vehículo por cualquier título, de manera que éstos podrían también ser conminados por conducto notarial a bien pagar la cantidad exigida en el requerimiento, bien entregar la posesión del vehículo al Administrador, o a la persona que éste hubiera designado en el requerimiento notarial. De pagar la deuda, el tercero se subrogaría en el lugar del acreedor contra el Deudor. Si desamparase el bien, se entenderán con él todas las diligencias del trámite de ejecución. Si desatendiera el requerimiento notarial, se podrá instar contra él el procedimiento sumario descrito en la letra (d) anterior.

Cuando la correspondiente reserva de dominio no se haya inscrito en el Registro de Bienes Muebles, la misma será inoponible a terceros, al no haber tenido acceso a un registro público, de modo que el Administrador, en caso de impago del precio

aplazado, sólo podrá ejercitar la misma frente al propio Deudor.-----

Así, en el supuesto de que la cláusula de reserva de dominio no esté inscrita, en caso de impago del precio aplazado, el Administrador podría elegir entre (a) la resolución del contrato, la cual se haría efectiva mediante el ejercicio de una acción declarativa ordinaria, o de un juicio verbal en función de la cuantía de la demanda; esta acción tendría por objeto exclusivo la resolución del contrato y la inmediata entrega del vehículo objeto del contrato al Administrador, teniendo en cuenta que no cabría hacer valer la acción de recuperación frente a tercero distinto del Deudor; o (b) la acción de cumplimiento, mediante la que el Administrador pretendería la reintegración de su crédito, para lo que podría optar por ejercitar un juicio declarativo ordinario, un proceso monitorio o un proceso de ejecución, en cuyo seno podría llegar a embargarse el vehículo objeto del contrato, sobre el que recae la reserva de dominio (opción que ha sido criticada por la doctrina tradicional, que ha considerado incompatible el

BP6577223

07/2013



embargo del bien con la reserva de dominio, al encontrar en la aptitud del vendedor, que pide el embargo del bien como propio del comprador a plazos, un reconocimiento implícito de la ajenidad del mismo, ya que nunca se embarga lo propio).——

Tal proceso de ejecución podría iniciarse directamente por el Administrador si el Préstamo se hubiera documentado en póliza intervenida por fedatario público, el cual se consideraría título ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 517.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Dicha acción ejecutiva implicaría la remisión de una demanda, a la que el Deudor se puede oponer sólo en determinados casos, y la subsiguiente sentencia del tribunal ordenado el embargo de bienes del Deudor, entre los que podría hallarse el vehículo correspondiente. ——

Si el Préstamo no se hubiera documentado en póliza intervenida por fedatario público, el Administrador debería instar el correspondiente

EUROPA

125

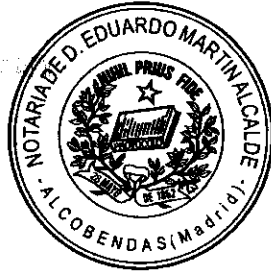


procedimiento declarativo para el reconocimiento de su derecho a obtener el pago de su crédito, con carácter previo al ejercicio de la acción ejecutiva contra los bienes del Deudor. Dicho procedimiento declarativo implicaría la remisión de una demanda, la contestación del Deudor a dicha demanda, la celebración de una audiencia previa donde cualquier cuestión procesales o formales serían discutidas y donde las partes solicitarían la admisión de los medios de prueba de los que quieren hacer uso, a la que seguiría un juicio donde los testigos y expertos realizarían sus alegaciones y que terminaría con la correspondiente sentencia del tribunal. En caso de que tal sentencia fuera estimatoria de la pretensión del Administrador, si el Deudor no cumpliera voluntariamente con la misma, aquél podría instar el correspondiente procedimiento de ejecución de tal sentencia, en el seno del cual se ordenaría el embargo de bienes del Deudor, entre los que podría hallarse el vehículo correspondiente.

El Administrador se obliga a informar puntualmente a la Sociedad Gestora de los

BP6577224

07/2013



requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.—

6.6 Notificación a los Deudores. La Sociedad Gestora y la Entidad Cedente convienen no notificar la cesión a los respectivos Deudores, toda vez que la misma no es requisito para la validez de la cesión de los Derechos de Crédito. No obstante lo anterior, la Entidad Cedente otorga en este acto las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre y representación del Fondo, notificar la cesión a los Deudores, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Administración de los

EUROPA

127



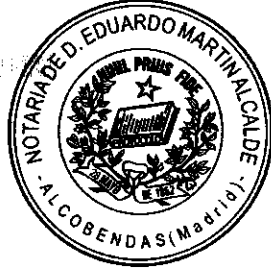
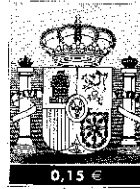
Derechos de Crédito y en la presente Escritura. —

En caso de darse un Supuesto de Sustitución del Administrador o si la Sociedad Gestora lo considere razonablemente justificado, en base a circunstancias objetivas de importancia que aconsejen dicha decisión, esta última podrá exigir al Administrador que notifique a los Deudores la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y que los pagos derivados de los mismos liberarán al Deudor si se abonan a la Cuenta de Tesorería. Sin embargo, tanto si el Administrador incumple la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción por parte del Administrador de la solicitud de notificación, la Sociedad Gestora podrá notificar a los Deudores y garantes, en su caso, bien directamente o a través de un nuevo administrador que haya designado._____

El Fondo asumirá los gastos de notificación a los Deudores, previa acreditación de los mismos, en su caso, por el Administrador o el nuevo administrador que la Sociedad Gestora haya designado._____

BP6577225

07/2013



6.7. Obligaciones de información

El Administrador se obliga a facilitar durante toda la vida del Fondo a la Sociedad Gestora, al Agente de Pagos y a las Agencias de Calificación en la Fecha de Reporte y a través del informe mensual de los inversores (que será accesible a través de la página web de VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES AG (www.vwfsag.de) y de Bloomberg), información sobre los siguientes conceptos: _____

(i) e

l importe total a ser distribuido para cada Bono de la Clase A, de la Clase B y para el Préstamo Subordinado en el día de pago inmediatamente posterior; _____

(ii) e

l reembolso del saldo nominal atribuido a cada Bono de la Clase A, de la Clase B y al Préstamo Subordinado, tal y como se distribuya conjuntamente con el pago de intereses; _____

EUROPA



NOTARIO

(iii) e

l importe nominal de saldo pendiente para cada Bono de la Clase A, de la Clase B y de Préstamo Subordinado, en función a sus respectivas Fechas de Pago;-----

(iv) e

l factor de los Bonos de la Clase A y el factor de los Bonos de la Clase B;-----

A estos efectos, se hace constar que el factor de los Bonos de la Clase A se calculará de la siguiente manera:-----

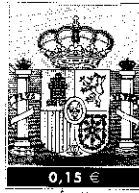
$$NF = \frac{622.500.000 - KR}{622.500.000}$$

Donde NF significa el factor de los Bonos de la Clase A el cual se calcula con seis cifras decimales y KR significa el total de todos los reembolsos del nominal de todos los Bonos de la Clase A pagados y que figura respectivamente en cada pago en el momento de cada Fecha de Pago correspondiente.-----

Igualmente a estos efectos, se hace constar que

BP6577226

07/2013



el factor de los Bonos de la Clase B se calculará de la siguiente manera: _____

$$NF = \frac{63.700.000 - KR}{63.700.000}$$

Donde NF significa el factor de los Bonos de la Clase B el cual se calcula con seis cifras decimales y KR significa el total de todos los reembolsos del nominal de todos los Bonos de la Clase B pagados y que figura respectivamente en cada pago en el momento de cada Fecha de Pago correspondiente. _____

(v) 1

os importes que aún se encuentren disponibles en el Fondo de Reserva en la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la Fecha de Pago; _____

(vi) 1

as sumas correspondientes a la Comisión de Administración; _____

EUROPA

131



(vii) e

l Ratio de Pérdidas Brutas Acumuladas;—

(viii) e

l Porcentaje de Sobrecolateralización de los Bonos de la Clase A vigente y el Porcentaje de Sobrecolateralización de los Bonos de la Clase B vigente;—

(ix) e

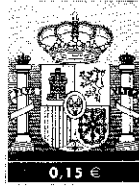
l Objetivo de Importe de Sobrecolateralización de los Bonos de la Clase A aplicable y el Objetivo de Importe de Sobrecolateralización de los Bonos de la Clase B aplicable;—

(x) i

Información de morosidad para periodos de morosidad de hasta un mes, de hasta dos meses, de hasta tres meses, de hasta cuatro meses, de hasta cinco meses, de hasta seis meses, y de más de seis meses en relación con el número de Préstamos Fallidos, el importe de los Derechos de Crédito adquiridos y el Saldo con Descuento de los Préstamos en mora; —

BP6577227

07/2013



(xi) i
 nformación sobre recobros o
 recuperaciones; _____

(xii) e
 n el supuesto de Fecha de Vencimiento
 Final, el hecho de que dicha fecha sea la
 Fecha de Vencimiento Final; y _____

(xiii) r
 emitir a la Sociedad Gestora, en los
 plazos que ésta razonablemente le
 requiera, la información necesaria para
 dar cumplimiento a las obligaciones de
 información del Fondo que
 reglamentariamente estén establecidas en
 cada momento. _____

Asimismo, el Administrador facilitará
 periódicamente a la Sociedad Gestora la información
 sobre las características individuales de cada
 Préstamo, el cumplimiento por parte de los Deudores
 de las obligaciones derivadas de los Préstamos, la

EUROPA

133



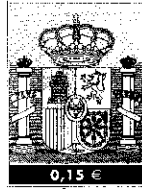
morosidad, las modificaciones de los términos y condiciones de los Préstamos, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.2.1 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 6.4 de la presente Escritura, y sobre las acciones emprendidas en caso de mora, procedimientos judiciales y subastas de activos. Se hace constar que la remisión de dicha información se realizará en todo caso dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos que en cada momento resulte de aplicación, en su caso. Asimismo, el Administrador mantendrá los comprobantes de las relevantes comunicaciones, conforme a lo establecido en el presente apartado._____

El Administrador preparará y entregará a la Sociedad Gestora toda información adicional que ésta solicite en relación con los Préstamos o cualquier derecho derivado de los mismos; en particular, todo documento necesario para que la Sociedad Gestora pueda iniciar acciones legales, en su caso._____

VW Finance informará a las Agencias de

BP6577228

07/2013



Calificación en caso de modificación de la Política de Crédito y Cobro que pudiera tener un efecto material adverso sobre el pago de los Bonos. ———

El Administrador facilitará una relación de los importes a distribuir en cada Fecha de Pago según el Orden de Prelación de Pagos e informará sobre el balance de los Pagos de Intereses de Compensación a ser abonados por VW FINANCE o la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en caso de amortización anticipada o de novación de los Derechos de Crédito de conformidad con el apartado 2.2.4 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 5.6 de la presente Escritura. Adicionalmente, el Administrador facilitará a las Agencias de Calificación los informes e información que dichas agencias razonablemente necesiten para mantener la calificación otorgada a los Bonos. ———

El Administrador garantiza al Fondo que: ———

(i)

m

atendrá (y actualizará con regularidad)

una relación de los ejecutivos y demás personas que trabajen para él, ya sea como empleados, agentes, contratistas o consultores, que dispongan de acceso o posible acceso a la Información Relevante y comunicará dicha relación a cualquier autoridad gubernamental o regulatoria que lo solicite;_____

(ii) i

informará con prontitud al Fondo acerca de cualquier información que obre en su poder y que razonablemente considere Información Relevante;_____

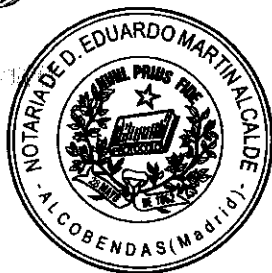
(iii) a

ayudará con prontitud a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, en las divulgaciones de la Información Relevante (en su caso) que incumba a la Sociedad Gestora actuando en nombre y representación del Emisor._____

A los efectos anteriores, "Información Relevante" significa toda información relacionada con la operación (o cualquier elemento individual

BP6577229

07/2013



comprendido en la misma) que pueda tener un impacto material sobre el valor de la Emisión de Bonos. —

6.8 Duración y sustitución

Los servicios en virtud del Contrato de Administración de los Derechos de Crédito serán prestados por el Administrador hasta (i) la fecha en la que resultaren amortizados todos los Derechos de Crédito, (ii) hasta que se hubiesen extinguido íntegramente la totalidad de las obligaciones asumidas por el Administrador en relación con los derechos de Crédito, o (iii) cuando concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, o (iv) si no se confirma en la Fecha de Suscripción cualquiera de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

El incumplimiento del Administrador de cualquiera de sus obligaciones recogidas en la presente Escritura, en el Folleto y en el Contrato de Administración de los Derechos de Crédito,

EUROPA

137



NOTARIO

facultarán a la Sociedad Gestora, a resolver el Contrato de Administración de los Derechos de Crédito, previa comunicación a las Agencias de Calificación y sin perjuicio de la responsabilidad contractual en la que el Administrador hubiera podido incurrir como consecuencia de dicho incumplimiento. _____

En caso de resolución anticipada del Contrato de Administración de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo administrador de los derechos de Crédito. En este supuesto, el nuevo administrador, a requerimiento escrito de la Sociedad Gestora y siempre que fuere legalmente posible, se hará cargo de las funciones de administración y gestión de los Préstamos que el Administrador tuviera bajo su administración en idénticos términos y condiciones a los contemplados en el Contrato de Administración de los Derechos de Crédito. A estos efectos, las partes se comprometen a formalizar los documentos que fueran necesarios, siendo a cargo del Fondo los costes que de ello se deriven. _____

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las

BP6577230

07/2013



propuestas que el Administrador le formule sobre la designación del sustituto en la realización de sus obligaciones. _____

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración de los Derechos de Crédito, el Administrador pondrá a disposición del nuevo administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. De igual forma y en las mismas circunstancias, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para que se efectúen las gestiones necesarias para lograr la inscripción de las cesiones de Derechos de Crédito sujetos a reservas de dominio, en el Registro de Bienes Muebles, de acuerdo a lo establecido en el apartado 2.2 del Módulo Adicional del Folleto, siendo a cargo del Fondo los costes que de ello se deriven. _____

El Contrato de Administración de los Derechos de

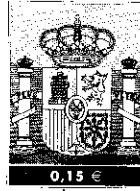
Crédito se resolverá de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirman en la Fecha de Suscripción alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a cada Clase de Bonos como definitivas._____

6.9. Plazo de nombramiento y sustitución del Administrador_____

Cuando concorra un Supuesto de Sustitución del Administrador, a efectos de lo previsto en las estipulaciones 6.3.3 y 6.8 anteriores, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, estará facultada para proceder al cese del Administrador mediante notificación por escrito para nombrar a un nuevo administrador. El cese y el nombramiento de un nuevo administrador solamente será efectiva una vez que éste (i) haya asumido todos los derechos y obligaciones del Administrador en virtud del Contrato de Administración de los Derechos de Crédito y (ii) haya acordado que indemnizará y mantendrá indemne al Administrador objeto de cese frente a cualquier procedimiento, reclamación, obligación y responsabilidad, así como frente a todos los costes, honorarios, demandas por

BP6577231

07/2013



daños y perjuicios y gastos (incluidos los honorarios y gastos asociados con asesoramiento legal, auditores de cuentas y demás expertos o personas contratadas por el Administrador objeto de cese) en que pudiera incurrir, derivados de un incumplimiento negligente de las obligaciones contractuales o de cualquier otra acción u omisión del nuevo administrador. En caso de cese, el Administrador está obligado a transmitir todos los derechos conferidos y los activos existentes en ese momento al nuevo administrador designado por el Fondo. Asimismo, el Administrador objeto de cese vendrá obligado a poner a disposición del nuevo administrador toda la información, archivos y documentos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones. El Administrador no podrá hacer valer derechos de retención ni aplicar compensación alguna. _____

El Administrador podrá delegar todas sus obligaciones en otras entidades, incluidas sus

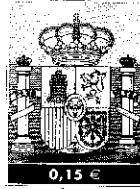
Afiliadas y subsidiarias, excepto aquellas obligaciones que por ley no puedan ser delegadas. No obstante lo anterior, el Administrador continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones que delegue en otra entidad. La citada delegación no podrá ocasionar gastos o costes adicionales al Fondo ni comportar una rebaja en la calificación de los Bonos._____

En la delegación de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Administración de los Derechos de Crédito, o en el nombramiento de un administrador en sustitución del anterior, deberá garantizarse que la transmisión de los datos se realiza en pleno cumplimiento de la normativa española en materia de protección de datos y que el nuevo administrador es una persona o entidad autorizada para manejar dichos datos y reúna los requisitos previstos en dicha normativa._____

El Administrador podrá prestar servicios similares a los establecidos en el Folleto y el Contrato de Administración de los Derechos de Crédito a otras personas, entidades o sociedades que desarrollen una actividad similar o que entren

BP6577232

07/2013



en competencia con la actividad de la Sociedad Gestora. _____

6.10 Responsabilidad del Administrador e indemnización. _____

El Administrador en ningún momento asumirá responsabilidad alguna respecto de las obligaciones de la Sociedad Gestora como gestora del Fondo y de los intereses de los Bonistas ni respecto de las obligaciones de los Deudores surgidas de los Préstamos, sin perjuicio de las responsabilidades que asuma como Entidad Cedente de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo. _____

El Administrador no será responsable de ninguna pérdida, gasto o perjuicio sufrido por el Fondo como resultado del desempeño de los servicios de administrador en virtud del Contrato de Administración de los Derechos de Crédito. Lo anterior, excepto cuando las pérdidas, gastos o perjuicios sufridos por el Fondo tengan su origen en el incumplimiento doloso o negligente por parte

EUROPA

143



del Administrador de sus obligaciones._____

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o la Sociedad Gestora por todo perjuicio, pérdida o gasto que resulte para los mismos por cualquier incumplimiento por parte del Administrador de sus deberes de custodiar, administrar e informar sobre los Derechos de Crédito, tal y como queda establecido en el Contrato de Administración de los Derechos de Crédito o en caso de incumplimiento de conformidad con el último párrafo del apartado 2.2.9 del Módulo Adicional del Folleto._____

La Sociedad Gestora tendrá acción, en nombre y representación del Fondo, contra el Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Folleto y en virtud del Contrato de Administración de los Derechos de Crédito, siempre y cuando dicho incumplimiento no se derive del incumplimiento de las obligaciones de los Deudores en virtud de los contratos de Préstamo._____

En el momento de terminación de los Préstamos, el Fondo retendrá, a través de la Sociedad Gestora, el derecho a incoar acción contra el Administrador

BP6577233

07/2013



hasta el cumplimiento de sus obligaciones._____

No tendrán derecho a instar acciones contra el Administrador ni los Bonistas ni ningún otro acreedor del Fondo; tal acción incumbe a la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, que ostentará dicho derecho según se describe en este apartado._____

6.11. Remuneración del Administrador _____

El Administrador estará facultado para recibir la Comisión de Administración como contraprestación por los servicios prestados por éste, en virtud del Contrato de Administración de los Derechos de Crédito, en cada Fecha de Pago, de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según sea el caso, establecidos en los apartados 3.4.5.2.2 y 3.4.5.2.4 del Módulo Adicional del Folleto y en las estipulaciones 13.2.2 y 13.3 de la presente Escritura, los cuales el Administrador declara conocer. La Comisión de Administración será, para

EUROPA

145



cualquier Fecha de Pago, la doceava parte del Tipo de Comisión de Administración multiplicado por el Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito a partir del inicio del Período Mensual. En el caso de un Supuesto de Sustitución del Administrador, la Sociedad Gestora está facultada para modificar la Comisión de Administración a favor del nuevo administrador._____

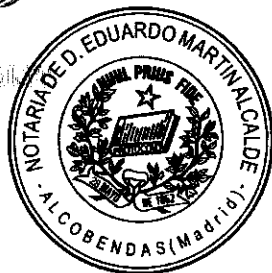
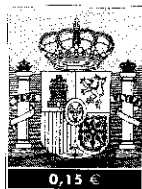
En el supuesto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no dispusiera de Recursos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y no abonara en la Fecha de Pago la totalidad de la Comisión de Administración debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la Comisión de Administración que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su pago total._____

La Comisión de Administración percibida por el Administrador está exenta de IVA en tanto que el prestador de los servicios de administración y gestión sea VW FINANCE como Entidad Cedente de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo._____

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE

BP6577234

07/2013

**TITULIZACIÓN**

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, la Ley 19/1992, en lo que resulte aplicable, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV.

7. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS**7.1 Importe de la emisión y tipo y clase de los valores**

El importe total de la Emisión de Bonos ascenderá a SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (686.200.000 euros), representada por un número total de SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS (6.862) Bonos, cada uno de ellos de CIEN MIL EUROS (100.000 euros) de valor nominal.

Los Bonos se emiten al amparo del Real Decreto

926/1982 y gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen establecido por la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo. Los valores serán representados por medio de anotaciones en cuenta. Los Bonos son bonos de titulización de activos representativos de deuda para el Fondo, devengan intereses y son reembolsables mediante amortización anticipada o con ocasión de su vencimiento final.-----

La totalidad de la emisión se agrupará en dos
(2) Clases de Bonos: -----

a) B

onos de la Clase A de interés fijo respaldados por los Derechos de Crédito, con un valor nominal total de 622.500.000 euros, integrada por una sola serie de 6.225 Bonos, cada uno con un valor nominal de cien mil (100.000) euros, representados por medio de anotaciones en cuenta (referidos indistintamente como "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"); y

b) B

BP6577235

07/2013



onos de la Clase B de interés fijo por los Derechos de Crédito, con un valor nominal total de 63.700.000 euros, integrada por una por una sola serie de 637 Bonos, cada uno con un valor nominal de cien mil (100.000) euros, representados por medio de anotaciones en cuenta (referidos indistintamente como "Clase B" o los "Bonos de la Clase B").—

7.2 Forma de representación de los valores—

Los Bonos estarán representados por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable, cuya llevanza estará atribuida a IBERCLEAR, con domicilio social en Plaza de la Lealtad nº 1, Madrid (España). A este respecto, se hace constar que la Escritura de Constitución producirá el efecto previsto por el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. Los Bonistas serán identificados como tales de acuerdo con el registro

EUROPA

149



contable a cargo de IBERCLEAR. _____

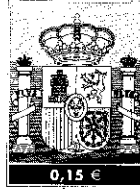
7.3. Clasificación de los valores según la subordinación _____

El pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase A se situará en la posición sexta (6ª) en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.5.2.2 del Modulo Adicional del Folleto y en la cláusula 14.2.2 de la presente Escritura, y en la posición sexta (6ª) en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.5.2.4 del Módulo Adicional del Folleto y en la cláusula 14.3 de la presente Escritura. _____

El pago de los intereses devengados por los Bonos de la Clase B se situará en la posición séptima (7ª) en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.5.2.2 del Modulo Adicional del Folleto y en la cláusula 14.2.2 de la presente Escritura, y en la posición octava (8ª) en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.5.2.4 del Módulo Adicional del Folleto y en la cláusula 14.3 de la presente Escritura. _____

BP6577236

07/2013



El pago del principal de los Bonos de la Clase A se situará en la posición novena (9ª) en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.5.2.2 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 13.2.2 de la presente Escritura, y en la posición séptima (7ª) en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.5.2.4 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 13.3 de la presente Escritura. ———

El pago del principal de los Bonos de la Clase B se situará en la posición décima (10ª) en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.5.2.2 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 13.2.2 de la presente Escritura, y en la posición novena (9ª) en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.5.2.4 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 13.3 de la presente Escritura. ———

La amortización del principal de los Bonos de la Clase B no se iniciará sino a partir de la total

151

amortización de los Bonos de la Clase A. No obstante, tal y como se indica en el apartado 4.9.2 de la Nota de Valores del Folleto y en la estipulación 7.6.2 de la presente Escritura, existen determinados supuestos en los que la amortización de los Bonos de la Clase A y la de los Bonos de la Clase B se produciría, en una determinada Fecha de Pago, de forma simultánea, en la medida en que el Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito en una Fecha de Pago exceda determinados parámetros, en los términos y de acuerdo con lo indicado en el referido apartado 4.9.2 y en la estipulación 7.6.1 siguiente.———

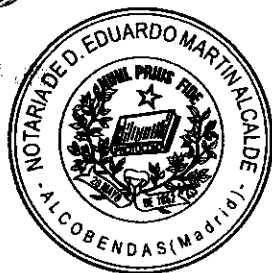
7.4. Descripción de los derechos vinculados a los valores———

De acuerdo con la legislación aplicable, los Bonos no supondrán para el inversor, ni atribuirán a éste, ningún derecho político presente o futuro sobre el Fondo o sobre su sociedad gestora.———

Los derechos económicos y financieros para los Bonistas relacionados con la adquisición y tenencia de los Bonos serán los derivados de los pagos de interés y principal de acuerdo con los apartados

BP6577237

07/2013



4.8 y 4.9 de la Nota de Valores del Folleto y con las estipulaciones 7.5 y 7.6 de la presente Escritura. _____

Los Bonistas están sujetos, en relación con el pago de intereses y la amortización de principal de los Bonos de cada Clase, al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. _____

Los Bonistas no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que aquellas que se deriven del incumplimiento de sus funciones o de la inobservancia de las obligaciones descritas en la presente Escritura y en la Póliza de Cesión, en el Folleto y en la legislación aplicable. En este sentido, ninguna acción de los Bonistas contra la Sociedad Gestora podrá basarse en (i) la existencia de morosidad o la amortización anticipada de los Derechos de Crédito, (ii) el incumplimiento por las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y representación del Fondo, o en (iii) la

EUROPA

153



insuficiencia de las operaciones financieras de cobertura para atender el servicio financiero de los Bonos._____

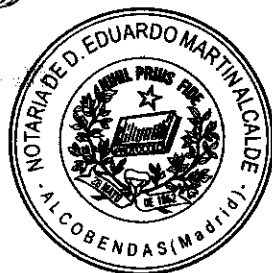
Los Bonistas no dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante legal del Fondo, quien ostentará dichas acciones._____

Para los valores incluidos en la presente Emisión de Bonos no se constituirá sindicato de bonistas, ostentando su representación la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo._____

Todas las cuestiones, discrepancias o litigios relativas al Fondo o a los Bonos que pudieran derivarse durante la vida o durante la liquidación del Fondo entre (i) los Bonistas o entre (ii) los Bonistas y la Sociedad Gestora serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid,

BP6577238

07/2013



con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder a las partes. _____

7.5 Tipo de interés nominal y pago de los intereses de los Bonos _____

7.5.1. Interés Nominal. Todos los Bonos devengarán, desde la Fecha de Desembolso y hasta el vencimiento final de los mismos, un tipo de interés nominal fijo (el "**Tipo de Interés Nominal de los Bonos**"). Dicho Tipo de Interés Nominal de los Bonos se abonará por meses vencidos en cada Fecha de Pago, y está calculado en relación con el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos. _____

El pago de intereses de los Bonos será realizado de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos, respectivamente, en las estipulaciones 13.2.2 y 13.3 de la presente Escritura, y que se reproducen en los apartados 3.4.5.2.2 y 3.4.5.2.4 del Módulo Adicional del Folleto. _____

A efectos del devengo de intereses de la Emisión de Bonos, el pago de intereses será dividido en sucesivos periodos de devengo de intereses (en adelante, cada uno de los periodos, un "Periodo de Devengo de Intereses"), que incluirán los días transcurridos entre el vigésimo primer (21º) día natural de cada Periodo Mensual en curso (incluido) y el vigésimo primer (21º) día natural del siguiente Periodo Mensual (excluido). Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará (incluyendo ésta) en la Fecha de Desembolso y finalizará (excluyendo ésta) en la primera Fecha de Pago. _____

7.5.2 Tipo de Interés Nominal aplicable a cada Clase de Bonos_____

Los tipos fijos aplicables a cada clase de Bonos serán los siguientes:_____

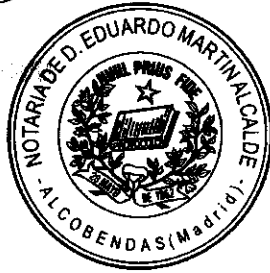
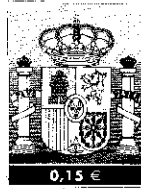
- a) _____ B
onos de la Clase A: 1,3942%; y_____
- b) _____ B
onos de la Clase B: 2,3198%._____

7.5.3. Fórmula para el cálculo de los intereses.

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de cada una de las Clases, durante cada Periodo de Devengo de Intereses, se efectuará por

BP6577239

07/2013



la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: _____

$$I_i = N_i * r_i * \frac{30}{\blacksquare}$$

Donde: _____

N_i Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos al comienzo del Periodo de Devengo de Intereses.

I_i Importe total de intereses devengados por los Bonos en el Periodo de Devengo de Intereses.

r_i Tipo de Interés Nominal de los Bonos en base anual, esto es, el 1,3942% para los Bonos de la Clase A y el 2,3198% para los Bonos de la Clase B.

Excepcionalmente, el cálculo de los intereses devengados por los Bonos de cada una de las Clases, en el primer Periodo de Devengo de Intereses, se efectuará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la

EUROPA

157



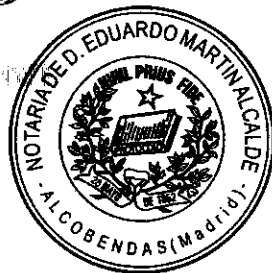
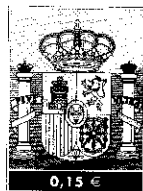
= $\frac{\sum_{i=1}^n N_i * r_i * \frac{30}{\blacksquare}}{\text{bolso}}$ primera Fecha de Pago - Fecha de Desem-

NOTARIO

la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la referida estipulación y en el Folleto y, en el supuesto que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos, y las cantidades que los Bonistas no hubieren percibido se abonarán en la siguiente Fecha de Pago que sea posible sin que devenguen intereses de demora. Los pagos pendientes a los Bonistas se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (en el supuesto de que haya disponibles suficientes Recursos Disponibles para ello) según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la referida estipulación 13.2.2 y en el Folleto, y con prelación inmediatamente anterior a los pagos del mismo orden a ser realizados a los Bonistas de esa misma clase correspondientes a dicho periodo. El

BP6577241

07/2013



Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final del Fondo. _____

Las retenciones, tipos o impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital o intereses de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los Bonistas y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida. _____

El pago será realizado a través de Agente de Pagos, y los importes serán distribuidos por IBERCLEAR y sus entidades participantes. _____

7.6 Amortización y vencimiento de los Bonos _____

7.6.1 Precio de amortización _____

El precio de amortización de los Bonos (tanto para los de Clase A como los de Clase B) será de CIEN MIL (100.000) euros por Bono, equivalente a su valor nominal. _____

7.6.2 Procedimiento de amortización. La

EUROPA

161

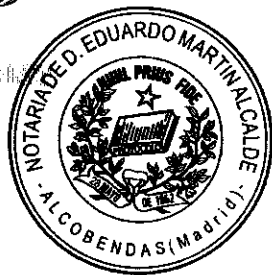


amortización de los Bonos se efectuará conforme a los procedimientos de cálculo y determinación que se establecen en la presente estipulación respecto de los Bonos de la Clase A y de los Bonos de la Clase B, tomando en consideración los Recursos Disponibles y el comportamiento de los Derechos de Crédito que constituyen el activo del Fondo, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según sea el caso.

Con carácter general, y de acuerdo con el procedimiento de amortización detallado en el presente apartado, el importe de amortización de los Bonos de la Clase A en cada Fecha de Pago se corresponderá con el exceso existente del Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito sobre un determinado objetivo de sobrecolateralización. El objetivo de sobrecolateralización aplicable será, a su vez, un importe determinable en cada caso, y estará basado, entre otros, en aplicar al Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito porcentajes de sobrecolateralización que se verán incrementados en

BP6577242

07/2013



situaciones de aumento del Ratio de Pérdidas Brutas Acumuladas que afecten a los Derechos de Crédito, todo ello al objeto de aumentar los niveles de mejora crediticia y proporcionar protección adicional a los Bonistas de dicha Clase en casos de deterioro de la cartera de Derechos de Crédito subyacente. El mismo mecanismo será aplicado en relación con los Bonos de la Clase B, una vez cubiertos los importes de pago de principal a ser abonados a los Bonistas de la Clase A. —————

En este sentido, la amortización de los Bonos de la Clase B tendrá lugar en una misma Fecha de Pago que los Bonos de la Clase A si, tras la realización de los pagos por los conceptos primero (1) a noveno (9) del Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.5.2.2 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 13.2.2 de la presente Escritura, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro los Bonos de la Clase A en dicha Fecha de Pago hubiese sido reducido al Objetivo de Saldo de los Bonos de

EUROPA

163



NOTARIO

la Clase A y el importe de Recursos Disponibles tras la realización de dichos pagos fuese superior a 0, según lo explicado con mayor detalle más adelante._____

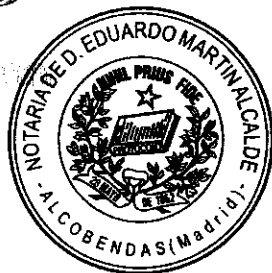
Asimismo, tendrá lugar en una misma Fecha de Pago la amortización de los Bonos de la Clase A, la amortización de los Bonos de la Clase B y la amortización del Préstamo Subordinado si (i) tras la realización de los pagos por los conceptos primero (1) a décimo (10) del Orden de Prelación de Pagos, (a) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la Clase A fuese reducido al Objetivo de Saldo de los Bonos de la Clase A y (b) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la Clase B hubiese sido reducido al Objetivo de Saldo de los Bonos de la Clase B, y (ii) el importe de Recursos Disponibles tras la realización de los pagos bajo los conceptos primero (1) a decimoprimeros (11) del Orden de Prelación de Pagos fuese superior a 0, de acuerdo con lo descrito seguidamente._____

Se hace constar que:_____

Ratio de Pérdidas Brutas Acumuladas",

BP6577243

07/2013



significa, en relación con cada Fecha de Pago, una fracción, expresada como porcentaje, siendo el numerador la suma del Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito que hubieran sido declarados Préstamos Resueltos por el Administrador, correspondiente al mes natural en el cual hubieran tenido lugar las correspondientes resoluciones (de acuerdo con la definición de Préstamos Resueltos incluida en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional del Folleto y en el **ANEXO VII** de la presente Escritura, y con las prácticas habituales del Administrador en cada momento aplicables, con arreglo a lo indicado en el cuadro incluido en el epígrafe "Políticas de recobro de los préstamos impagados" que se recoge en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto y en el **ANEXO VI** de la presente Escritura), desde la Fecha de Corte hasta el último día del Periodo Mensual, y siendo el

EUROPA

165



denominador el Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito a la Fecha de Corte.

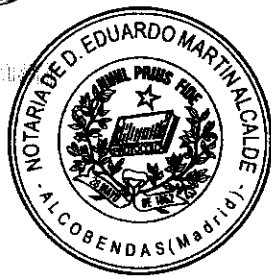
▪ U
na "Situación de Aumento de Mejora Crediticia de Nivel 1" tendrá lugar cuando el Ratio de Pérdidas Brutas Acumuladas exceda de (i) 2,0% en cualquier Fecha de Pago hasta la correspondiente al mes de marzo de 2015 (inclusive); o (ii) 4,6% para cualquier Fecha de Pago posterior a la correspondiente al mes de abril de 2015 y hasta la correspondiente al mes de noviembre de 2015 (inclusive)._____

▪ U
na "Situación de Aumento de Mejora Crediticia de Nivel 2" tendrá lugar cuando, en cualquier Fecha de Pago, el Ratio de Pérdidas Brutas Acumuladas exceda del 10,0%._____

▪ E
l "Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos" significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todos los

BP6577244

07/2013



Bonos que integran cada una de las Clases.—

7.6.3. Reglas de amortización de los Bonos de la Clase A. La amortización de los Bonos de la Clase A se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Clase, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por la cantidad necesaria para reducir en dicha Fecha de Pago el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la Clase A hasta un importe igual al Objetivo de Saldo de los Bonos de la Clase A (el "Importe de Pago de Principal de los Bonos de la Clase A").

La primera amortización parcial de los Bonos de la Clase A tendrá lugar en la primera Fecha de Pago del Fondo, es decir, el 21 de diciembre de 2013.—

A estos efectos, se hace constar que:—

E

l "Objetivo de Saldo de los Bonos de la Clase A" significa, en relación con cada Fecha de Pago, (a) una cantidad igual al exceso del

EUROPA

167



NOTARIO

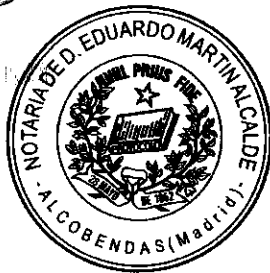
Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito el último día del Periodo Mensual de la Fecha de Pago correspondiente sobre el Objetivo de Importe de Sobrecolateralización de los Bonos de la Clase A; o, en su caso, (b) una cantidad igual a cero, si (i) el Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito el último día del Periodo Mensual es inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito a la Fecha de Corte; o (ii) si tiene lugar un Supuesto de Sustitución del Administrador.——

E

1 **"Objetivo de Importe de Sobrecolateralización de los Bonos de la Clase A"** significa, en relación con cada Fecha de Pago, el mayor de entre los siguientes importes: (a) el importe que resulte de aplicar al Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito el último día del Periodo Mensual el Porcentaje de Sobrecolateralización de la Clase A, y (b) el menor de entre los siguientes importes: (i) 2,42% del Saldo Total

BP6577245

07/2013



con Descuento de los Derechos de Crédito a la Fecha de Corte, y (ii) Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la Clase A en dicha Fecha de Pago. _____

E

1 "Porcentaje de Sobrecolateralización de la Clase A" significa: _____

(i) 2

4,2 por ciento; o _____

(ii) 3

4,0 por ciento, si tuviera lugar una Situación de Aumento de Mejora Crediticia de Nivel 1; o _____

(iii) 1

00 por cien, si tuviera lugar una Situación de Aumento de Mejora Crediticia de Nivel 2. _____

7.6.4 Reglas de amortización de los Bonos de la Clase B. La amortización de los Bonos de la Clase B se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma



Clase, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por la cantidad necesaria para reducir en dicha Fecha de Pago el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la Clase B hasta un importe igual al Objetivo de Saldo de los Bonos de la Clase B (el **"Importe de Pago de Principal de los Bonos de la Clase B"**). _____

La primera amortización parcial de los Bonos de la Clase B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados en su totalidad los Bonos de la Clase A. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A en su totalidad, se procederá a la amortización de los Bonos de la Clase B junto con los Bonos de la Clase A en función del Objetivo de Saldo de los Bonos de la Clase A y del Objetivo de Saldo de los Bonos de la Clase B que sean de aplicación en cada Fecha de Pago. _____

A estos efectos, se hace constar lo siguiente:—

■ E

l **"Objetivo de Saldo de los Bonos de la Clase B"** significa, en relación con cada Fecha de Pago, (a) una cantidad igual al

BP6577246

07/2013



exceso del Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito el último día del Periodo Mensual sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la Clase A en dicha Fecha de Pago (tras haber dado cumplimiento a todos los pagos en dicha fecha de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos en relación con los conceptos primero (1) a noveno (9) del mismo) y del Objetivo de Importe de Sobrecolateralización de la Clase B; o, en su caso (b) una cantidad igual a cero, si (i) el Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito el último día del Periodo Mensual es inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito a la Fecha de Corte; o (ii) si tiene lugar un Supuesto de Sustitución del Administrador.

EUROPA

171



1 "Objetivo de Importe de Sobrecolateralización de los Bonos de la Clase B", significa, en relación con cada Fecha de Pago, el mayor de entre los siguientes importes: (a) el importe que resulte de aplicar al Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito el último día del Periodo Mensual el Porcentaje de Sobrecolateralización de los Bonos de la Clase B, y (b) el menor de los siguientes importes: (i) 1,34% del Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito a la Fecha de Corte, y (ii) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la Clase B en dicha Fecha de Pago. _____

El "Porcentaje de Sobrecolateralización de la Clase B" significa: _____

(i) 13,4%; o, _____

(ii) 18,03%, si tuviera lugar una Situación de Aumento de Mejora

BP6577247

07/2013



Crediticia de Nivel 1; o, _____

(iii) 100%, si tuviera lugar una
Situación de Aumento de Mejora
Crediticia de Nivel 2. _____

7.6.5 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos de cada Clase en la Fecha de Vencimiento Final o las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, de acuerdo con lo establecido en las estipulaciones anteriores, la Sociedad Gestora estará facultada para llevar a cabo la liquidación anticipada del Fondo y por lo tanto la amortización anticipada de todos los Bonos, en una Fecha de Pago, de acuerdo con los supuestos de liquidación anticipada y los requisitos establecidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro del Folleto y en la estipulación 3.1 de la presente Escritura y sujeto al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la estipulación 13.3

EUROPA

173



de la presente Escritura y en el apartado 3.4.5.2.4 del Módulo Adicional del Folleto (en adelante, la "Amortización Anticipada")._____

7.6.6. Fecha de Vencimiento Final._____

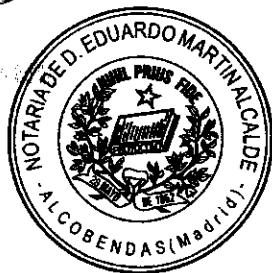
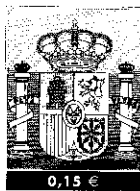
De conformidad con lo indicado anteriormente, la Fecha de Vencimiento Final y, consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos, es el 21 de septiembre de 2024 o, en el supuesto de que dicho día no fuese Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la estipulación 3.1 de la presente Escritura, pueda proceder a la liquidación anticipada del Fondo._____

7.7. Agente de pagos y servicio financiero de la Emisión. _____

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BARCLAYS BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA (el "Agente de Pagos"). El pago de intereses y del principal se comunicará a los Bonistas en los supuestos y con el preaviso establecido en cada caso en el apartado 4.8 del Módulo Adicional del Folleto y con arreglo a lo que se indica en la

BP6577248

07/2013



estipulación 14 siguiente. _____

8. SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LOS BONOS_____

8.1. Precio de Emisión. _____

El precio de emisión de los Bonos será de CIEN MIL EUROS (100.000 euros) cada uno. _____

8.2. Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los Bonos._____

La colocación de cada uno de los Bonos de las Clases A y B de la Emisión de Bonos se dirigirá exclusivamente a "inversores cualificados" según se encuentran definidos en el artículo 39.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, y a inversores cualificados en otras jurisdicciones. En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del referido Real Decreto 1310/2005, la emisión, colocación y suscripción de los Bonos no tendrá la consideración de oferta pública. De acuerdo con lo previsto en el apartado 4.2.2 de la Nota de Valores del Folleto y en la estipulación 8.5 siguiente, en la Fecha de Suscripción, los

EUROPA

175



Bonos serán objeto de suscripción por parte de VOLKSWAGEN BANK GMBH ("VW Bank" o la "Entidad Suscriptora").

8.3. Fecha de Suscripción.

La suscripción de los Bonos tendrá lugar el día 13 de noviembre de 2013, que se ha establecido como Fecha de Suscripción.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 4.2.2 de la Nota de Valores del Folleto y en la estipulación 8.5 de la presente Escritura, en la Fecha de Suscripción los Bonos serán íntegramente suscritos por la Entidad Suscriptora a un precio del 100 por ciento de su importe nominal, para los Bonos de la Clase A y a un precio del 100 de su importe nominal, para los Bonos de la Clase B.

La Entidad Suscriptora suscribirá los Bonos de la Clase A y los Bonos de la Clase B según se describe a continuación:

Bonos de la Clase A:

VW Bank 622.500.000

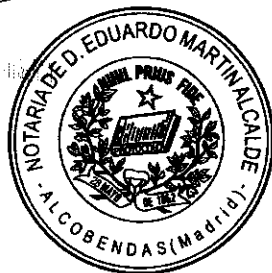
Euros

Bonos de la Clase B:

VW Bank 63.700.000

BP6577249

07/2013



Euros _____

Los Bonos suscritos pueden ser vendidos a terceros inversores en cualquier momento en el marco de una o varias operaciones negociadas o mediante un proceso de prospección de demanda, a los precios que se determinen en el momento de la venta. _____

8.4 Desembolso de los Bonos _____

La Fecha de Desembolso tendrá lugar en el segundo (2) Día Hábil siguiente a la Fecha de Suscripción (la "Fecha de Desembolso"), siempre que los Bonos hayan sido abonados en la cuenta de VW Bank de conformidad con lo previsto en el Contrato de Dirección y Suscripción y respetando las restantes condiciones contempladas en el mismo. _____

De conformidad con lo señalado en el último párrafo del apartado 4.13.2 del Folleto, la Entidad Suscriptora ha asumido el compromiso vinculante de suscribir los Bonos en la Fecha de Suscripción. _____

EUROPA

177



8.5 Suscripción de la Emisión.-----

En esta misma fecha, inmediatamente tras el otorgamiento de la presente Escritura, la Sociedad Gestora en representación del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección y Suscripción, entre otros, con las entidades VW FINANCIAL SERVICES AG (Entidad Directora), CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED (Entidad Directora) y VOLKSWAGEN BANK GMBH (Entidad Suscriptora). -----

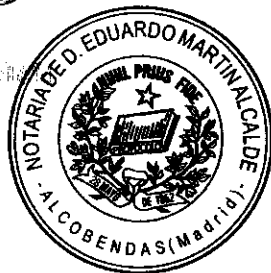
En virtud del Contrato de Dirección y Suscripción, los Bonos serán objeto de suscripción por la Entidad Suscriptora a un precio del 100 por ciento de su importe nominal, para los Bonos de la Clase A y a un precio del 100 de su importe nominal, para los Bonos de la Clase B.-----

De conformidad con lo indicado en el Contrato de Dirección y Suscripción, a salvo de lo señalado en los párrafos siguientes, la Entidad Suscriptora se obliga irrevocablemente a efectuar el desembolso de los Bonos objeto de suscripción en el segundo (2) Día Hábil siguiente a la Fecha de Suscripción (la "Fecha de Desembolso").-----

El Contrato de Dirección y Colocación

BP6577250

07/2013



quedará resuelto, en caso de que, en la Fecha de Suscripción, (a) alguna de las Agencias de Calificación no confirme las calificaciones provisionales concedidas a los Bonos referidas en la estipulación 9 siguiente; (b) los Contratos no hayan sido debidamente formalizados y otorgados por las partes correspondientes; (c) no haya sido entregada la opinión jurídica de Baker & McKenzie Barcelona, S.L.P. a los destinatarios correspondientes; o (d) concurra una circunstancia que no haya podido preverse o que, incluso si pudiera haberse previsto, sea inevitable, haciendo imposible el cumplimiento del Contrato de Dirección y Suscripción de conformidad con el artículo 1.105 del Código Civil (fuerza mayor).

De acaecer el supuesto referido en el párrafo anterior tendrá lugar la extinción anticipada del

EUROPA

179

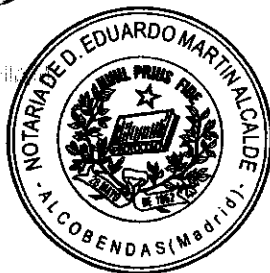


Fondo en los términos que se indican el apartado 4.4.3 del Documento de Registro del Folleto y en la estipulación 3.2 anterior, y se considerarán resueltas la emisión de los Bonos y cualesquiera suscripciones efectuadas, quedando igualmente resueltas y sin efecto las obligaciones de desembolso de los Bonos a cargo de la Entidad Suscriptora. El acaecimiento del supuesto de extinción anticipada anteriormente mencionado no será causa de responsabilidad por parte de la Entidad Cedente, el Fondo o la Sociedad Gestora frente a las Entidades Directoras, la Entidad Suscriptora y demás partes de la Operación, ni frente a las personas físicas o jurídicas que hubieran formulado propuestas de suscripción, sin perjuicio de los acuerdos en materia de gastos incluidos en el Contrato de Dirección y Suscripción y en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y en la estipulación 8.5 de la presente Escritura.—

En la Fecha de Desembolso, CITI recibirá comisiones por las tareas de estructuración llevadas a cabo en su condición de Entidad Directora por una cuantía de 250.000 €, cantidad

BP6577251

07/2013



que será incluida dentro de los Gastos Iniciales, tal y como se describe en el apartado 6 de la Nota de Valores del Folleto. _____

9. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING) _____

STANDARD & POOR'S CREDIT MARKET SERVICES EUROPE LIMITED, a través de su Sucursal en España y DBRS RATINGS LIMITED han asignado con fecha 5 de noviembre de 2013 las calificaciones provisionales a cada una de las Clases de Bonos que a continuación se detallan en el siguiente cuadro, y esperan asignar las mismas calificaciones como definitivas en la Fecha de Suscripción de los Bonos. _____

Cla	Rating de	Rating de DBRS
ses	STANDARD & POOR'S	RATINGS LIMITED
	CREDIT MARKET	
	SERVICES EUROPE	
	LIMITED (a través	

de su Sucursal en España)		
Cl ase A	AA-(sf)	AAAsf
Cl ase B	A(sf)	A(hi)sf

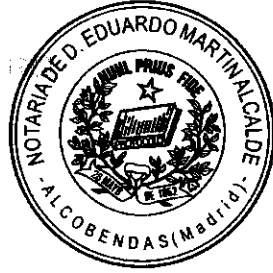
En el **ANEXO V** de esta Escritura se recoge una copia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de STANDARD & POOR'S CREDIT MARKET SERVICES EUROPE LIMITED, a través de su Sucursal en España, y DBRS RATINGS LIMITED._____

A 12 de noviembre de 2013, la calificación de "AAAsf" es la más alta calificación que DBRS asigna a las obligaciones a largo plazo. A 12 de noviembre de 2013, la calificación de "AA-(sf)" es la más alta calificación que S&P asigna a las operaciones de financiación estructurada en España._____

Las calificaciones de S&P para los Bonos constituyen una opinión acerca de la capacidad del Fondo para el pago puntual de los intereses y el pago del principal a la fecha de vencimiento legal de dichos bonos de titulización._____

BP6577252

07/2013



Las calificaciones de DBRS para los Bonos constituyen una opinión acerca de la capacidad del Fondo para el pago puntual de intereses y el pago del principal de los Bonos durante toda la vida de la operación y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Final._____

El Emisor no ha solicitado una calificación de los Bonos por parte de ninguna agencia de calificación diferente a las Agencias de Calificación; sin embargo, no puede haber seguridad alguna de que cualquier otra agencia de calificación califique los Bonos, o si lo hace, qué calificación será asignada por dicha agencia de calificación. La calificación asignada a los Bonos por dicha agencia de calificación podría diferir, en su caso, de las calificaciones asignadas por las Agencias de Calificación._____

Las mencionadas calificaciones de crédito constituyen una mera opinión y, por lo tanto, no eximen a los potenciales inversores de realizar su

propio análisis para la adquisición de los valores.

Si en la Fecha de Suscripción las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivas cualquiera de las calificaciones provisionales otorgadas, ello daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de Bonos y de la cesión de los Derechos de Crédito, así como del resto de los contratos del Fondo.-----

DBRS y S&P se encuentran establecidas en la Unión Europea. De conformidad con la nota de prensa de la Autoridad Europea del Mercado de Valores ("**AEMV**") de fecha 31 de octubre de 2011, DBRS y S&P se han registrado de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) n° 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia, tal y como el mismo ha sido modificado por el reglamento (UE) n° 513/2010. Se hace referencia a la lista de agencias de calificación registradas o certificadas publicada por la AEMV en su página web <http://www.esma.europa.eu/page/List-registered-and-certified-CRAS> actualizada a fecha 3 de junio de 2013.-----

BP6577253

07/2013



10. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará, una vez que se haya constituido el Fondo, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores, de conformidad con lo establecido por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre. La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos a fin de conseguir que la admisión a negociación de la Emisión de Bonos tenga lugar no más tarde de un (1) mes tras la Fecha de Desembolso.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora deberá notificarlo a la CNMV, y deberá publicar en un periódico de tirada nacional tanto las causas del incumplimiento del plazo como la nueva fecha prevista para la admisión de cotización de los Bonos, sin perjuicio de la

EUROPA

185



posible responsabilidad de la Sociedad Gestora en caso de incumplimiento como consecuencia de aquellas causas que le puedan ser imputadas.——

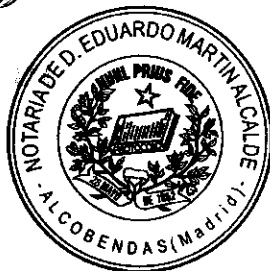
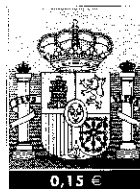
La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión de la presente Emisión de Bonos en el registro contable de IBERCLEAR, de manera que la compensación y liquidación de los valores sea llevado a cabo de conformidad con la regulación establecida por IBERCLEAR en relación con los valores admitidos a cotización en AIAF. La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para que la Emisión de los Bonos sea incluida en los registros de IBERCLEAR.—

La Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, declara que es concedora de los requisitos y condiciones que le pueden ser exigidos para la admisión a negociación, permanencia y exclusión de cotización de los valores en AIAF, de conformidad con la legislación aplicable, así como de los requisitos de los órganos de dirección de esta última, y la Sociedad Gestora acepta cumplir con los mismos.——

11. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN

BP6577254

07/2013



CUENTA DE LOS BONOS _____

11.1 Representación y otorgamiento de Escritura pública _____

Los Bonos estarán representados por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable, cuya llevanza estará atribuida a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación, S.A. (IBERCLEAR), con domicilio social en Plaza de la Lealtad nº 1, Madrid (España). _____

11.2 Designación de la entidad encargada del registro contable _____

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a IBERCLEAR como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante

EUROPA

187



anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR o AIAF. Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. _____

Los Bonistas serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en IBERCLEAR o cualquier otra entidad que pueda sustituirlos. _____

11.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta _____

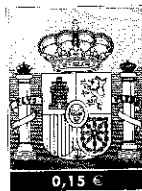
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, se manifiesta que la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en la presente Escritura. _____

11.4 Depósito de copias de la Escritura publica

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, depositará una copia de la presente Escritura en la CNMV y en

BP6577255

07/2013



IBERCLEAR a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, IBERCLEAR o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. _____

11.5 Práctica de la primera inscripción _____

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores y en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable a cargo de IBERCLEAR. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título

EUROPA

189



NOTARIO

Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. _____

11.6 Legitimación registral y certificados de legitimación _____

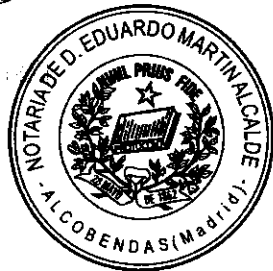
De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable, se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. —

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. _____

11.7 Transmisión de los Bonos _____

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de los Bonos. Estos podrán ser

07/2013



libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado AIAF donde se solicitará su admisión a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por anotaciones en cuenta. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la entrega de los valores, siendo en consecuencia desde ese momento la transmisión oponible a terceros. _____

11.8 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos _____

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. _____

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. _____

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS._____

12. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS. _____

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y el de los Bonos, de determinar el procedimiento de colocación de los Bonos o, en general, transformar las características financieras de los Derechos de Crédito, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procede en esta misma fecha, inmediatamente tras el otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos que seguidamente se indican, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998:_____

(i) C
Contrato de Administración de los Derechos de Crédito._____

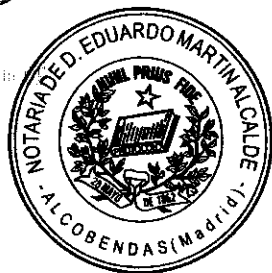
(ii) C
Contrato de Préstamo Subordinado._____

(iii) C
Contrato de Cuentas Bancarias._____

(iv) C
Contrato de Agencia de Pago._____

BP6577257

07/2013



(v)

C

ontrato de Dirección y Suscripción. —
 La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección y Suscripción y del Contrato de Administración de los Derechos de Crédito ha quedado recogida en las estipulaciones 7 y 5 de la presente Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la presente estipulación. —

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. —

12.1 Contrato de Administración de Derechos de Crédito —

VW FINANCE, como Entidad Cedente de los Derechos de Crédito a ser adquiridos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2. b) del Real Decreto 926/1998, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la

administración y gestión de los Derechos de Crédito, regulándose por el Contrato de Administración de los Derechos de Crédito las relaciones entre VW FINANCE y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Derechos de Crédito._____

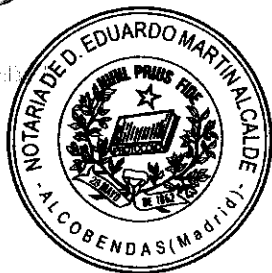
12.2. Contrato de Préstamo Subordinado_____

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con VW FINANCE, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.—

De acuerdo con lo indicado en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 2.2 de la presente Escritura, la Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con VW FINANCE (el "Prestamista Subordinado") un contrato por el que VW FINANCE concederá al Fondo un préstamo mercantil

BP6577258

07/2013



subordinado por importe de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (33.800.000 euros) (el "Préstamo Subordinado"). La disposición del importe total del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería. El Préstamo Subordinado se concede con la finalidad de financiar el Fondo de Reserva Inicial, los Gastos Iniciales y una parte del Precio de Cesión, y de llevar a cabo la mejora crediticia de los Bonos. _____

El reembolso del principal del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. _____

Tendrá lugar una amortización del Préstamo Subordinado en los siguientes supuestos: _____

(1) En caso de que (i) tras la realización de los pagos correspondientes a los conceptos primero (1) a décimo (10) del Orden de Prelación de Pagos,

EUROPA

195



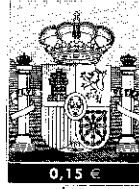
(a) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la Clase A se hubiese reducido al Objetivo de Saldo de los Bonos de la Clase A, y (b) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la Clase B se hubiese reducido al Objetivo de Saldo de los Bonos de la Clase B, y (ii) los Recursos Disponibles tras la realización de los pagos bajo los conceptos primero (1) a decimoprimeros (11) del Orden de Prelación de Pagos fuese superior a cero, se amortizará por el importe de los Recursos Disponibles tras la realización de los pagos bajo los conceptos primero (1) a decimoprimeros (11) del Orden de Prelación de Pagos. _____

(2) En el supuesto de que, habiendo llegado la fecha de liquidación anticipada del Fondo, los Recursos Disponibles tras la realización de los pagos bajo los conceptos primero (1) a décimo (10) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación fuese superior a cero, por el importe de los Recursos Disponibles tras la realización de los pagos bajo los conceptos primero (1) a décimo (10) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. _____

(3) Asimismo tendrá lugar una amortización del

BP6577259

07/2013



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



Préstamo Subordinado en cada Fecha de Pago por un importe equivalente al importe del saldo de la Cuenta del Fondo de Reserva que exceda del Saldo Específico del Fondo de Reserva en dicha Fecha de Pago, (i) siempre y cuando no exista una Situación de Aumento de Mejora Crediticia de Nivel 1 o una Situación de Aumento de Mejora Crediticia de Nivel 2 y/o no se dé un Evento de Insolvencia del Administrador, y (ii) siempre y cuando hayan sido satisfechos los pagos hasta el concepto decimoprimerro (11) del Orden de Prelación de Pagos, o concepto décimo (10) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación (esto es, que se hayan abonado al Prestamista Subordinado los intereses devengados y no abonados del Préstamo Subordinado, incluyendo, sin limitación, intereses pendientes).—

El vencimiento final del Préstamo Subordinado tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación anticipada del Fondo con

EUROPA

197

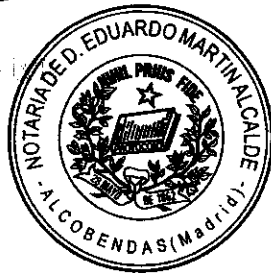
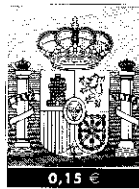


sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación._____

El principal del Préstamo Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual fijo, determinado mensualmente para cada Periodo de Devengo de Intereses del 3,0438% anual. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de Recursos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. Los intereses se liquidarán y serán exigibles en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los treinta (30) días existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. Los intereses se abonarán en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de recursos suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará (incluyendo ésta) en la Fecha de Desembolso y finalizará (excluyendo ésta) en la

BP6577260

07/2013



primera Fecha de Pago. _____

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago determinada se acumularán al principal del Préstamo Subordinado y devengarán intereses desde ese momento. _____

Todas las cantidades vencidas del Préstamo Subordinado que no hubieran sido abonadas a VW FINANCE por insuficiencia de Recursos Disponibles, se harán efectivas en la siguiente Fecha de Pago en que los Recursos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, junto con las cantidades que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago, atendiendo a los intereses vencidos y no pagados y a la amortización del principal, según el Orden de

EUROPA

199



Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

El Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran en la Fecha de Suscripción como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Clases de Bonos.-----

12.3 Contrato de Cuentas Bancarias.-----

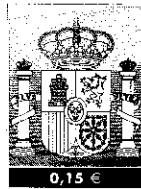
La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con el Banco de las Cuentas (BARCLAYS BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA), recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto. --

12.3.1 Cuenta del Fondo de Reserva. --

La Cuenta del Fondo de Reserva es una cuenta bancaria del Fondo abierta en el Banco de las Cuentas, dotada, en la Fecha de Desembolso, con cargo al Fondo de Reserva Inicial y posteriormente

BP6577261

07/2013



con los pagos que procedan según el ordinal número octavo (8º) del Orden de Prelación de Pagos, para mantener el Saldo Específico del Fondo de Reserva, tal y como se establece en la estipulación 2.1.1 de la presente Escritura, así como en el apartado 3.4.5.2.1 del Módulo Adicional del Folleto. El único titular de la Cuenta del Fondo de Reserva será el Fondo, representado por la Sociedad Gestora. _____

Esta cuenta tiene como finalidad cubrir cualquier déficit en el pago de los importes exigibles de conformidad con los ordinales primero (1º) a séptimo (7º) del Orden de Prelación de Pagos, además de lo que se establece respecto del Fondo de Reserva en el apartado 3.4.2.1 (i) del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 2.1.2 de la presente Escritura. A estos efectos, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dará instrucciones al Banco de las Cuentas para que libere los fondos de la Cuenta del Fondo

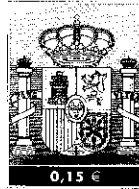
de Reserva y se proceda al pago de los importes anteriormente relacionados de acuerdo a lo establecido en el apartado 3.4.5 del Módulo Adicional del Folleto, en el Contrato de Cuentas Bancarias y en la estipulación 13.1 de la presente Escritura, siempre que la Cuenta de Fondo de Reserva cuente con fondos suficientes para efectuar dichos pagos. _____

En cada Fecha de Pago, la Cuenta del Fondo de Reserva deberá tener siempre un saldo mínimo equivalente al Saldo Específico del Fondo de Reserva, según ha quedado definido en el apartado 3.4.2.1 (i) del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 2.1.1 de la presente Escritura, con sujeción a los Recursos Disponibles y cualesquiera disposiciones efectuadas en relación con una específica Fecha de Pago. _____

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Cuentas Bancarias, los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta del Fondo de Reserva, devengarán un interés mensual variable mensualmente que será igual a EURIBOR a 1 mes menos 10 puntos básicos, que nunca podrá ser inferior a

BP6577262

07/2013



ceros, que corresponderán a la Entidad Cedente y le serán pagados sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos. El cálculo de los intereses devengados por la Cuenta del Fondo de Reserva será efectuado por la Entidad Cedente, correspondiendo a la Sociedad Gestora, en su condición de representante del Fondo, dar instrucciones al Banco de las Cuentas para que éste realice la correspondiente transferencia a favor de la Entidad Cedente.-----

12.3.2. Cuenta de Tesorería. -----

La Cuenta de Tesorería es una cuenta del Fondo abierta en el Banco de las Cuentas. El único titular de la Cuenta de Tesorería será el Fondo, representado por la Sociedad Gestora. Todas las cantidades que reciba el Fondo se abonarán a la Cuenta de Tesorería y, en su mayoría, procederán de los siguientes conceptos:-----

a) 1

a suscripción de los Bonos;-----

b) e

l Préstamo Subordinado;_____

c) 1

os Cobros del Fondo._____

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Cuentas Bancarias, los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Tesorería, devengarán un interés mensual variable que será igual a EURIBOR a 1 mes menos 10 puntos básicos, que nunca podrá ser inferior a cero, que corresponderán a la Entidad Cedente y le serán pagados sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos. El cálculo de los intereses devengados por la Cuenta de Tesorería será efectuado por la Entidad Cedente, correspondiendo a la Sociedad Gestora, en su condición de representante del Fondo, dar instrucciones al Banco de las Cuentas para que éste realice la correspondiente transferencia a favor de la Entidad Cedente._____

12.3.3 Cuenta de Reserva de *Commingling* —

La Cuenta de Reserva de *Commingling* tiene como finalidad cubrir el riesgo temporal de que los Cobros percibidos por el Administrador y pendientes de ser transferidos al Fondo no queden separados de

BP6577263

07/2013



los fondos del Administrador, para el supuesto de que tuviera lugar un Evento de Insolvencia del Administrador. _____

El único titular de la Cuenta de Reserva de *Commingling* será el Fondo, representado por la Sociedad Gestora. _____

En la Cuenta de Reserva de *Commingling* serán depositados, según lo establecido en el apartado 3.4.1 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 6.3.2 de la presente Escritura, el Colateral Mensual correspondiente a la Parte 1 y el Colateral Mensual correspondiente a la Parte 2. —

El Banco de las Cuentas, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora, aplicará el saldo existente en esta cuenta de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.1 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 6.3.2 de la presente Escritura. _____

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Cuentas Bancarias, los saldos positivos que

EUROPA

205



NOTARIO

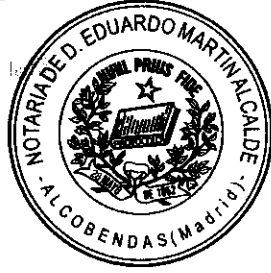
resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reserva de *Commingling*, devengarán un interés mensual variable mensualmente que será igual a EURIBOR a 1 mes menos 10 puntos básicos, que nunca podrá ser inferior a cero, que corresponderán a la Entidad Cedente y le serán pagados sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos. El cálculo de los intereses devengados por la Cuenta de Reserva de *Commingling* será efectuado por la Entidad Cedente, correspondiendo a la Sociedad Gestora, en su condición de representante del Fondo, dar instrucciones al Banco de las Cuentas para que éste realice la correspondiente transferencia a favor de la Entidad Cedente._____

En contraprestación a los servicios a realizar por el Banco de las Cuentas, el Fondo le satisfará una comisión anual, siempre que el Fondo disponga de Recursos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.—

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de Recursos Disponibles para satisfacer la totalidad de la comisión en la Fecha de Pago indicada en el

BP6577264

07/2013



párrafo anterior, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos. _____

12.4 Descenso en la calificación crediticia del Banco de las Cuentas _____

La calificación requerida para el Banco de las Cuentas es (i) una calificación crediticia, solicitada o no solicitada, a largo plazo de A por DBRS; y (ii) (A) para sus obligaciones de deuda a largo plazo no aseguradas, no garantizadas y no subordinadas, una calificación crediticia, como mínimo, de A en la escala de S&P, o (B) en caso de que el Banco de las Cuentas no esté sujeto a calificación a largo plazo según la escala de S&P, tenga una deuda a corto plazo no asegurada, no garantizada y no subordinada cuya calificación

EUROPA

207



NOTARIO

crediticia en la escala de S&P sea, como mínimo, de A-1 ("Calificación Requerida para el Banco de las Cuentas"). El Banco de las Cuentas notificará de inmediato a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Emisor, si el Banco de las Cuentas no mantiene la calificación requerida.——

En el supuesto de que el Banco de las Cuentas no cuente con, o le sea retirada por cualquier motivo, la Calificación Requerida para el Banco de las Cuentas, el Banco de las Cuentas deberá realizar esfuerzos comerciales razonables durante los treinta (30) días naturales desde que tenga lugar tal circunstancia para sustituir al Banco de las Cuentas por un Banco de Garantía Elegible que asuma, en sustancialmente las mismas o en mejores condiciones, las funciones de Banco de las Cuentas—

Cualesquiera gastos, costes e impuestos derivados de la formalización de la sustitución referida en el párrafo anterior y motivada y motivadas por un descenso de calificación crediticia del Banco de las Cuentas, según lo anteriormente indicado, correrán a cargo de BARCLAYS BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, hasta un

BP6577265

07/2013



importe máximo de VEINTIDÓS MIL EUROS (22.000 euros), haciéndose constar de manera expresa que dicho límite no podrá ser sobrepasado, de manera agregada, junto con los gastos, costes e impuestos derivados de la elección y formalización de la sustitución motivados por un descenso de calificación crediticia del Agente de Pagos a los que se hace referencia en el apartado 5.2 de la Nota de Valores, siempre y cuando el Agente de Pagos sustituido fuese asimismo la entidad BARCLAYS BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA. El exceso sobre dicho límite sería asumido por el Fondo, teniendo la consideración de Gastos Extraordinarios, tal y como éstos se definen en el apartado 3.4.5.2.5 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 13.4.2 de la presente Escritura. _____

La no confirmación en la Fecha de Suscripción de alguna de las calificaciones crediticias provisionales otorgadas a los Bonos por cualquiera de las dos Agencias de Calificación se considerará

EUROPA

209



NOTARIO

motivo de resolución del Contrato de Cuentas Bancarias. _____

Sección VI: PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO _____

13. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO _____

13.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida. _____

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de Bonos será la siguiente: _____

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: _____

a) Desembolso de la suscripción de los Bonos de las Clases A y B. _____

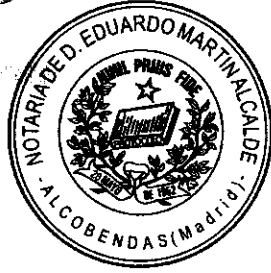
b) Disposición del principal del Préstamo Subordinado. _____

c) Abono por parte de VW FINANCE a la cuenta de Reserva de *Commingling* del Colateral Mensual correspondiente a la Parte 1 del mes de noviembre de 2013. _____

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes

BP6577266

07/2013



pagos: _____

- a) Constitución del Fondo de Reserva Inicial;—
- b) Pago de los Gastos Iniciales del Fondo;—
- c) Pago del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito. _____
- d) Dotación a la Cuenta de Reserva de *Commingling* del Colateral Mensual correspondiente a la Parte 1 del mes de noviembre de 2013. _____

13.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. _____

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni aquella en que pudiera tener lugar la liquidación anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Recursos Disponibles y en el Orden de Prelación de Pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos. _____

13.2.1 Recursos Disponibles: origen. Los

Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en la estipulación 13.2.2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos identificados como tales por la Sociedad Gestora (conforme a la información recibida del Administrador en los conceptos que aplique) que serán igual a la suma de las siguientes cantidades (los "Recursos Disponibles") :_____

(i) 1

los Cobros del Período Mensual inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago, más_____

(ii) 1

las disposiciones de fondos efectuadas con cargo a la Cuenta del Fondo de Reserva, según se establece en la sección 3.4.3.1 (i) del Modulo Adicional del Folleto y en la estipulación 12.3.1 de la presente Escritura, más_____

BP6577267

07/2013



(iii)

e

n caso de un Evento de Insolvencia respecto del Administrador que impida el cumplimiento de las obligaciones de éste último referentes a la transferencia de los Cobros a la Cuenta de Tesorería, los fondos de la Cuenta de Reserva de *Commingling*.

En caso de liquidación del Fondo, estará disponible el importe de la liquidación de los activos del Fondo y serán Recursos Disponibles todos los importes depositados en las Cuentas del Fondo.

13.2.2. Recursos Disponibles: aplicación. Con carácter general, los Recursos Disponibles del Fondo, según se definen en el apartado anterior, serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes conceptos, estableciéndose el siguiente Orden de Prelación de Pagos (el "**Orden de Prelación de Pagos**"):

1) p
ago de impuestos por el Fondo;—————

2) p
ago de la comisión de la Sociedad Gestora;-

3) p
ago de la Comisión de Administración al
Administrador, y pago a las Agencias de
Calificación de las cantidades que les
sean debidas en concepto de comisión de
seguimiento, *pari passu* y a *pro rata*;———

4) p
ago de cantidades pagaderas en relación
con otros gastos de administración y
costes del Fondo, incluyendo, sin carácter
limitativo, cualesquiera gastos
relacionados con la admisión a negociación
de los Bonos, honorarios del Agente de
Pagos, honorarios de auditores, honorarios
por la presentación de las declaraciones
de impuestos que correspondan y Gastos
Extraordinarios del Fondo;—————

5) p
ago de cantidades pagaderas al Banco de

BP6577268

07/2013



las Cuentas en concepto de honorarios de gestión de las mismas de conformidad con el Contrato de Cuentas Bancarias; _____

6)

p

ago de cantidades pagaderas en relación con (a) intereses devengados durante el Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, más (b) Déficits de Intereses (en su caso) de los Bonos de la Clase A; _____

7)

p

ago de cantidades pagaderas en relación con (a) intereses devengados durante el Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, más (b) Déficits de Intereses (en su caso) de los Bonos de la Clase B; _____

8)

d

otación del Fondo de Reserva, hasta que su importe sea igual al Saldo Específico del

EUROPA

215



NOTARIO

Fondo de Reserva;_____

9) p

ago a los Bonistas de la Clase A de un importe total equivalente al Importe de Pago de Principal de los Bonos de la Clase A para dicha Fecha de Pago;_____

10) p

ago a los Bonistas de la Clase B de un importe total equivalente al Importe de Pago de Principal de los Bonos de la Clase B para dicha Fecha de Pago;_____

11) p

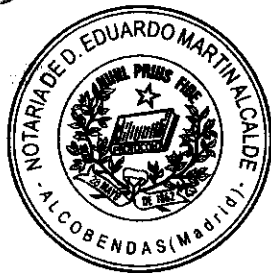
ago al Prestamista Subordinado de los intereses ordinarios devengados y no abonados del Préstamo Subordinado (incluyendo, sin limitación, intereses pendientes);_____

12) p

ago al Prestamista Subordinado de los importes de principal hasta que el importe nominal total del Préstamo Subordinado se haya reducido a cero; y_____

BP6577269

07/2013



13)

p

ago de todo el exceso restante a VW FINANCE en concepto de Margen de Intermediación, según lo estipulado en el apartado 3.4.5.2.6 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 13.5 de la presente Escritura. _____

13.2.3. Otras reglas. _____

En caso de que las Recursos Disponibles sean insuficientes para efectuar alguno de los pagos indicados anteriormente, los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en la estipulación 13.2.2 anterior en el Orden de Prelación de Pagos establecido y a prorrata de la cantidad requerida entre aquellos que estén facultados para percibir el pago. _____

Los importes que permanezcan impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación de Pagos inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate y

EUROPA

217



NOTARIO

que debiera pagarse en tal Fecha de Pago.-----

Las cantidades debidas por el Fondo que no sean satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.-----

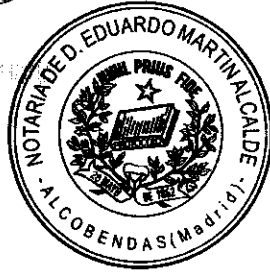
Es posible que los Recursos Disponibles no sean suficientes para pagar los importes debidos de los Bonos, lo que puede resultar en Déficit de Intereses; Sin embargo, un Déficit de Intereses (distinto al impago de intereses de la clase más senior de los Bonos que continúe por un periodo de cinco (5) Días Hábiles) no constituirá una liquidación anticipada del Fondo.-----

13.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar un supuesto de liquidación anticipada del Fondo con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro del Folleto y en la estipulación 3.1 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "**Recursos Disponibles de Liquidación**"): (i) los Recursos Disponibles y (ii)

BP6577270

07/2013



los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito y de los activos que quedaran remanentes, en el siguiente Orden de Prelación de Pagos de Liquidación (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación") :—

- 1) p
ago de impuestos por el Fondo;—
- 2) p
ago de la comisión de la Sociedad Gestora;—
- 3) p
ago de la Comisión de Administración al Administrador, y pago a las Agencias de Calificación de las cantidades que les sean debidas en concepto de comisión de seguimiento, pari passu y a pro rata;—
- 4) p
ago de cantidades pagaderas en relación con otros gastos de administración y costes del Fondo, incluyendo, sin carácter limitativo, cualesquiera gastos

relacionados con la admisión a negociación de los Bonos, honorarios del Agente de Pagos, honorarios de auditores, honorarios por la presentación de las declaraciones de impuestos que correspondan, Gastos Extraordinarios del Fondo, así como el pago de Gastos de Liquidación;—————

5) p

ago de cantidades pagaderas al Banco de las Cuentas en concepto de honorarios de gestión de las mismas de conformidad con el Contrato de Cuentas Bancarias;—————

6) p

ago de cantidades pagaderas en relación con (a) intereses devengados durante el Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, más (b) Déficits de Intereses (en su caso) de los Bonos de la Clase A;—————

7) a

los Bonistas de la Clase A, abono mediante reducción de importe nominal hasta la total amortización de los Bonos

BP6577271

07/2013



de la Clase A; _____

8) _____ p

ago de cantidades pagaderas en relación con (a) intereses devengados durante el Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, más (b) Déficits de Intereses (en su caso) de los Bonos de la Clase B; _____

9) _____ a

los Bonistas de la Clase B, abono mediante reducción de importe nominal hasta la total amortización de los Bonos de la Clase B; _____

10) _____ p

ago al Prestamista Subordinado de los intereses ordinarios devengados y no abonados del Préstamo Subordinado (incluyendo, sin limitación, intereses pendientes); _____

11) _____ p

ago al Prestamista Subordinado de los importes de principal hasta que el importe nominal total del Préstamo Subordinado se haya reducido a cero;_____

12)

P

ago de todo el exceso restante a VW FINANCE en concepto de Margen de Intermediación, según lo estipulado en el apartado 3.4.5.2.6. del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 13.5 de la presente Escritura._____

13.4. Gastos del Fondo_____

13.4.1. Gastos Ordinarios. Los gastos siguientes se considerarán de carácter ordinario ("Gastos Ordinarios"): los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento, los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y mantenimiento de la calificación de los Bonos; los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta y al mantenimiento de la negociación de los Bonos en mercados

BP6577272

07/2013



secundarios; los derivados de la auditoría anual del Fondo; los derivados de la amortización de los Bonos; los derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos; la comisión de la Sociedad Gestora, otros gastos de administración del Fondo y, en general, cualesquiera incluidos en los conceptos primero (1) a quinto (5) del Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.———

13.4.2. Gastos Extraordinarios. Los gastos siguientes se consideran de carácter extraordinario ("Gastos Extraordinarios"): cuando sea aplicable, los gastos que pudieran derivarse de la preparación y ejecución formal de la modificación de la Escritura de Constitución y los contratos accesorios, así como los correspondientes a la ejecución de acuerdos adicionales; cuando sea aplicable, el importe de los gastos de constitución del Fondo y Emisión de Bonos que superen el importe estimado de Gastos Iniciales descrito en el

EUROPA

223

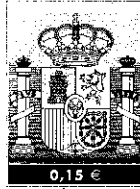


apartado 6 de la Nota de Valores del Folleto; cuando sea aplicable, gastos derivados de la elección y formalización de la sustitución motivada por un descenso de calificación crediticia del Banco de las Cuentas y del Agente de Pagos que superen el importe máximo de VEINTIDÓS MIL EUROS (22.000 euros), según lo estipulado en el apartado 3.4.3.2 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 12.4 de la presente Escritura; gastos extraordinarios de auditoría y asesoramiento jurídico; gastos generados en la transmisión de los Derechos de Crédito y de los activos restantes del Fondo cuando se proceda a su liquidación; gastos generados en la ejecución de los Derechos de Crédito y aquellos procedentes de las acciones recuperatorias que fueran necesarias; en términos generales, todos los demás gastos extraordinarios en que haya incurrido el Fondo o la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del mismo.-----

13.4.3. Gastos de Liquidación. Los siguientes se considerarán gastos de liquidación ("**Gastos de Liquidación**") : aquellos gastos generados en la cesión de los Derechos de Crédito y los activos

BP6577273

07/2013



restantes del Fondo cuando se proceda a su liquidación y aquellos gastos generados en la liquidación y extinción del Fondo, incluyendo la reserva de gastos de liquidación._____

13.4.4. Gastos Iniciales. Los gastos iniciales ("Gastos Iniciales") incurridos en la constitución del Fondo y en la emisión de los Bonos, que se detallan en el apartado 6 de la Nota de Valores del Folleto. Los Gastos Iniciales serán satisfechos por el Fondo. En todo caso, un importe igual al satisfecho en concepto de Gastos Iniciales por el Fondo se descontará a efectos de determinar el Precio de Cesión, de acuerdo con lo indicado en el apartado 3.3.3 del Módulo Adicional del Folleto.---

13.5. Margen de Intermediación Financiera._____

La Entidad Cedente tendrá derecho a recibir del Fondo un importe variable y subordinado, en concepto de remuneración por su implicación en el proceso de intermediación financiera llevado a cabo y que ha permitido la transformación financiera que

define la actividad del Fondo, la adquisición por éste último de los Derechos de Crédito, y las calificaciones asignadas a cada Clase de Bonos.—

Dicha remuneración será pagada cada mes en cada Fecha de Pago, por un importe equivalente a la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y la aplicación de los apartados primero (1) a doce (12) del Orden de Prelación de Pagos y de los apartados primero (1) a once (11) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación (el "**Margen Financiero de Intermediación**").—

Este importe no será considerado como un honorario o una contraprestación debida como consecuencia de la entrega de un bien o la prestación de un servicio al Fondo, sino como una remuneración por el proceso de intermediación financiera llevado a cabo por la Entidad Cedente.—

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES—

14. INFORMACIÓN POST-EMISIÓN—

A continuación se describe la información que se propone facilitar tras la Emisión de Bonos.—

14.1. Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del

BP6577274

07/2013



Fondo. _____

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del período contable, junto con las cuentas anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá: _____

(i) U

n inventario de la cartera de Derechos de Crédito asignados al Fondo y, adicionalmente, _____

(ii) U

n informe de gestión que contendrá la información que deba ser enviada de conformidad con la Circular 2/2009 de la CNMV. _____

14.2. Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y de la CNMV de la información periódica sobre la situación económico-financiera del Fondo. _____

Cada mes, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad

(d) S

aldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Fallidos y porcentajes de mora respecto al total de los Derechos de Crédito.——

(iii) C

on relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago:——

(a) S

aldo de la Cuenta de Tesorería, de la Cuenta de Reserva de *Commingling* y de la Cuenta del Fondo de Reserva.——

(b) G

astos e importe del Fondo de Reserva.——

Adicionalmente, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV la información referida en el apartado (i), dentro de los mismos plazos establecidos anteriormente. La información relativa a los Derechos de Crédito y la correspondiente a la situación económico-financiera del Fondo se remitirá a la CNMV según lo estipulado en la Circular 2/2009 de la CNMV. ——

BP6577276

07/2013



14.3. Otras obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes.

14.3.1. Notificaciones ordinarias periódicas. El Administrador, en las Fechas de Reporte, según se definen en el apartado 4.9.3 de la Nota de Valores del Folleto y en el **ANEXO VII** de la presente Escritura, publicará la información referida al comportamiento del Fondo en su informe de inversores mensual, que será accesible a través de (i) la página web de VOLKSWAGEN FINACIAL SERVICES AG (www.vwfsag.de) y (ii) de Bloomberg (tras haber sido puesto a disposición de ésta por parte del Administrador). Dicho informe contendrá la información enunciada en el apartado 3.7.2.4 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 6.7 de la presente Escritura. _____

Según lo indicado en el apartado 3.7.2.4 del Módulo Adicional del Folleto, en la estipulación 6.7 de la presente Escritura, y en el Contrato de Administración de los Derechos de Crédito, el

Administrador facilitará asimismo a las Agencias de Calificación información adicional que éstas pudiesen solicitar de manera razonable._____

Mensualmente, en cada Fecha de Notificación, según se define en el apartado 4.9.3 de la Nota de Valores del Folleto y en el **ANEXO VII** de la presente escritura, la Sociedad Gestora procederá a comunicar a los Bonistas la siguiente información:-

(i) L

os intereses y el reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Clases a abonar a los Bonistas._____

(ii) S

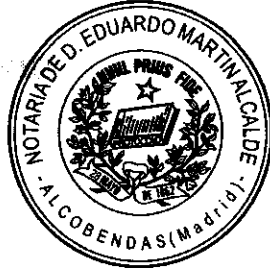
i procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas por insuficiencia de los Recursos Disponibles, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo._____

(iii) E

l Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de cada Clase, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de pago, y los porcentajes que dichos saldos

BP6577277

07/2013



representan respecto al importe nominal inicial de cada Clase de Bonos._____

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado 4.1.3.3 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 14.3.3 de la presente Escritura y serán, asimismo, facilitadas al Agente de Pagos, a AIAF y a IBERCLEAR en cada Fecha de Notificación._____

14.3.2. Notificaciones extraordinarias. Serán objeto de notificación extraordinaria:_____

(i)

C

cualquier modificación a la Escritura de Constitución._____

(ii)

C

cualquier hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos, los Bonos, el Fondo y la propia Sociedad Gestora, que pudiera influir significativamente en la negociación de los Bonos y, en general, cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo y en

EUROPA

233



NOTARIO

caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de liquidación anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto. En este supuesto, el acta notarial de resolución del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia el apartado 4.4 del Documento de Registro y en la estipulación 14.3.3 siguiente serán remitidos a la CNMV y a las Agencias de Calificación._____

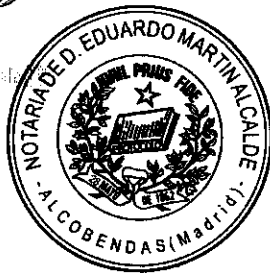
14.3.3. Procedimiento de notificación a los Bonistas. Las notificaciones a los Bonistas que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo, se realizarán de la forma siguiente:_____

a. _____ N
otificaciones ordinarias. _____

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación de un anuncio, ya sea en el boletín diario de AIAF o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, bien de carácter

BP6577278

07/2013



económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá difundir tales informaciones u otras en interés de los Bonistas a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características. _____

b. N
otificaciones extraordinarias_____

Las notificaciones extraordinarias se realizarán mediante publicación de un anuncio, ya sea en el boletín diario de AIAF o en cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, bien de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación de un anuncio, que podrá ser cualquier día del año, ya sea un Día Hábil o no. _____

Excepcionalmente, la liquidación del Fondo podrá

realizarse mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación de un anuncio, que podrá ser cualquier día del año, ya sea Día Hábil o no.—

c. N
otificaciones y otras informaciones.—————

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los Bonistas las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas de Internet o por vía telemática de similares características.—————

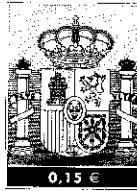
La Entidad Cedente será responsable de la información generada para los inversores y Agencias de Calificación.—————

15. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. ———

La presente Escritura de constitución del Fondo no podrá sufrir alteración sino en los supuestos excepcionales, siempre y cuando ello esté permitido de acuerdo con la normativa vigente, y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la

BP6577279

07/2013



comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la presente Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto, según corresponda. La presente Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

16. REGISTRO MERCANTIL. _____

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998. _____

17. DECLARACIÓN FISCAL. _____

La constitución del Fondo, en virtud de la

presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.B) Apartado 20.4 del Real Decreto Legislativo 1/1993 de 24 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. _____

18. GASTOS. _____

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. _____

19. INTERPRETACIÓN _____

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto, de la Póliza de Cesión y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito. _____

BP6577280

07/2013



Se adjunta como **ANEXO VII** a la presente Escritura el Glosario de los términos definidos empleados en el Folleto. _____

20. LEY Y JURISDICCIÓN. _____

La presente Escritura se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. _____

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. _____

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se

EUROPA

239



conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente Escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. _____

Así lo otorgan. _____

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. —

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura de constitución del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y en general de todo cuanto en la

BP6577281

07/2013



misma se contiene y de que va extendida -según
minuta facilitada al efectos por los
comparecientes- sobre ciento treinta y cinco folios
de papel exclusivo para documentos notariales, el
presente y los inmediatos correlativos en orden a
los que se añade uno más, que es el número
BQ0400106 para notas y diligencias. Doy fe.- Siguen
las firmas de los comparecientes. Signado, firmado EDUARDO MARTIN
ALCALDE, rubricado y sellado.-----

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS-----



ANEXO I

ACUERDO SOCIEDAD GESTORA

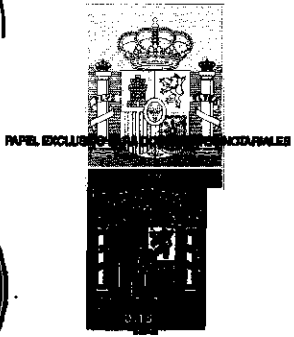


BP6577282

07/2013

R2874-13
GALLEGO

05/2013



BP4974609

MANUEL RICH ALBERTI
NOTARIO
Serrano nº 30 28001 - MADRID
Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com



Protocolización de acuerdos sociales y estatutos de la sociedad
de titularidad de los fondos de titularización de activos
de la sociedad denominada "SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS, S.A." inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo
10.000.000, libro 1.º, folio 1.º, en virtud de la escritura de constitución
de fecha 19 de mayo de 2013, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid,
en el tomo 10.000.000, libro 1.º, folio 1.º.

**PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES, OTORGADA POR
LA "SOCIEDAD TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD
GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A"**

NÚMERO: DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO.

En Madrid, a cuatro de noviembre de dos mil
trece.

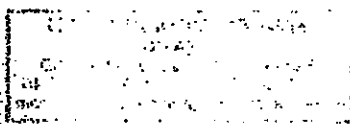
LEY DE TASAS 8/85
Documento no sujeto

Ante mí, **MANUEL RICH ALBERTI**, Notario de
Madrid y de su ilustre Colegio,

COMPARECE:

DON LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, mayor de
edad, de nacionalidad española, casado, con
domicilio profesional en Madrid, Paseo de
Recoletos, número 29, y con Documento Nacional de
Identidad número

INTERVIENE: en nombre y representación, como
Secretario y **Consejero** del Consejo de
Administración, de la entidad denominada
**"TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE
FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A."** (en adelante,
también, la "Sociedad"), de nacionalidad española,



duración indefinida y domiciliada en Madrid, calle Orense, número 69. Constituida con la denominación de "Titulización de Activos, S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Juan Romero-Girón Deleito, el día 12 de mayo de 1992, con el número 842 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, hoja número M-71.066, inscripción 1ª; y en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización con el número 3. Tiene el Código de Identificación Fiscal número A-80352750.

Manifiesta el señor compareciente que la entidad que representa tiene por objeto social la gestión y administración de fondos de titulización.

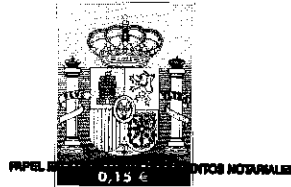
Hace constar el compareciente, conforme actúa, que no procede en el presente instrumento la identificación a que se refiere el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales, por tratarse la sociedad otorgante de una entidad financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la citada norma.

Está facultado para este acto en virtud de su



BP6577283

07/2013



BP4974608

05/2013



... cargo, y de acuerdos adoptados al efecto por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de fecha 25 de julio de 2013, según así resulta de una certificación, que me entrega y dejo incorporada a esta matriz, formando parte integrante de la misma, librada el día 28 de agosto de 2013 por el señor compareciente, Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno de la Presidenta, Doña María Teresa Saéz Ponte, cuyas firmas constan debidamente legitimadas.

Los nombramientos de los citados cargos derivan: (i) en cuanto al Secretario del Consejo de Administración, de acuerdo del Consejo de Administración de fecha 27 de mayo de 1998, elevado a público dicho acuerdo por escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Juan Romero-Girón Deleito el día 18 de junio de 1998, con el número 1.106 de protocolo, constando inscrito su nombramiento en el Registro Mercantil de Madrid, donde causó la

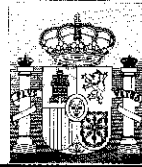
inscripción 2ª; y (ii) en cuanto a la Presidenta del Consejo de Administración, su condición de Consejero y de Presidente, de acuerdos de la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración adoptados con fecha 25 de julio de 2013, certificación acreditativa de los cuales causó la inscripción 79ª en la hoja social abierta en el Registro Mercantil.

De copia autorizada de la escritura y el original de la certificación mencionada, que he tenido a la vista, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la protocolización de acuerdos sociales que se documenta en esta escritura.

Manifiesta el compareciente la vigencia de su cargo, la subsistencia de la entidad a la que representa, así como que no ha variado el objeto social ni el domicilio de la Sociedad.

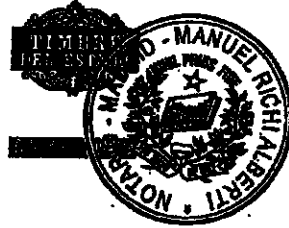
IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD

Le identifico por su Documento Nacional de Identidad reseñado, y tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura ya calificada, y al efecto,



BP6577284

07/2013



BP4974607

05/2013

OTORGA:

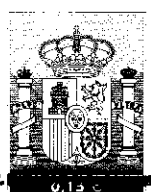
Que protocoliza y deja elevados a escritura pública todos y cada uno de los acuerdos que constan en la certificación que ha quedado unida a esta matriz, y que se da en este lugar por íntegramente reproducida a todos los efectos. En consecuencia:

PRIMERO.- Se acuerda por unanimidad, constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación de "PRIVATE DRIVER ESPAÑA 2013-1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", con un importe máximo de Derechos de Crédito en el Fondo de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000,00), en los términos que constan en la certificación incorporada.

SEGUNDO: Se acuerda, por unanimidad, realizar una o varias emisiones de bonos u otros valores de renta fija por un importe máximo de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000,00), en los términos que constan en la certificación incorporada y que se da por íntegramente reproducida a fin de evitar

repeticiones innecesarias.

TERCERO.- Se acuerda facultar solidariamente al Presidente, Doña María Teresa Sáez Ponte, casada, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid calle Orense número 69, con Documento Nacional de Identidad número , al Secretario, Don Luis Vereterra Gutierrez-Maturana, cuyos datos personales de identificación constan en la comparecencia de esta escritura y al Director General, Don Ramón Pérez Hernández, mayor de edad, divorciado, con domicilio a estos efectos en Madrid calle Orense número 69, con Documento Nacional de Identidad número , así como conferir poder especial, tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario, a favor de Don José Luis Dubois Aznal, soltero, mayor de edad con domicilio a estos efectos en Madrid calle Orense número 69, con Documento Nacional de Identidad número 50.807.466-Y y Doña María Nieves Lara Candel, casada, mayor de edad con domicilio a estos efectos en Madrid calle Orense número 69, con Documento Nacional de Identidad número para que, en los términos que constan en la certificación



BP6577285

07/2013

07/2013

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BP4974606

05/2013



... unida, cualquiera de ellos indistintamente pueda
 ejercer todas y cada una de las facultades
 relacionadas en la citada certificación, en los
 términos que resultan de la misma, a los que se
 hace remisión en lo necesario para evitar inútiles
 repeticiones.

CUARTO: Se acuerda, por unanimidad, designar

como Auditor de Cuentas del referido Fondo a la
 firma "Pricewaterhouse Cooper Auditores, S.L.",
 cuyos datos de identificación constan en
 certificación incorporada y que se da por
 íntegramente reproducida.

Dicha entidad deberá aceptar su nombramiento en
 documento aparte, de lo que yo, el notario, advierto
 al compareciente.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Así lo dice y otorga.

Hago las reservas y advertencias legales.

Formulo, igualmente, las reservas legales
 relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de

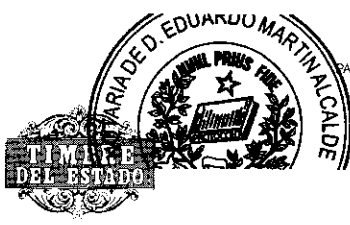
Protección de Datos de Carácter Personal.-----

Permito al señor compareciente la lectura de esta escritura, porque así lo solicita después de advertido de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. El señor compareciente hace constar que por la lectura que ha practicado y por mis explicaciones verbales ha quedado enterado y debidamente informado del contenido del presente instrumento público y que presta a éste su libre consentimiento; y firma la escritura conmigo, el Notario.-----

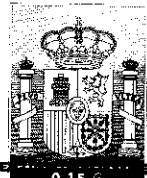
Yo, el Notario, doy fe de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente.-----

Del íntegro contenido de esta escritura, extendida en cuatro folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie BP, números 4978247, 4978248, 4978249, y el del presente, yo, el Notario, DOY FE.-----

Sigue la firma del compareciente.- Signado:
Manuel Richi Alberti.- Rubricados y sellado.-----



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

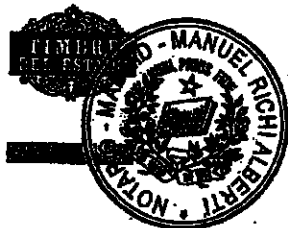


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES 0,15 €

BP6577286

07/2013

BP4974605

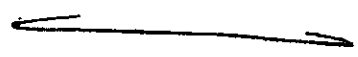


05/2013

DOCUMENTACION UNIDA



Multiple lines of faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.





TdA
Titulización
de Activos

La numeración del folio que contiene
la diligencia es 801533529

D. LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle de Orense, 69,



CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 25 de julio de 2013 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 11:30 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (la Sociedad Gestora), en las oficinas de la Sociedad, calle de Orense 69, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D^a. M^a. Teresa Sáez Ponte,
- D^a. Raquel Martínez Caballero,
- D. Miguel Ángel Troya Rópero,
- Unicorp Corporación Financiera, S.L., representada por D. Rafael Morales-Aroc Segame,
- D. Antonio Martínez Martínez,
- D. Pedro Dolz Tomey,
- BBN Banco de Negocios, S.A., representado por D. Teófilo Jiménez Fuentes

- Excusa su asistencia Aldermanbury Investments Limited, por medio de su representante D. Arturo Miranda Martín.

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y, a excepción de D^a. M^a. Teresa Sáez Ponte, D. Miguel Ángel Troya Rópero, D. Antonio Martínez Martínez y D. Pedro Dolz Tomey, que lo harían en esta sesión, han tomado posesión de sus cargos.

- Que la sesión fue presidida por D^a. M^a. Teresa Sáez Ponte, que sería designada Presidenta del Consejo en esta sesión, y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y la señora Presidenta declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir presentes la mayoría de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, en relación con la constitución del Fondo "PRIVATE DRIVER ESPAÑA 2013-1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS":

"PRIMERO: Constituir un Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) bajo la denominación de "PRIVATE DRIVER ESPAÑA 2013-1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", o cualquier otra denominación que determine la Sociedad Gestora, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Derechos de Crédito derivados de operaciones de financiación para la adquisición de vehículos nuevos o usados cedidos por Volkswagen Finance, S.A., E.F.C. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad.

El importe máximo de Derechos de Crédito a agrupar en el Fondo será, en conjunto, de hasta mil millones de euros (1.000.000.000.-€)."

SEGUNDO: Realizar por cuenta del Fondo una o varias emisiones de bonos u otros valores de renta fija por importe máximo de mil millones de euros (1.000.000.000.-€).



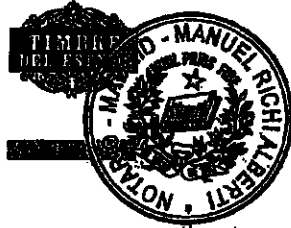
BP6577287

07/2013



BP4974604

05/2013



TERCERO: Facultar solidariamente a la Presidencia del Consejo, D.^a M.^a Teresa Siles Ponte, al Secretario, D. Luis Yereñeta Gutiérrez Maturana, y al Director General, D. Ramón Pérez Hernández, así como conferir poder especial tan amplio como sea necesario en Depocho a favor de D. José Luis Dubois Aznal, con D.N.I. número [redacted] y D.^a María Nieves Lara Candel, con D.N.I. número [redacted] para que cualquiera de ellos indistintamente proceda en nombre de la Sociedad, a:

- Otorgar con la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito en el Fondo así como con ellos Suscriptoras de los valores que se emitan, los contratos de Emisión y Suscripción de los mismos, en los términos y condiciones que estimen oportunos.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los bonos u otros valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo, determinando, en su caso, su inscripción en anotaciones en cuenta en Iberscar y cualesquiera otros organismos de compensación.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente, en especial con la constitución del Fondo y la cesión de los Derechos de Crédito al mismo.
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para, en su caso, solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan.
- Celebrar cuantos otros contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito y la emisión de los Bonos u otros valores de renta fija.
- Durante la vida del Fondo, modificar, en su caso, la escritura de constitución del Fondo y los contratos de los que el Fondo sea parte, en los términos y condiciones que estimen convenientes o necesarios;
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

Las anteriores facultades se entenderán conferidas en los términos más amplios, y podrán ser ejercitadas por los apoderados en los términos y condiciones que en cada caso estimen convenientes o necesarios, con facultad de sustitución, multi-representación o conflicto de intereses.

CUARTO: Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "PRIVATE DRIVER ESPAÑA 2013-1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", a la firma Pricewaterhouse Cooper Auditores S.L., con CIF B-79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242."



La numeración del libro que contiene
la presente es 801538529.



- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por un momento la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.
- Que con posterioridad a esa sesión no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o condiciona los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., contenidos en la presente Certificación.

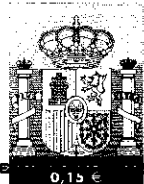
Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 28 de agosto de 2013.

V. D. LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO



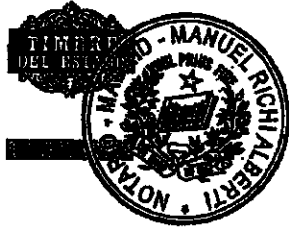
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES 0,15 €

BP6577288

07/2013



BP4974603

05/2013

05/2013

[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp, crossed out by a diagonal line.]

Yo MANUEL.../...

PAPIL ENCLAVADO PARA DOCUMENTOS NORMALES

B01533529

04/2013



.../...RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legítimo las firmas que anteceden de DOÑA MARÍA TERESA SÁEZ PONTE Y DON LUIS VERDELLERA GUTIÉRREZ-MATURANA, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio con el número 1.223, en el Libro Indicador número 9.

En Madrid, a dos de septiembre de dos mil trece.

LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.

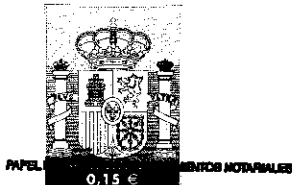




PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

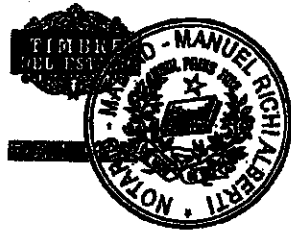
BP6577289

07/2013

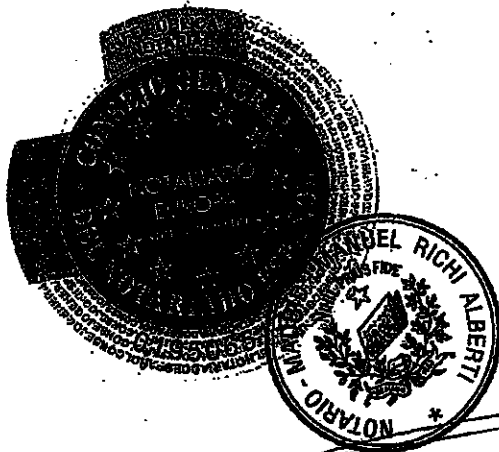


BP4974602

05/2013

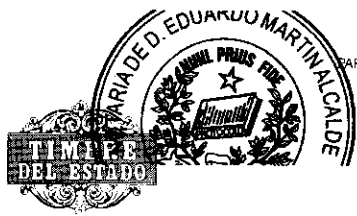


ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA LA SOCIEDAD OTORGANTE, LA EXPIDO EN OCHO FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE BP, NÚMEROS 4974609, LOS SEIS ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE. DOY FE.



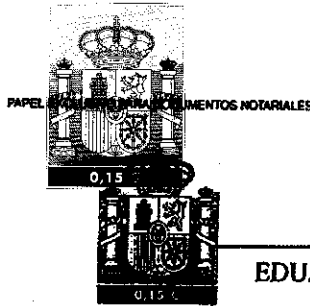
ANEXO II

ACUERDO CEDENTE



BP6577290

07/2013



BM8102601

01/2013



EDUARDO MARTIN ALCALDE
Notario
 C/ Mariano Sebastián Izuel, 14, local
 28100 - ALCOBENDAS (MADRID)
 Tel. 91 652 35 00 - 91 652 26 88
 Fax. 91 653 83 23

NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS _____

**ELEVACION A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DEL
 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DE FECHA
 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

En Alcobendas, mi residencia, en la Avenida de Bruselas número 34 a donde me desplazo para este otorgamiento, a cuatro de noviembre de dos mil trece. _____

Ante mí, **EDUARDO MARTIN ALCALDE**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, _____

--- COMPARECE ---

DON PEDRO MORGADO FREIGE, mayor de edad, casado, vecino de Alcobendas (Madrid), y con domicilio a estos efectos en la Avenida de Bruselas número 34, y con Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal número _____

INTERVIENE en nombre y representación de la Sociedad **VOLKSWAGEN FINANCE, S.A., E.F.C.** (Sociedad Unipersonal) con CIE A/28/191211, domiciliada en Alcobendas (Madrid), Avenida de Bruselas número 34.

Constituida, con la denominación "Financiera SEAT, S.A. (FISEAT)", por tiempo indefinido, en Escritura autorizada ante el Notario de Madrid, D. Julio Albi Agero, el día 6 de Diciembre de 1967, con el número 3.459 de su orden de protocolo del referido año, subsanada por otra ante el mismo notario el 21 de Mayo de 1968, con el número 1.867 de su orden de protocolo. _____

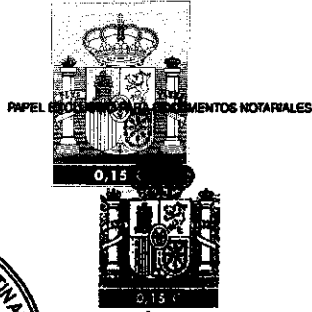
Fusionada por absorción de las compañías "FICONSA" y "FISEAT BIENES DE EQUIPOS, S.A.", por otra escritura otorgada ante el notario de Madrid Don Jose Ignacio Fuentes López, con fecha 30 de Diciembre de 1987, con el número 3883 de su protocolo. _____

Cambiada su denominación por la de "FISEAT, S.A. ENTIDAD DE FINANCIACION" y adaptados sus Estatutos a la nueva Ley de Sociedades Anónimas por escritura otorgada ante el notario de Madrid Don José Ignacio Fuentes López, el día 28 de febrero de 1992, con el número 694 de su orden de protocolo del referido año, habiéndose cumplimentado la condición suspensiva pactada en la misma por otra también autorizada por el notario de Madrid Sr. Fuentes López con fecha 17 de junio de 1992, bajo



BP6577291

07/2013



BM8102602

01/2013



el número 2.176 de su protocolo. _____

Consta inscrita la adaptación de Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, antes relacionada, en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.244, Folio 105, Sección 8ª, Hoja número M-55.204, inscripción 306ª. _____

Cambiada otra vez su denominación por la de "VW FINANCE, S.A. ENTIDAD DE FINANCIACION" por escritura autorizada por el notario de Madrid Sr. Fuentes López, el día 27 de septiembre de 1994, con el número 3.491 de orden de su protocolo, que causó la inscripción 339ª en el Registro Mercantil. _____

Cambiada nuevamente su denominación por la que actualmente ostenta de "VOLKSWAGEN FINANCE, S.A, ENTIDAD DE FINANCIACION" por escritura otorgada ante el notario de Madrid Sr. Fuentes López, el día 14 de Diciembre de 1995, con el número 4.136 de su orden de protocolo, que quedó inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 10.095, Folio 143 de la Sección 8ª, Hoja número M-55.204,

inscripción 357ª, y transformada en "ESTABLECIMIENTO DE CREDITO", uniendo a su denominación la expresión "ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO" en lugar de "ENTIDAD DE FINANCIACION", por escritura autorizada ante el notario de Madrid Sr. Fuentes López, el día 4 de Julio de 1995, con el número 2455 de orden de su protocolo, la cual se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 10.095, Folio 147, Sección 8ª, Hoja número M-55204, inscripción 366ª.—

Declarada su unipersonalidad por certificación de fecha 16 de junio de 1995, expedida por Don José Martínez Rodríguez, con el visto bueno de Don Peter Schenider, como Secretario y Presidente, respectivamente, que se inscribió al Folio 149, inscripción 354ª._____

Dicha Sociedad absorbió, por fusión, a la compañía "VOLKSWAGEN LEASING, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO", por escritura otorgada ante el notario de Madrid Sr. Fuentes López, con fecha 1 de Agosto de 1997, con el número 3.185 de su orden de protocolo del referido año, la cual consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 10.095, Libro 0, Folio 157, Sección 8ª, Hoja

BP6577292

07/2013

BM8102603

01/2013



número M-55.204, inscripción 381*.

Cambiado su domicilio por el actual en virtud de decisión del socio único de la Sociedad en reunión de 16 de Diciembre de 1999, que fue elevado a público en virtud de escritura otorgada el 23 de Diciembre de 1999 ante el notario de Madrid Don José Ignacio Fuentes López, con el número 4801 de su orden de protocolo del referido año, y que causó la inscripción 419* en el Registro Mercantil de Madrid.

Sus facultades para este acto resultan de su cargo de Secretario del Consejo de Administración y Letrado Asesor de la Sociedad, para el que fue nombrado, con efectos desde el 1 de Enero de 1997, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Ignacio Fuentes López, el día 19 de Diciembre de 1996, y que causó la inscripción - 372* en el Registro Mercantil.

Y en su condición de Secretario del Consejo de Administración eleva a públicos los acuerdos

adoptados por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 25 de septiembre de 2013, certificación de lo cuál, redactada en dos folios de papel común, y firmada por el Secretario, Don Pedro Morgado Freige con el Visto Bueno del Presidente DON LARS HENNER SANTELMANN, cuyas firmas conozco y considero legítimas y han sido legitimadas por mí, el notario infraescrito, me entrega, y que dejo incorporada a esta escritura para su reproducción en las copias._____

Y DON LARS HENNER SANTELMANN, ostenta su condición de Presidente del Consejo de Administración en virtud de acuerdo del mismo, en su reunión de fecha 3 de agosto del año 2012, cuyos acuerdos se elevaron a público en escritura autorizada por el notario de Alcobendas Don Eduardo Martín Alcalde, el día 25 de octubre de 2012, protocolo número 2021 que está debidamente inscrita en el Registro Mercantil; fue elegido consejero por acuerdo del Socio Único en fecha 23 de julio de 2012, cuyos acuerdos se elevaron a público en escritura autorizada por el notario de Alcobendas Don Eduardo Martín Alcalde, el día 25 de octubre de 2012, protocolo número 2021 que está



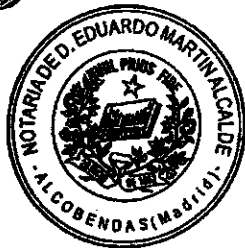
07/2013



BP6577293

BM8102604

01/2013



debidamente inscrita en el Registro Mercantil y
elegido Presidente del Consejo de Administración
por el acuerdo del mismo de fecha 3 de agosto de
2012 anteriormente reseñado.

Así resulta de las citadas escrituras, cuyas
copias autorizadas e inscritas he tenido a la
vista.

Yo el Notario hago constar expresamente que he
cumplido con la obligación de identificación del
titular real que impone la Ley 10/2010 y demás
normativa complementaria, pues los representantes
de la sociedad manifiestan que la entidad por ellos
representada es una de las sujetas a la excepción
que establece el artículo 9, punto 1, letra b) de
la citada Ley al ser una entidad financiera
domiciliada en la Unión Europea sujeta a
supervisión.

Manifiesta el compareciente no haber variado
el estado, la condición ni la capacidad de la
Entidad por él representada, y me asegura la

subsistencia de su mandato y que el objeto social es el que figura inscrito en el Registro Mercantil, no existiendo ni en referencia sus facultades ni en cuanto al objeto social, ninguna escritura pendiente de inscripción.-----

Y en base a todo ello, considero acreditadas las facultades del representante de la sociedad, y a dichas facultades representativas suficientes para la realización del presente otorgamiento.-----

LE IDENTIFICO por su reseñado documento de identidad y le juzgo, según interviene, con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, y al efecto,-----

--- EXPONE ---

I.- Que en la reunión del Consejo de Administración de fecha 25 de septiembre de 2013 se otorgó PODER ESPECIAL en favor de las personas que se enumeran en la certificación y para el ejercicio de las facultades que igualmente aparecen reseñadas en la citada certificación.-----

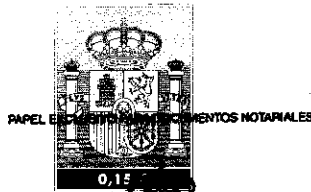
II.- Y esto expuesto, el señor compareciente,



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BP6577294

07/2013



BM8102605

01/2013



con el ánimo de elevar a público los referidos acuerdos, _____

--- OTORGA ---

ÚNICO.- Quedan elevados a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad **VOLKSWAGEN FINANCE, S.A., E.F.C.** (Sociedad Unipersonal), del día 25 de septiembre de 2013, en los términos que resultan de la certificación que me ha entregado y obra incorporada a la presente.—

Así lo dice y otorga en mi presencia, después de hechas las reservas y advertencias legales y fiscales, en especial, las relativas a la obligatoriedad de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. _____

Yo el Notario advierto que los datos recabados para preparar la presente, formarán parte de los ficheros existentes en la Notaría. Su finalidad es realizar la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior, la realización de remisiones de obligado cumplimiento



y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la L.O. 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la notaría del Notario autorizante, sita en Alcobendas (Madrid), calle Mariano Sebastián Izuel, número 14 - Local. _____

He permitido al señor compareciente, por su elección, la lectura de este instrumento público, y, cumplimentada ésta, según afirma, se ratifica, presta su conformidad y firma conmigo este instrumento público, redactado en cinco folios del Timbre del Estado Exclusivo para Documentos Notariales, el presente y los inmediatos correlativos anteriores en orden, y yo, el Notario, doy fe de todo su contenido.- Sigue la firma del compareciente. Signado, firmado EDUARDO MARTIN ALCALDE, rubricado y sellado. _____

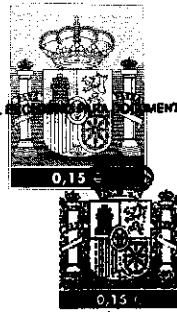
_____SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS_____



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

07/2013

01/2013



BP6577295

BM8102606

VOLKSWAGEN FINANCE

ESPAÑA

PEDRO MORGADO FREIGE, SECRETARIO Y LETRADO ASESOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE VOLKSWAGEN FINANCE, S.A. CON DOMICILIO EN ALCOBENDAS (MADRID), AVDA. DE BRUSELAS 34, Y CON N.I.F. A/28/191211

CERTIFICA:

1º) Que el Consejo de Administración celebrado por escrito y sin sesión mediante carta firmada por todos los miembros del Consejo, Sres. Santelmann, Fiedler, Witkowski, Ortiz-Cañavate y Legenbauer conforme al artículo 248.2 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, ha adoptado con fecha 25 de Septiembre de 2013, entre otros, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

PRIMERO - Ceder derechos de crédito correspondientes a préstamos a personas físicas y/o jurídicas para la adquisición de vehículos por un importe nominal de hasta MIL TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (1.300.000.000 €), al Fondo de Titulización de Activos PRIVATE DRIVER ESPAÑA 2013-1 de naturaleza cerrada (en adelante, el "Fondo"), creado al efecto por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y/o de la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria (en adelante, la "Ley 19/1992"), según el caso.

SEGUNDO - Se faculta a D. Lutz Witkowski, con NIE _____ D. Fernando Ortiz-Cañavate Celada con DNI _____, Dña. Rosa Artaso Iriso con DNI _____, D. Julio Masegosa Gayo con DNI _____, D. José Antonio Jimenez Sanchez con DNI _____, Dña. Carmen Barquín García con DNI _____, D. Francisco Rubio Sanz con DNI _____, D. Juan José Mengual con DNI _____ y D. Pedro de Dios Martín con DNI _____, para que dos cualquiera de ellos, conjunta y mancomunadamente, procedan, en nombre de VOLKSWAGEN FINANCE S.A., E.F.C., en su condición de entidad cedente y originadora del Fondo, a realizar cualesquiera actuaciones que sean convenientes o necesarias al efecto, incluyendo en particular, a título meramente enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de cesión.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión en los términos que se estimen convenientes, incluyendo el precio y la extensión de la misma, así como el régimen aplicable a los derechos accesorios a los préstamos o derechos de crédito objeto de cesión.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión del resto de derechos de crédito, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la agrupación en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, derivados, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo o los apoderados consideren conveniente otorgar en relación con el Fondo, ya sea con el propio Fondo, representando a través de la Sociedad Gestora, o con terceras partes participantes en la operación de titulización referida en el Acuerdo Primero, incluyendo, en su caso, el otorgamiento de un préstamo subordinado por importe de hasta 100 Millones de euros a favor del Fondo, representado a través de la Sociedad Gestora.

En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

Mod. 1.137/2010 - 01/12

VOLKSWAGEN FINANCE

ESPAÑA

2/2

- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos o derechos de créditos cedidos al Fondo.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores u organismos que la pudieran sustituir en el futuro los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de los activos y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir los préstamos o derechos de crédito que se cedan por VOLKSWAGEN FINANCE S.A., E.F.C en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo, pudiendo, en caso de estimarlo conveniente, apoderar a la Sociedad Gestora para que, a través de cualquiera de sus representantes legales, en nombre y representación de VOLKSWAGEN FINANCE S.A., E.F.C, proceda a sustituir los préstamos o derechos de crédito en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y en los demás términos y condiciones que tenga por conveniente, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgue cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o de modificación o complementarios del primero, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.
- Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de MIL MILLONES DE EUROS 1.000.000.000 €).

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios, incluyendo la negociación, formalización y ejecución de cualesquiera contratos y documentos, y realizando y dando cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones sean precisos o convenientes para el buen fin de los mismos, incluyendo los actos de disposición o enajenación que resultaren pertinentes, pudiendo en particular, y a título meramente enunciativo y no limitativo, determinar, aclarar, precisar, subsanar, modificar e interpretar el contenido de dichos contratos y documentos en todas las condiciones de los mismos en lo que estimasen necesario o conveniente.

2º) Que los Acuerdos transcritos han sido adoptados por unanimidad mediante carta circular firmada por todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, esto es, Sres. Santelmann, Fiedler, Witkowski, Ortiz Caffavate y Legenbauer.

3º) Que ningún miembro del Consejo de Administración de la Sociedad se ha opuesto a la adopción de los Acuerdos mediante la modalidad a que se ha aludido en el punto anterior, que se ha observado lo dispuesto en el número 3 del artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil y que los citados Acuerdos, conforme determina el número 1 del citado precepto Reglamentario, deben entenderse adoptados en el domicilio social de la Compañía, en Alcobendas (Madrid), Avda. de Bruselas, num. 34 con fecha 25 de Septiembre de 2013.

4º) Que de lo no transcrito no hay nada que contradiga, modifique o condicione los acuerdos de que se certifica.

Y para que conste, extendiendo el presente en Alcobendas, a 25 de Septiembre de 2013.

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Mod. 1.137.0000 - 01/13

 U. Santelmann

 Pedro Mergado

BP6577296

07/2013

BM8102607

01/2013

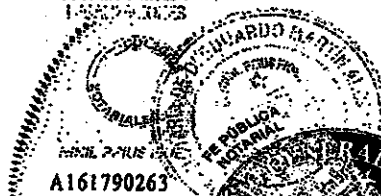


YO, EDUARDO MARTIN ALCALDE, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID, CON RESIDENCIA EN ALCOBENDAS.

DOY FE: Que las firmas que anteceden corresponden a DON PEDRO MORGADO FREIGE y DON LARS HENNER SANTELMANN con Documento Nacional de Identidad numero y D.N.I Aleman número , por ser coincidentes con las que obran en mi libro indicador. Y para que conste, expido este testimonio de legitimación de firmas en Alcobendas, a quince de octubre de dos mil trece. DOY FE.

Nº 1187 de la sección segunda del libro indicador.

SELO DE
LEYENDA Y
FIRMAS



A161790263



0184786928

[Handwritten signature]

ES COPIA AUTENTICA de su original obrante en mi Protocolo General corriente bajo el número al principio indicado. Y para que conste, expido la presente, a interés de VOLKSWAGEN FINANCE, S.A., E.F.C., en siete folios del Timbre del estado Exclusivo para Documentos Notariales, el presente y los inmediatos correlativos anteriores en orden, en Alcobendas, a cuatro de noviembre de dos mil trece. DOY FE.



DOCUMENTO SIN CUANTIA
Número: 11.4.1.4.2.7
Presupuesto: 77,53



[Handwritten signature]

0191214889



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BP6577297

07/2013

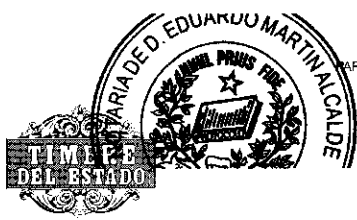
ANEXO III

INFORME DE AUDITORÍA



**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE
FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (TtA)**

**Informe especial de procedimientos acordados sobre préstamos
para la adquisición de vehículos a través de Private Driver España 2013-1, F.T.A.**



07/2013



INFORME ESPECIAL EN RELACION CON PROCESOS DE TITULIZACIÓN

31 de octubre de 2013

Titulización de Activos,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (TdA)
C/ Orense, 69 - Edificio Eurobuilding 2-2ª planta
28020 Madrid

A la atención de D. Ramón Pérez Hernández

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Carta de Encargo de fecha 25 de septiembre de 2013, y en el marco de lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, hemos procedido a realizar los procedimientos indicados a continuación sobre los atributos relevantes definidos por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondo de Titulización, S.A. (TdA) referentes a los derechos de crédito integrados en la cartera de préstamos para la adquisición de vehículos (en adelante, la "cartera") seleccionados para "Private Driver España 2013-1, Fondo de Titulización de Activos" (en adelante, "el Fondo") al 30 de septiembre de 2013.

A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a Volkswagen Finance, S.A., E.F.C. (Sociedad Unipersonal) (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente") y tenía su origen en operaciones de préstamos para la adquisición de vehículos realizada por la Entidad Cedente con terceros. A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

Origen de los Derechos de Crédito	Al 30 de septiembre de 2013		
	Número de derechos de crédito	Principal pendiente de cobro (Euros)	Saldo descontado (*) (Euros)
Préstamos para la adquisición de vehículos	161.822	1.145.818.092,48	1.250.007.606,64

(*) Información facilitada por la Entidad Cedente cuya definición se encuentra definida en el Folleto de Emisión, habiéndose utilizado como tipo de descuento un valor igual a 2,5449%. Este saldo descontado incluye el principal pendiente e intereses.

En el curso de nuestro trabajo hemos aplicado los procedimientos que se indican en el apartado 2 del presente informe sobre los atributos relevantes que ustedes han definido en el marco de la operación de titulización. Nuestro trabajo se ha realizado siguiendo la "Guía de Actuación para la realización de trabajos en relación con procesos de titulización" emitida por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.

Dado que este trabajo no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., Torre PwC, Pº de la Castellana 259 B, 28046 Madrid, España
Tel.: +34 915 684 400 / +34 902 021 111, Fax: +34 913 089 566, www.pwc.com/es



Nuestro trabajo se ha basado, principalmente, en la información proporcionada por la Dirección de la Entidad Cedente sobre la cual hemos llevado a cabo los procedimientos descritos en el apartado 2 de este informe, sin haber realizado otros procedimientos sobre los registros de la Entidad Cedente y sobre la información de entidades externas facilitada por la Entidad Cedente.

El resumen del trabajo que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación:

1. Técnicas de muestreo

Hemos llevado a cabo determinados procedimientos sobre los atributos relevantes definidos por la Entidad Cedente/Sociedad Gestora de la cartera de operaciones de financiación a titularizar mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar la información que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (cotejo con documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en la población analizada, consecuentemente, si se hubiesen utilizado niveles de confianza superiores o se hubiese comprobado el 100% de la población, podrían haberse puesto de manifiesto otros aspectos que hubieran sido incluidos en el informe.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido por la normativa en vigor, es responsabilidad de la Entidad Cedente el definir la población de activos objeto de titularización y la homogeneidad de la población seleccionada, los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades generalmente aceptada.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza es el siguiente:

<u>Número de desviaciones en la muestra</u>	<u>% máximo de desviación estimado: nivel de confianza 99% (461 operaciones con un saldo de 3 227 048,42 euros)</u>
0	No más del 1,00%
1	No más del 1,45%
2	No más del 1,83%
3	No más del 2,19%



BP6577299

07/2013



2. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se ha hecho referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 operaciones con un saldo total pendiente de cobro de 3.227.048,42 euros y 3.538.099,26 euros de saldo total descontado pendiente de cobro, a la fecha de referencia (30 de septiembre de 2013).

Para cada uno de los derechos de crédito integrantes de la muestra, hemos llevado a cabo los procedimientos que se describen a continuación en relación con cada uno de los atributos relevantes que, asimismo, se indican:

2.1 Naturaleza del deudor: Verificar que, según la información que consta en el documento de formalización del préstamo, las operaciones de financiación son préstamos concedidos a personas físicas o jurídicas residentes en España.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, se han puesto de manifiesto 3 incumplimientos del atributo.

2.2 Identificación del deudor cedido: Verificar que, según la información que consta en la base de datos de la Entidad Cedente, aquellos deudores identificados como personas físicas, están identificados por un NIF o número de tarjeta de residencia y éste es coincidente con el que consta en el contrato privado o póliza intervenida ante fedatario público de formalización de la operación y aquellos deudores identificados en la base de datos de la Entidad Cedente como personas jurídicas, están identificados por un CIF y éste es coincidente con el que consta en el contrato privado o póliza intervenida ante fedatario público de formalización de la operación, no siendo ningún deudor empleado de la Entidad Cedente o de una filial de la Entidad Cedente.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 2 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, se han puesto de manifiesto 3 incumplimientos del atributo.

2.3 Finalidad del préstamo: Verificar que, según la información que consta en la base de datos de la Entidad Cedente los préstamos han sido concedidos a personas físicas o a personas jurídicas con la finalidad de financiar la adquisición de un único vehículo y ésta es coincidente con la que consta en el contrato privado o póliza intervenida ante fedatario público de formalización de la operación.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 3 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, se ha puesto de manifiesto un incumplimiento del atributo.

2.4 Formalización del préstamo: Verificar que, los préstamos están formalizados en contrato privado o póliza intervenida ante fedatario público.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 4 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, se ha puesto de manifiesto un incumplimiento del atributo.

2.5 Fecha de formalización: Verificar que, la fecha de formalización que figura en la base de datos de la Entidad Cedente y la que figura en el contrato de formalización del préstamo son coincidentes o que en su caso la diferencia no excede de 30 días.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 5 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, se ha puesto de manifiesto un incumplimiento del atributo.



2.6 Fecha de vencimiento del préstamo: Verificar que, la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la documentación de formalización del préstamo (o en la documentación adicional del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo) o que en su caso la diferencia no excede de 30 días.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 6 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, se ha puesto de manifiesto un incumplimiento del atributo.

2.7 Importe inicial del préstamo: Verificar que, el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento de formalización del préstamo.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 7 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, se ha puesto de manifiesto un incumplimiento del atributo.

2.8 Saldo actual del préstamo: Verificar que, el saldo actual del préstamo a la fecha de referencia coincide con la información que consta en la base de datos de la Entidad Cedente se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de la cuota mensual de amortización del préstamo a la fecha de referencia, del tipo de interés vigente del préstamo a la fecha de referencia y de la fecha de vencimiento del préstamo, en función de las condiciones establecidas en el documento de formalización del préstamo o en el documento adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de la operación.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 8 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, se ha puesto de manifiesto un incumplimiento del atributo.

2.9 Tipo de interés fijo: Verificar que, el tipo de interés que figura en la documentación de formalización del préstamo o en la documentación relativa a modificaciones posteriores coincide con el tipo de interés que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, y este es un tipo fijo.

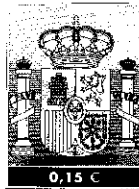
De acuerdo con lo indicado en el apartado 9 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, se ha puesto de manifiesto un incumplimiento del atributo.

2.10 Existencia de garantías personales de terceros del préstamo: Verificar que, en el caso de que en la base de datos de la Entidad Cedente conste la existencia de garantías personales de terceros en la operación de financiación a que se refiere cada derecho de crédito que figura en dicha base de datos, la existencia de dicha garantía se identifica y consta su firma entre la documentación de formalización de la operación de financiación en cuestión, y presentan el siguiente detalle por tipo de garantía:

	Número de Préstamos	Principal pendiente de cobro (Euros)	%	Saldo descontado (*) (Euros)	%
Garantía personal de tercero					
Con garantía personal de tercero	130	885 756,82	27,45%	970 586,46	27,43%
Sin garantía personal de tercero	331	2 341 291,60	72,55%	2 567 512,80	72,57%
	461	3 227 048,42	100,00%	3 538 099,26	100,00%

(*) Información facilitada por la Entidad Cedente cuya definición se encuentra definida en el Folleto de Emisión, habiéndose utilizado como tipo de descuento un valor igual a 2,5449%. Este saldo descontado incluye el principal pendiente e intereses.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 10 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, se ha puesto de manifiesto un incumplimiento del atributo.



07/2013



2.11 Retraso en el pago: Verificar que, según la información que consta en la base de datos de la Entidad Cedente, las cuotas vencidas de los préstamos se encuentran al corriente de pago al 30 de septiembre de 2013.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 11 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, se ha puesto de manifiesto un incumplimiento del atributo.

2.12 Transmisión de los préstamos: Verificar que, los contratos privados o pólizas intervenidas ante fedatario público que documentan los préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión, o en aquellos casos en que el préstamo no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del deudor, tal consentimiento ha sido obtenido.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 12 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, se ha puesto de manifiesto un incumplimiento del atributo.

2.13 Sistema de amortización: Verificar que, el sistema de amortización de la operación de financiación que figura en la documentación de formalización del préstamo coincide con el que consta en la base de datos de la Entidad Cedente, siendo dicho sistema de amortización el método francés, a excepción de los modelos de préstamos "Autocredit", los cuales incluyen cuotas *Balloon* (préstamos para los que la transmisión de los Derechos de Crédito al Fondo no incluirá las Cuotas *Balloon*) que se corresponden a la última cuota en esta tipología de préstamos y equivalen al valor residual del vehículo a la fecha de formalización del contrato de préstamo correspondiente, y presentan el siguiente detalle:

Método de amortización	Número de Préstamos	Principal pendiente de cobro (Euros)		Saldo descontado (*) (Euros)	
			%		%
Contratos estándar	408	3 062 467,05	94,90%	3 295 618,82	93,15%
Contratos "Autocredit".	53	1 64 581,37	5,10%	242 480,44	6,85%
	461	3 227 048,42	100,00%	3 538 099,26	100,00%

(*) Información facilitada por la Entidad Cedente cuya definición se encuentra definida en el Folleto de Emisión, habiéndose utilizado como tipo de descuento un valor igual a 2,5449%. Este saldo descontado incluye el principal pendiente e intereses.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 13 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, se ha puesto de manifiesto un incumplimiento del atributo.

2.14 Identificación del vehículo: Verificar que, el número de bastidor o número de matrícula que consta en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la identificación del vehículo que consta en el documento en el que el préstamo se formalizó (contrato privado o póliza intervenida) o con la documentación adicional aportada del mismo (entendiendo por ésta la tarjeta de identificación del vehículo).

De acuerdo con lo indicado en el apartado 14 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, se han puesto de manifiesto 2 incumplimientos del atributo.



2.15 Registro de la reserva de dominio: Verificar que la situación de inscripción de la reserva de dominio que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la documentación aportada para cada uno de los préstamos para adquisición de vehículo, y presentan la siguiente situación de inscripción:

Reserva de Dominio	Número de Préstamos	Principal pendiente de cobro (Euros)	%	Saldo descontado (*) (Euros)	%
Inscrita	10	84 280,28	2,61%	96 587,09	2,73%
En fase de Inscripción	339	2 351 268,45	72,86%	2 586 634,65	73,11%
No inscrita	112	791 499,59	24,53%	854 877,52	24,16%
	461	3 227 048,42	100,00%	3 538 099,26	100,00%

(*) Información facilitada por la Entidad Cedente cuya definición se encuentra definida en el Folleto de Emisión, habiéndose utilizado como tipo de descuento un valor igual a 2,5449%. Este saldo descontado incluye el principal pendiente e intereses.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 15 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, se han puesto de manifiesto 2 incumplimientos del atributo.

2.16 Existencia de pólizas de seguro de protección de pago del préstamo: Verificar que, en el caso de que en la base de datos de la Entidad Cedente conste la existencia de pólizas de seguro de protección de pago en la operación de financiación a que se refiere cada derecho de crédito que figura en dicha base de datos, la existencia de dicha póliza de seguro se identifica y consta en la documentación de formalización de la operación de financiación en cuestión, y presentan el siguiente detalle:

Pólizas de seguro de protección de pago	Número de Préstamos	Principal pendiente de cobro (Euros)	%	Saldo descontado (*) (Euros)	%
Préstamos con póliza de seguro de protección de pago	399	2 878 157,55	89,19%	3 156 454,34	89,21%
Préstamos sin póliza de seguro de protección de pago	62	348 890,87	10,81%	381 644,92	10,79%
	461	3 227 048,42	100,00%	3 538 099,26	100,00%

(*) Información facilitada por la Entidad Cedente cuya definición se encuentra definida en el Folleto de Emisión, habiéndose utilizado como tipo de descuento un valor igual a 2,5449%. Este saldo descontado incluye el principal pendiente e intereses.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 16 anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99%, se ha puesto de manifiesto un incumplimiento del atributo.

Como resultado del trabajo realizado, les informamos que no hemos observado otras incidencias que pudieran suponer un incumplimiento de los atributos indicados en los párrafos anteriores distintas de las descritas (en su caso) en los apartados 2.1 a 2.16 anteriores.

El alcance de nuestro trabajo ha quedado circunscrito a la revisión de los atributos relevantes mencionados anteriormente y con el alcance asimismo mencionado, sin que haya formado parte del mismo la revisión o ejecución de procedimientos adicionales sobre otra información que pueda estar contenida en el folleto.



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BP6577301

07/2013



Nuestro informe se ha preparado con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin, ni ser publicado en otro folleto o documento de naturaleza similar.

Atentamente,

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Antonio Greño Hidalgo
Socio

ANEXO IV

REGISTRO CNMV



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BP6577302

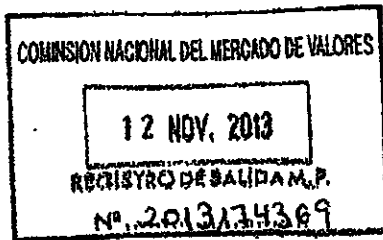
07/2013



DIRECCIÓN GENERAL
MERCADOS

Edixon, 4
28006 Madrid
España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr. D. Ramón Pérez Hernández

Director General de
Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.
C/ Orense, 69-2ª planta
28020 Madrid

Madrid, 12 de noviembre de 2013

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: PRIVATE DRIVER ESPAÑA 2013-1, F.T.A.
Emisión: Bonos de titulización por importe nominal de 686.200.000 euros
Sociedad Gestora: Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.

con fecha 12 de noviembre de 2013 la Presidenta de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"De conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 y demás normas de aplicación, la Presidenta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por el Consejo de esta Comisión, ACUERDA:

Aprobar el folleto informativo e inscribir en los registros oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado PRIVATE DRIVER ESPAÑA 2013-1, FTA con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0370866008
B	ES0370866016



**DIRECCIÓN GENERAL
MERCADOS**

**Edison, 4
28006 Madrid
España**

**T +34 915 851 500
www.cnmv.es**

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe 43.104,03 se adjuntará.

Atentamente,

Ángel Benito Benito
Director General de Mercados



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BP6577303

07/2013

BP6577303

ANEXO V

CARTAS CALIFICACIÓN PROVISIONALES



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BP6577304

07/2013

**STANDARD
& POOR'S**
RATINGS SERVICES

Ratings Services
Marqués de Villamejor, 5- Planta 1ª
28006 Madrid (España)
Tel. + 34 91 389 69 69
Fax + 34 91 389 69 49 / 48

5 Noviembre 2013

Private Driver España 2013-1
C/ Orense 69, 2nd Floor
28020 Madrid
Spain
Attention: D. Ramón Pérez Hernández

**Re: Private Driver España 2013-1, Fondo de Titulización de Activos
Asset-Backed Fixed-Rate Notes**

Estimados Señores:

De acuerdo con su solicitud de calificación para los instrumentos arriba mencionados, Standard & Poor's Ratings Services ("Standard & Poor's") ha asignado calificaciones de emisión a los tipos de deuda como se indica a continuación:

<u>Class</u>	<u>Rated Principle Amount</u>	<u>Legal Final Maturity Date</u>	<u>Rating</u>
A	€622.500.000	21.09.2024	AA-(sf)/prelim
B	€63.700.000	21.09.2024	A(sf)/prelim

Las calificaciones de Standard & Poor's para los bonos de titulización, constituyen una opinión acerca de la capacidad de emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal a la fecha de vencimiento legal de dichos bonos de titulización.

Las calificaciones preliminares antedichas están basadas en información financiera y documentos recibidos antes de la emisión de esta carta. Información subsiguiente o cambios en criterio pueden resultar en la asignación de calificaciones finales que difieran de las antedichas calificaciones preliminares. En el caso de que no recibamos documentos finales dentro de un plazo razonable de tiempo, nos reservamos el derecho a retirar nuestras calificaciones preliminares.

Esta carta constituye la autorización de Standard & Poor's para que usted divulgue las calificaciones asignadas arriba a las partes interesadas de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables. Sin embargo, la autorización para dicha divulgación (a otras partes que no sean asesores profesionales sometidos a acuerdos de confidencialidad apropiados) será efectiva solo después de que nosotros hayamos publicado la calificación en www.standardandpoors.com. La publicación en cualquier sitio web realizada por usted o

McGRAW-HILL

www.standardandpoors.com

**STANDARD
& POOR'S**
RATINGS SERVICES

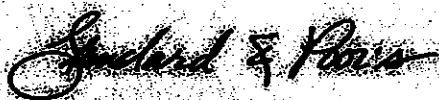
sus agentes debe incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualquier actualización, cuando así aplique. En la medida en que las autoridades reguladoras permitan que una agencia calificadora de valores reconozca en una jurisdicción una calificación emitida en otra jurisdicción para ciertos propósitos regulatorios, Standard & Poor's puede elegir reconocer tal calificación y denotar ese reconocimiento en www.standardandpoors.com con un identificador alfabético u otro junto a tal calificación crediticia o por otros medios.

Para mantener las calificaciones, Standard & Poor's debe recibir toda la información como se indica en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende que Standard & Poor's confía en usted y en sus agentes y asesores respecto a la precisión, oportunidad y exhaustividad de la información presentada relacionada con las calificaciones y el flujo continuo de información relevante como parte del proceso de vigilancia. Por favor envíe toda la información vía electrónica a: europesurveillance@sandp.com Si la regla 17g-5 de la SEC aplica, debe publicar dicha información en el sitio web apropiado. La información no disponible en formato electrónico o no publicada en el sitio web apropiado deberá ser enviada en copias impresas a: Standard & Poor's Ratings Services, 20 Canada Square, Canary Wharf, London, United Kingdom, E14 5LH, Attention: European Surveillance.

Las calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones anexos a la Carta Acuerdo aplicable a las calificaciones. En caso de no existir tal Carta Acuerdo y sus Términos y Condiciones, las calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones anexos. Los Términos y Condiciones aplicables se incorporan a la presente por referencia.

Standard & Poor's agradece la oportunidad de darle su opinión de calificación. Para más información, visite por favor nuestro sitio web www.standardandpoors.com. Si tiene alguna pregunta, por favor contáctenos. Gracias por elegir a Standard & Poor's.

Atentamente,



Standard & Poor's Ratings Services Europe Limited, Sucursal en España

Contacto analítico

Nombre: Virginie Couchet

Número telefónico: +34 91 38996959



07/2013



Standard & Poor's Ratings Services Terms and Conditions Applicable To Ratings

You understand and agree that:

General. The ratings and other views of Standard & Poor's Ratings Services ("Ratings Services") are statements of opinion and not statements of fact. A rating is not a recommendation to purchase, hold, or sell any securities nor does it comment on market price, marketability, investor preference or suitability of any security. While Ratings Services bases its ratings and other views on information provided by issuers and their agents and advisors, and other information from sources it believes to be reliable, Ratings Services does not perform an audit, and undertakes no duty of due diligence or independent verification, of any information it receives. Such information and Ratings Services' opinions should not be relied upon in making any investment decision. Ratings Services does not act as a "fiduciary" or an investment advisor. Ratings Services neither recommends nor will recommend how an issuer can or should achieve a particular rating outcome nor provides nor will provide consulting, advisory, financial or structuring advice.

All Rating Actions in Ratings Services' Sole Discretion. Ratings Services may assign, raise, lower, suspend, place on CreditWatch, or withdraw a rating, and assign or revise an Outlook, at any time, in Ratings Services' sole discretion. Ratings Services may take any of the foregoing actions notwithstanding any request for a confidential or private rating or a withdrawal of a rating, or termination of this Agreement. Ratings Services will not convert a public rating to a confidential or private rating, or a private rating to a confidential rating.

Publication. Ratings Services reserves the right to use, publish, disseminate, or license others to use, publish or disseminate the rating provided hereunder and any analytical reports, including the rationale for the rating, unless you specifically request in connection with the initial rating that the rating be assigned and maintained on a confidential or private basis. If, however, a confidential or private rating or the existence of a confidential or private rating subsequently becomes public through disclosure other than by an act of Ratings Services or its affiliates, Ratings Services reserves the right to treat the rating as a public rating, including, without limitation, publishing the rating and any related analytical reports. Any analytical reports published by Ratings Services are not issued by or on behalf of you or at your request. Notwithstanding anything to the contrary herein, Ratings Services reserves the right to use, publish, disseminate or license others to use, publish or disseminate analytical reports with respect to public ratings that have been withdrawn, regardless of the reason for such withdrawal. Ratings Services may publish explanations of Ratings Services' ratings criteria from time to time and nothing in this Agreement shall be construed as limiting Ratings Services' ability to modify or refine its ratings criteria at any time as Ratings Services deems appropriate.

Information to be Provided by You. For so long as this Agreement is in effect, in connection with the rating provided hereunder, you warrant that you will provide, or cause to be provided, as promptly as practicable, to Ratings Services all information requested by Ratings Services in accordance with its applicable published ratings criteria. The rating, and the maintenance of the rating, may be affected by Ratings Services' opinion of the information received from you or your agents or advisors. Except for Excluded Information, as defined below, you further warrant that all information provided to Ratings Services by you or your agents or advisors regarding the rating or, if applicable, surveillance of the rating, as of the date such information is provided, contains no untrue statement of material fact and does not omit a material fact necessary in order to make such information, in light of the circumstances in which it was provided, not misleading. "Excluded Information" means information you cause to be provided by your agents or advisors pursuant to the first sentence of this paragraph with respect to which the agent or advisor has agreed in a writing provided to Ratings Services to make the warranties in this paragraph and to be liable to Ratings Services for breaches of such warranties to the same extent as if you

provided the information directly to Ratings Services hereunder. A material breach of the warranties in this paragraph shall constitute a material breach of this Agreement. To the extent permitted by applicable law, you will be liable to Rating Services and its affiliates for all losses, damages, liabilities, judgments, costs, charges and expenses (including reasonable attorneys' fees) ("Losses") (x) actually incurred and directly resulting from a material breach of the warranties in this paragraph, as finally determined by a court of competent jurisdiction in a proceeding in which you are a party, or (y) actually incurred and directly resulting from a claim that the provision by you or your agents or advisors of information to Ratings Services hereunder infringes or violates the intellectual property rights of a third party, as finally determined by a court of competent jurisdiction in a proceeding in which you are a party. For the avoidance of doubt, Losses may include Losses actually incurred by Ratings Services in a prior proceeding to the extent they arise from claims asserted by a third party against Ratings Services and are finally determined by a court of competent jurisdiction to have been the direct result of a material breach of the warranties in this paragraph, as set forth in clause (x) above.

Confidential Information. For purposes of this Agreement, "Confidential Information" shall mean verbal or written information that you or your agents or advisors have provided to Ratings Services and, in a specific and particularized manner, have marked or otherwise indicated in writing (either prior to or promptly following such disclosure) that such information is "Confidential". Notwithstanding the foregoing, information disclosed by you or your agents or advisors to Ratings Services shall not be deemed to be Confidential Information, and Ratings Services shall have no obligation to treat such information as Confidential Information, if such information: (i) was known by Ratings Services or its affiliates at the time of such disclosure and was not known by Ratings Services to be subject to a prohibition on disclosure, (ii) was known to the public at the time of such disclosure, (iii) becomes known to the public (other than by an act of Ratings Services or its affiliates) subsequent to such disclosure, (iv) is disclosed to Ratings Services or its affiliates by a third party subsequent to such disclosure and Ratings Services reasonably believes that such third party's disclosure to Ratings Services or its affiliates was not prohibited, (v) is developed independently by Ratings Services or its affiliates without reference to the Confidential Information, (vi) is approved in writing by you for public disclosure, or (vii) is required by law or regulation to be disclosed by Ratings Services or its affiliates. Ratings Services is aware that securities laws may impose restrictions on trading in securities when in possession of material, non-public information and has adopted securities trading and communication policies to that effect.

Ratings Services' Use of Information. Except as otherwise provided herein, Ratings Services shall not disclose Confidential Information to third parties. Ratings Services may (i) use Confidential Information to assign, raise, lower, suspend, place on CreditWatch, or withdraw a rating, and assign or revise an Outlook, and (ii) share Confidential Information with its affiliates engaged in the ratings business who are bound by appropriate confidentiality obligations; in each case, subject to the restrictions contained herein, Ratings Services and such affiliates may publish information derived from Confidential Information. Ratings Services may also use and share Confidential Information with any of its affiliates or agents engaged in the ratings or other financial services businesses who are bound by appropriate confidentiality obligations ("Relevant Affiliates and Agents"), for modelling, benchmarking and research purposes; in each case, subject to the restrictions contained herein, Ratings Services and such affiliates may publish information derived from Confidential Information. With respect to structured finance ratings not maintained on a confidential or private basis, Ratings Services may publish data aggregated from Confidential Information, excluding data that is specific to and identifies individual debtors ("Relevant Data"), and share such Confidential Information with any of its Relevant Affiliates and Agents for general market dissemination of Relevant Data; you confirm that, to the best of your knowledge, such publication would not breach any confidentiality obligations you may have toward third parties. Ratings Services acknowledges that you may be entitled to seek specific performance and injunctive or other equitable relief as a remedy for Ratings Services' disclosure of Confidential Information in violation of this Agreement. Ratings Services and its affiliates reserve the right to use, publish, disseminate, or license others to use, publish or disseminate any non-Confidential Information provided by you, your agents or advisors.

Ratings Services Not an Expert, Underwriter or Seller under Securities Laws. Ratings Services has not consented to and will not consent to being named an "expert" or any similar designation under any applicable securities laws or other regulatory guidance, rules or recommendations and does not accept responsibility for any part of, or Ratings Engr. (02/11)



07/2013

authorize the contents of, any prospectus or listing particulars in relation to any securities. Ratings Services is not an "underwriter" or "seller" as those terms are defined under applicable securities laws or other regulatory guidance, rules or recommendations. Rating Services has not performed the role or tasks associated with an "underwriter" or "seller" under any applicable securities laws or other regulatory guidance, rules or recommendations in connection with this engagement. Ratings Services is not a provider of investment advice as that term is defined for the purposes of the Financial Services and Markets Act 2000, or the equivalent under any other applicable law, and has not provided any advice as an investment adviser or otherwise.

Economic and Trade Sanctions. As of the date of this Agreement, (a) neither you nor the issuer (if you are not the issuer) or any of your or the issuer's subsidiaries, or any director or corporate officer of any of the foregoing entities, is the subject of any economic or trade sanctions or restrictive measures issued by the United Nations, United States or European Union ("Sanctions"), (b) neither you nor the issuer (if you are not the issuer) is 50% or more owned or controlled, directly or indirectly, by any person or entity ("parent") that is the subject of Sanctions, and (c) to the best of your knowledge, no entity 50% or more owned or controlled by a direct or indirect parent of you or the issuer (if you are not the issuer) is the subject of Sanctions. For so long as this Agreement is in effect, you will promptly notify Ratings Services if any of these circumstances change.

Ratings Services' Use of Confidential and Private Ratings. Ratings Services may use confidential and private ratings in its analysis of the debt issued by collateralized debt obligation (CDO) and other investment vehicles. Ratings Services may disclose a confidential or private rating as a confidential credit estimate or assessment to the managers of CDO and similar investment vehicles. Ratings Services may permit CDO managers to use and disseminate credit estimates or assessments on a limited basis and subject to various restrictions; however, Ratings Services cannot control any such use or dissemination.

Entire Agreement. Nothing in this Agreement shall prevent you, the issuer (if you are not the issuer) or Ratings Services from acting in accordance with applicable laws and regulations. Subject to the prior sentence, this Agreement, including any amendment made in accordance with the provisions hereof, constitutes the complete and entire agreement between the parties on all matters regarding the rating provided hereunder. The terms of this Agreement supersede any other terms and conditions relating to information provided to Ratings Services by you or your agents and advisors hereunder, including without limitation, terms and conditions found on, or applicable to, websites or other means through which you or your agents and advisors make such information available to Ratings Services, regardless if such terms and conditions are entered into before or after the date of this Agreement. Such terms and conditions shall be null and void as to Ratings Services.

Limitation on Damages. (a) Ratings Services does not and cannot guarantee the accuracy, completeness, or timeliness of the information relied on in connection with a rating or the results obtained from the use of such information. RATINGS SERVICES GIVES NO EXPRESS OR IMPLIED WARRANTIES, INCLUDING, BUT NOT LIMITED TO, ANY WARRANTIES OF MERCHANTABILITY OR SATISFACTORY QUALITY OR FITNESS FOR A PARTICULAR PURPOSE OR USE.

(b) Except to the extent the relevant damages or other amounts are finally determined by a court of competent jurisdiction in a proceeding in which you and Ratings Services are parties to result from fraud, or negligence resulting in death or personal injury, of Ratings Services, Ratings Services, its affiliates or third party providers, or any of their officers, directors, shareholders, employees or agents shall not be liable to you, your affiliates, or any person asserting claims on your behalf, directly or indirectly, in respect of: (i) any decisions alleged to be made by you or any other person as a result of the issuance of the rating provided hereunder or the related analytic services provided by Ratings Services hereunder or based on anything that may be perceived as advice or recommendations; (ii) any failure by Ratings Services to comply with the provisions of any statutes, legislation, laws, rules or regulations; (iii) any negligence by Ratings Services in the provision of Ratings or related analytic services; (iv) any costs, expenses, legal fees or losses that are consequential, indirect or incidental; (v) any lost income, lost profits or opportunity costs howsoever caused (whether caused directly or indirectly); (vi) any punitive or exemplary damages; and/or (vii) to the extent not already provided for in sub-paragraphs (b)(i)-(vi) above, any other actions, damages, claims, liabilities, costs, expenses, legal fees or losses whatsoever in any way

arising out of or relating to the rating or the related analytic services (in each case regardless of cause, including alleged inaccuracies, errors, or omissions) even if advised of the possibility of such damages or other amounts.

(c) Notwithstanding the above, in no event shall Ratings Services be liable in an aggregate amount in excess of seven times the aggregate fees paid to Ratings Services for the rating giving rise to the cause of action up to a maximum of US\$5,000,000.

(d) The provisions of this paragraph shall apply regardless of the form of action, damage, claim, liability, cost, expense, or loss, whether in contract, statute, tort (including, without limitation, negligence), or otherwise.

(e) The invalidity, illegality or unenforceability of any provision of this paragraph does not affect or impair the continuation in force of the remainder of this paragraph.

(f) Neither party waives any protections, privileges, or defenses it may have under law, including but not limited to, laws relating to the freedom of expression.

Termination of Agreement. This Agreement may be terminated by either party at any time upon written notice to the other party. Except where expressly limited to the term of this Agreement, these Terms and Conditions shall survive the termination of this Agreement.

No Third Party Beneficiaries. Nothing in this Agreement, or the rating when issued, is intended or should be construed as creating any rights on behalf of any third parties, including, without limitation, any recipient of the rating. No person is intended as a third party beneficiary of this Agreement or of the rating when issued. A person who is not a party to this Agreement shall have no rights under the Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999 to enforce any term of this Agreement.

Binding Effect. This Agreement shall be binding on, and inure to the benefit of, the parties hereto and their successors and assigns.

Severability. In the event that any term or provision of this Agreement shall be held to be invalid, void, or unenforceable, then the remainder of this Agreement shall not be affected, impaired, or invalidated, and each such term and provision shall be valid and enforceable to the fullest extent permitted by law.

Amendments. This Agreement may not be amended or superseded except by a writing that specifically refers to this Agreement and is executed manually or electronically by authorized representatives of both parties.

Governing Law. This Agreement and the rating letter shall be governed by the laws of England and Wales. The parties hereby submit to the exclusive jurisdiction of the English courts.



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BP6577307

07/2013

SECRETARIA DE EDUARDO MARTÍN ALCÁZAR

ANEXO VI

MÉTODO DE CREACIÓN DE ACTIVOS

Método de creación de los activos

Los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo han sido concedidos por VW FINANCE siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para esta clase de financiaciones al consumo de personas físicas y jurídicas. Los procedimientos vigentes de VW FINANCE se describen a continuación:

VW FINANCE está especializada en la financiación en el punto de venta. Opera a través de acuerdos con prescriptores (principalmente concesionarios) quienes ofrecen al cliente final la financiación de sus productos, aunque es VW FINANCE quien decide las concesiones de la financiación y asume el riesgo de las operaciones. El contrato de préstamo se suscribe entre VW FINANCE y el cliente final. Los acuerdos que VW FINANCE pacta con los prescriptores (quienes actúan como intermediarios) son acuerdos anuales en los cuales se establecen objetivos a alcanzar por el concesionario como prescriptor de VW FINANCE y las comisiones y rápeles a los que tendría derecho el prescriptor en caso de cumplir con los objetivos pactados.

La red comercial tiene cobertura nacional y está compuesta por 33 gestores comerciales, cuyo principal objetivo es la gestión y captación de negocio.

Para mejorar la gestión y atención comercial, VW FINANCE ha dotado a sus gestores de avanzadas herramientas de gestión y dirección, que identifican oportunidades de negocio y reducen los procesos administrativos.

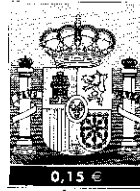
Operativa general

En el esquema general de un acuerdo de colaboración entre VW FINANCE y sus prescriptores se recogen los siguientes pasos:

- (i) La oferta de financiación al cliente final la ofrece y se realiza a través del prescriptor.
- (ii) El contrato de financiación se suscribe entre VW FINANCE y el cliente final, y es VW FINANCE la que financia la compra del vehículo y asume el riesgo de las operaciones de financiación.
- (iii) VW FINANCE abona el importe de la compra del vehículo al prescriptor.
- (iv) El cliente final devuelve el importe a VW FINANCE con la forma de pago establecida en el contrato de préstamo correspondiente.
- (v) Las operaciones de financiación deben incluir siempre 4 pasos:
 - (a) cumplimentación de una solicitud con los datos de la operación de financiación;
 - (b) firma del contrato y aportación de la documentación;
 - (c) verificación de los datos; y
 - (d) pago de la operación.

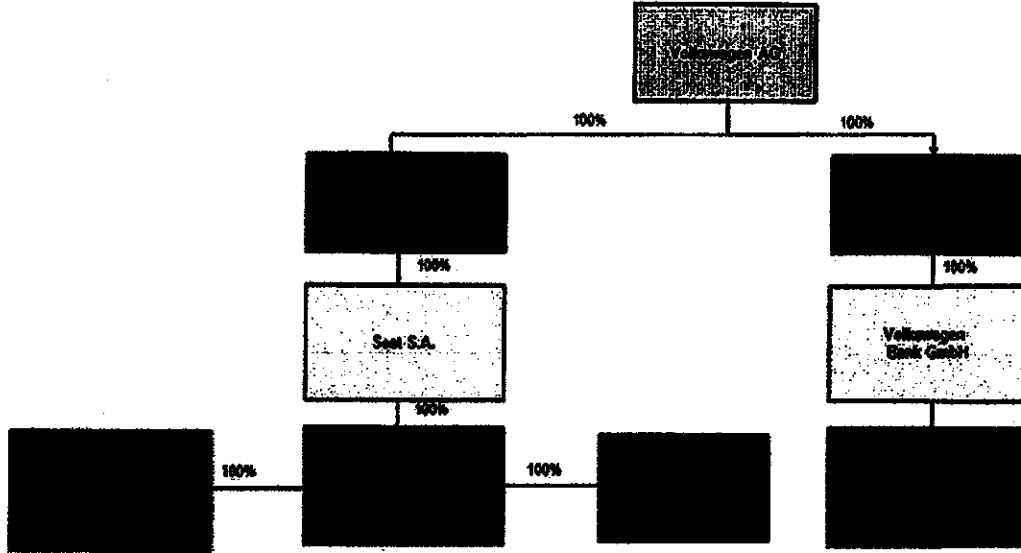
Principios de gestión del riesgo de crédito

La política general de riesgos de VW FINANCE está enmarcada dentro de la política general de riesgos del Grupo Volkswagen, la cual es su referente, si bien con las correcciones necesarias por sus requerimientos propios.



07/2013

La posición de VW FINANCE dentro del grupo de Volkswagen AG es la siguiente:



Los riesgos son sometidos en todo momento a procesos de seguimiento y control que permiten conocer su calidad, analizar su evolución, establecer las concreciones que, en su caso, pueden ser necesarias y anticiparse a situaciones no deseadas.

La gestión del riesgo de crédito en VW FINANCE tiene como principio básico la gestión de la exposición al riesgo durante toda su vida (gestión continuada del riesgo), asignando responsabilidades precisas en las distintas fases: análisis, admisión, seguimiento y, en caso de empeoramiento de la calidad crediticia, seguimiento intensivo y gestión recuperatoria.

Con ello asegura que cada exposición al riesgo esté siendo gestionada donde y por quién corresponde, que los equipos involucrados en las diferentes fases de la vida del riesgo interactúen eficazmente y que cada paso en el proceso añada valor.

Esta dinámica de gestión se complementa con la revisión y mejora continuada de las políticas, normativas y metodologías utilizadas, así como de los procedimientos, circuitos de decisión y herramientas utilizados en el estudio y control de los riesgos.

Es una prioridad básica de VW FINANCE el desarrollo de herramientas y sistemas de apoyo en la gestión del riesgo en cada una de las fases. En este sentido, en las fases de análisis y admisión de riesgos, los modelos de calificación crediticia (*scoring*) permiten la toma de decisiones más objetivas, ágiles y eficientes.

Los principios y políticas de gestión del riesgo de crédito están recogidos en el documento "Normativa de Gestión del Riesgo de Crédito" aprobado por los Órganos Directivos de VW FINANCE y por Central Risk Management del Grupo Volkswagen.

Admisión del riesgo

La sanción del riesgo de las operaciones de financiación de automóvil a particulares procede en primer término de los dictámenes automáticos que emanan de los sistemas, y, para aquellas operaciones que los sistemas automáticos llevan "A ESTUDIAR", proceden del análisis manual realizado, en función del importe, dentro del esquema de delegaciones personales existente en VW FINANCE.

El análisis del riesgo está centralizado en la Gerencia de Operaciones dentro de la Dirección de Créditos.

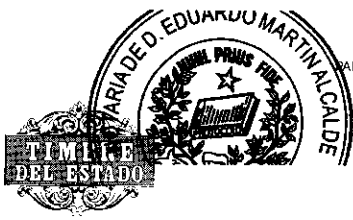
Todas las operaciones que excedan el límite de riesgo de las delegaciones de la Gerencia de Operaciones, según el esquema de delegación de firmas que se muestra a continuación, deben ser propuestas para su autorización al Área de Riesgos de la entidad, con la recomendación favorable de su responsable.

La Gerencia de Risk Management de VW FINANCE desarrolla los modelos de sanción automática de acuerdo con las normativas de validación interna del riesgo de crédito diseñada por Central Risk Management del Grupo Volkswagen.

Delegación en materia de riesgos

La concesión de delegación para la asunción de riesgos es condición necesaria, pero no suficiente para que una persona pueda decidir, puesto que cualquier resolución se basa en un análisis previo y profesionalizado de las operaciones y de los clientes, de acuerdo con las normas de procedimiento de gestión del riesgo que en cada momento se encuentren en vigor.

La calidad del riesgo es un valor prioritario y no negociable que debe ser evaluado con objetividad y en condiciones de libertad, sin concesiones ante presiones a las que por diversas



07/2013

causas- ambientales, sociológicas, de objetivos, etc., puedan verse sometidos quienes deciden riesgos.

La delegación se confiere a título personal, en función de la pericia y cualificación del delegado y de la necesidad que el mismo tiene de poseer dicha delegación para el desempeño de su misión. Al ser otorgada a la persona y no al puesto, la cifra de delegación puede variar cuando personas distintas ocupan la misma responsabilidad.

El contraste con otras personas de las decisiones a tomar constituye un procedimiento necesario, tanto para conseguir un enriquecimiento como una mayor objetividad en la decisión. Ello no supone menoscabo del principio de responsabilidad personal ni debe mermar agilidad de respuesta en el trato con nuestros clientes.

La delegación para la asunción de riesgos tiene su origen en los órganos políticos del Grupo VW FS y se transmite en cascada en VW FINANCE desde el presidente a lo largo de la línea jerárquica y de forma centralizada en el Área de Créditos.

La cifra de delegación es la concurrencia máxima de límites y riesgos a que pueda llegarse con un cliente o conjunto de clientes que tengan la consideración de grupo. A estos efectos, se entiende por grupo lo previsto en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

La delegación se hace siempre por escrito, de acuerdo con el modelo establecido por normativa interna.

Las operaciones que, bien por su importe, modalidad, plazo, etc., no tengan cabida en la delegación o que correspondan a clientes o grupo de clientes no delegados, deberán ser planteadas a nivel inmediato superior, previo análisis de las mismas.

La norma sobre delegación de facultades ("Norma de Decreto") de VW FINANCE está incluida en su normativa de gestión del riesgo de crédito ("Normativa de Gestión del Riesgo de Crédito").

Niveles de delegación

En la Norma de Decreto incluida en la Normativa de Gestión del Riesgo de Crédito se establecen diferentes niveles de delegación según importes para decisión de riesgos de cliente final en la admisión de operaciones. De esta forma, la cascada de delegación para la admisión de operaciones queda establecida de la siguiente forma:

VW FINANCE

- Comité Directivo de VW FS AG.
- Comité de Crédito: formado por Manager Nacional de "Back Office", Manager de "Front Office", Director de Riesgos y Crédito Corporativo, Director Comercial General y/o Director Comercial.
- Asesoría de Crédito Corporativo: formada por Gerencia de Riesgos, Gerente de Crédito Corporativo, Director de Equipo de Crédito Corporativo y Analista de Crédito Corporativo.
- Asesoría de Crédito Minorista: formada por Director de Crédito Minorista, Gerente de Créditos para Clientes Privados y Operaciones, Director de Equipo de Crédito Minorista y Analista de Crédito Minorista.

Esquema delegación de firmas:

Delegación	Límite de riesgo
Comité Directivo VW FS AG	Importe superior a 12.000.000 €
Comité de Crédito	12.000.000 €
Director de Riesgos y Crédito Corporativo	4.000.000 €
Director de Equipo de Crédito Corporativo	2.000.000 €
Analista de Crédito Corporativo	500.000 €
Director de Crédito Minorista	180.000 €
Gerente de Créditos para Clientes Privados y Operaciones	125.000 €
Director de Equipo de Crédito Minorista	90.000 €
Analista de Crédito Minorista	40.000 €

Proceso de análisis y aprobación de las operaciones en el negocio de financiación de automóvil a particulares

VW FINANCE únicamente recibe solicitudes de los concesionarios que forman las redes oficiales de las marcas del Grupo Volkswagen en España.

La solicitud de financiación entra en VW FINANCE directamente con los datos facilitados por el concesionario por medios telemáticos. Una vez introducidos todos los datos del cliente en el sistema, éste realiza el análisis automático. Los gestores de operaciones se encargan de tramitar dichas solicitudes, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Gerencia de Riesgos.

De la tramitación indicada, se llega al resultado o dictamen final que puede ser autorizado, denegado o en estudio:

- (i) Si el dictamen ha sido "en estudio", es preciso que la solicitud sea dictaminada por los analistas, de acuerdo con el esquema de delegaciones personales.
- (ii) En caso de que la información obtenida de la solicitud, el dictamen del scoring y las referencias de crédito no fuesen suficientes para fundamentar una decisión, el analista de crédito puede demandar información adicional sobre el solicitante.
- (iii) Una vez autorizada la operación se continúa con el proceso de puesta en vigor de la misma, con la recepción de la documentación establecida, el chequeo riguroso de que los datos documentados son coincidentes con los grabados en la aplicación y, una vez contrastados, la liberación del pago al prescriptor y la liquidación de la operación al cliente final.

Si algún dato de la documentación no coincide con la marcada en el sistema, se debe obtener un nuevo dictamen de los sistemas automáticos en función de la nueva información antes de continuar con el proceso.

La documentación mínima a presentar para la liberación de operaciones tramitadas a través de los procesos de decisiones automáticos es la siguiente:

- (i) Solicitud/Contrato;
- (ii) Documentos identificativos: DNI / Tarjeta de residente / NIE;
- (iii) Justificante de domiciliación bancaria;



BP6577310

07/2013

- (iv) Justificantes de ingresos: nómina, IRPF, etc., según los casos; y
- (v) Títulos de propiedades, si procede: IBI – último recibo hipoteca.

Los contratos superiores a 40.000 euros son intervenidos por fedatario público, así como aquellos que, estando por debajo de este importe, así lo decida el analista de créditos.

Sistemas de sanción / "scoring"

El primer paso del proceso es la cumplimentación de la solicitud, es muy importante que ésta venga cumplimentada en todos sus apartados, dado que la omisión de alguno de ellos, puede afectar a la decisión final. La solicitud de financiación entra en VW FINANCE por medios telemáticos.

Se deben verificar los datos de la solicitud con el DNI o tarjeta de residencia del cliente (con el fin de evitar posibles fraudes). Es obligación de los concesionarios realizar la verificación de la documentación, dado que en VW FINANCE sólo se recibe una fotocopia del mismo.

La Gerencia de Operaciones recibe la solicitud y en el caso de que falten datos imprescindibles para su tramitación, se pone en contacto con el concesionario para que solicite la información necesaria al cliente, realizando, posteriormente, la grabación de la misma.

Existen actualmente cinco modelos de scoring, basados en el conocimiento de VW FINANCE sobre el comportamiento del sector y en la base de datos de VW FINANCE:

- (i) Modelo de financiación vehículo nuevo "ClassicCredit";
- (ii) Modelo de financiación vehículo seminuevos, "ClassicCredit";
- (iii) Modelo de financiación vehículo usado, "ClassicCredit";
- (iv) Modelo de financiación "AutoCredit"; y
- (v) Modelo leasing, no incluido en la operación de titulización.

Se hace constar que, a 30 de septiembre de 2013, los modelos de financiación "AutoCredit" y "ClassicCredit" representan, sobre la totalidad de la cartera minorista (*retail*) de la Entidad Cedente (no sobre la Cartera de Corte), un 76,25% y un 21,64%, respectivamente, correspondiendo el restante 2,12% de dicha cartera a contratos de "leasing".

Los contratos de préstamo "AutoCredit" y "ClassicCredit" son contratos regulados por la Ley 28/1998 de 13 de Julio de Venta a Plazos de Bienes Muebles y la Orden de 19 de julio de 1999 que aprueba la ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles. La financiación, instrumentada a través de los contratos de préstamo "AutoCredit" y "ClassicCredit", consiste en la concesión al comprador por parte de VW FINANCE de un préstamo para la adquisición del vehículo, quedando el comprador obligado a reembolsar el importe del préstamo en varios plazos, garantizándose el cumplimiento de dicha obligación a través de la cláusula de reserva de dominio, además de otras garantías que se puedan pactar.

Según ha manifestado la Entidad Cedente, una parte de los Derechos de Crédito se deriva de Préstamos formalizados en documento público otorgado ante Notario español, mientras que otros se derivan de Préstamos formalizados en documento privado. El importe a partir del cual está prevista la intervención notarial de los préstamos es de 40.000 euros, sin perjuicio de la posibilidad de formalizar notarialmente préstamos que estén por debajo de dicho importe, cuando así lo decida el correspondiente analista de créditos, de acuerdo con lo señalado en el presente apartado.

VW FINANCE formaliza sus contratos en modelo aprobado a la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros ("ASNEF") por la Dirección General de los Registros y Notariado (Resolución de 4 de febrero de 2000, modificado por Resoluciones de 23 de mayo de 2006, 29 de septiembre de 2011 y 2 de julio de 2013), inscribible en el Registro de Bienes Muebles. Las principales características de dicho modelo de contrato y que son comunes a los contratos "ClassicCredit" y "AutoCredit" son las siguientes:

- (i) Objeto: el objeto del contrato es la concesión de un préstamo de financiación para la adquisición de vehículos nuevos o usados. La devolución de dicho préstamo se lleva a cabo a través del pago de diversas cuotas.
- (ii) Intereses: se pacta un interés nominal fijo anual que se devenga a diario más un interés de mora del 2% mensual desde el día siguiente al vencimiento de la obligación de pago de la cuota que se trate. El interés moratorio se devenga día a día sin necesidad de requerimiento. Los intereses contractuales no satisfechos en sus respectivos vencimientos se acumulan mensualmente al capital como aumento del mismo y devengan nuevos intereses.
- (iii) Resolución anticipada: si el comprador demora el pago de dos cualesquiera plazos o del último de ellos, VW FINANCE podrá dar por resuelto el préstamo extinguiéndose el aplazamiento y exigiendo el abono de la totalidad de la deuda pendiente, que comprenderá la deuda no satisfecha en sus respectivos vencimientos, con sus intereses contractuales, la deuda anticipadamente vencida y todo ello, con los intereses de demora pactados, comisiones de devolución y demás gastos exigibles según a lo pactado en el contrato.
- (iv) Prohibición de enajenar: el prestatario no podrá enajenar o gravar el vehículo financiado, hasta el completo pago del préstamo, sin autorización expresa del financiador, a quien pertenece el dominio del vehículo financiado hasta dicho completo pago del mismo.
- (v) Reserva de dominio: el dominio del vehículo pertenece a VW FINANCE hasta el completo pago del préstamo.

Para que sean oponibles frente a terceros las reservas de dominio o las prohibiciones de disponer que se inserten en los contratos sujetos a la Ley, será necesaria su inscripción en el Registro. La configuración legal de la reserva de dominio se describe con mayor detalle en el apartado 2.2 del presente Módulo Adicional.
- (vi) Seguros: el comprador deberá suscribir y mantener durante la vigencia del contrato, o de sus prórrogas, un seguro a todo riesgo sobre el vehículo que cubra los daños propios del mismo. En determinados préstamos y con carácter residual VW FINANCE consiente que, en su caso, y por excepción a lo establecido anteriormente, la póliza de seguro del vehículo no sea a todo riesgo. El primer beneficiario de la indemnización del seguro es VW FINANCE.
- (vii) Facultad de desistimiento: se pacta la renuncia al derecho de desistimiento, conforme permite la normativa en vigor, es decir, en los contratos anteriores al 25 de septiembre de 2011, fecha de entrada en vigor de la Ley de Contratos de Crédito al Consumo, así como en los contratos de fecha posterior celebrados con personas jurídicas.

Adicionalmente a lo anterior, y como regulación especial de los préstamos "AutoCredit", estos incluyen la concesión de una facultad al Deudor, según se describe a continuación, a ser ejercitada a la finalización del contrato, y respecto del último plazo del préstamo, que se configura como una cuota comprensiva de principal e interés de importe significativamente



07/2013

superior a las anteriores (la "Cuota *Balloon*"), la cual, según lo indicado en el apartado 3.3.2 siguiente, no será objeto de cesión al Fondo. En este sentido, las especialidades de los contratos "AutoCredit" son las siguientes:

- (i) Opciones del Deudor: a la finalización del contrato, el Deudor puede optar entre las siguientes alternativas:
 - a. Hacer frente al pago de la Cuota *Balloon*, para lo cual, a su vez, puede: (i) pagar a su fecha de vencimiento la Cuota *Balloon*, o (ii) solicitar a VW FINANCE la financiación del importe de la Cuota *Balloon*.
 - b. Entregar el vehículo a VW FINANCE para el pago de la Cuota *Balloon* (sujeto a determinadas condiciones, relativas al uso y estado del coche y kilometraje). La entrega se realiza en comisión de venta, y VW FINANCE garantiza al Deudor un valor mínimo de venta del vehículo coincidente con el importe de la Cuota *Balloon*. El Deudor renuncia al posible exceso entre el precio de venta y el valor mínimo garantizado.
- (ii) En el propio contrato se prevén las cláusulas acerca de estas opciones finales y la condiciones de devolución del vehículo (así como posibles desperfectos o exceso de kilometraje).
- (iii) Los demás términos y condiciones de este tipo de contratos son los que se establecen en el modelo aprobado a la ASNEF anteriormente referido.

Los contratos de préstamo "ClassicCredit" contienen los mismo términos y condiciones del modelo aprobado a la ASNEF anteriormente referido.

Estos modelos han sido desarrollados y son revisados periódicamente por la Gerencia de Risk Management de VW FINANCE con la colaboración de Central Risk Management (VW FS AG) y de proveedores externos especialistas, ajustando las variables y la ponderación de éstas en función de la evolución del perfil de las carteras, correspondiendo a los órganos de dirección de la compañía la decisión sobre la implantación. El Departamento de Risk Management de VW FINANCE es responsable de la calibración posterior del modelo de *scoring*.

El proceso completo de pase de *scoring* consiste en:

Algoritmo de decisión por puntos: selección del mejor titular. Es un modelo de *scoring* de puntuación, basado en datos sociodemográficos del solicitante y en datos de la operación. Se puntúan todos los intervinientes, titulares y garantes y se selecciona el mejor titular.

Filtros de riesgo: El sistema evalúa los filtros y sanciona como "en estudio" en caso de tenerlos. El analista revisa la solicitud en función de los parámetros dados y sanciona "autorizada" o "denegada".

Reglas de validación y/o forzaje: el modelo se complementa con una serie de reglas de validación que pueden modificar la sanción anterior o impedir el forzaje de la decisión del modelo de *scoring*.

Decisión final: una vez llevada a cabo las fases anteriores, la sanción final puede ser: a) "Autorizado" b) "Denegado".

Control y seguimiento del riesgo de crédito

La gerencia de Risk Management de VW FINANCE elabora la información sobre la evolución del riesgo en todas sus fases de todas las unidades de negocio, a través de los sistemas de

información existentes, y presenta a los correspondientes comités todos los aspectos que considera oportunos en cuanto a seguimiento del riesgo.

Existen, en función de su periodicidad y contenido diferentes tipos de informes:

- (a) Informes periódicos, en los que se analiza la evolución del riesgo en sus principales aspectos, distinguiendo entre las diferentes carteras y subcarteras, a través de informes estandarizados, entre los que destacan aquellos relativos a la evolución de la mora, impagados, recobros, etc.
- (b) Informes puntuales, los cuales se obtienen ante una señal de alarma sobre la evolución de un segmento o con el fin de mejorar los criterios de riesgo existentes, y cuyo fin es proporcionar una mayor información para la toma de decisiones.
- (c) Informes sobre criterios de riesgo y *scoring*, evolución de la decisión y del comportamiento y estabilidad de los modelos.

Todas las líneas ejecutivas del negocio desde el nivel más alto hasta el más próximo al cliente, están comprometidas y son responsables del seguimiento y de las acciones a adoptar en consecuencia. Las unidades especializadas facilitan la información, los análisis técnicos necesarios y las normas de actuación.

Una de las herramientas principales de seguimiento del riesgo es un sistema de detección temprana que se inicia con la primera cuota devuelta de un contrato y se alimenta de la información estadística generada por la Gerencia de Recobro.

Política de recobro de los préstamos impagados

La gerencia de recobro se estructura en tres canales: gestión telefónica, precontencioso o amistoso y judicial.

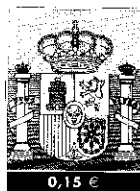
La gestión telefónica se lleva a cabo internamente utilizando como herramienta principal un potente sistema de "call center" que funciona de forma continuada de 9:00 a 21:00 horas.

La gestión precontenciosa o amistosa está externalizada en su primera fase a una docena de agencias especializadas en recobro, siendo su segunda fase conducida internamente por gestores distribuidos por toda la geografía española. Ambas son dirigidas y coordinadas por el responsable de pre-contencioso y su equipo desde las oficinas centrales del Administrador.

El canal judicial lo gestiona su responsable a través de un equipo de letrados internos y de 20 despachos colaboradores supervisados por este equipo.

A continuación se detallan los plazos y acciones llevadas a cabo en cada uno de los canales:

DÍAS NATURALES	ACCIÓN
Día D	Recepción del primer impagado.
Día D +1	- Si el contrato de préstamo no tiene previas cuotas impagadas o si teniéndolas, fueron canceladas hace más de 60 días: Segunda presentación automática del adeudo acompañado de emisión automática de carta de aviso al cliente. - En otro caso, paso a la gestión de recobro, primer contacto telefónico y envío automático de carta abono al cliente para que proceda a ingresar el



07/2013

NOTARIA

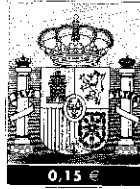
	<p>importe, a través de una cuenta titularidad de VW FINANCE en otras entidades bancarias.</p>
Día D-2 a D-60	<p>Gestión telefónica, call center interno, obtención de promesas de pago y seguimiento. Cada vez que se produce un nuevo impago, emisión automática de requerimiento de pago al cliente y carta abono. Si no se obtiene el cobro dentro de 60 días naturales, la cuota pasa al siguiente canal, canal precontencioso o amistoso.</p>
Día D-60 hasta D+150	<p>Canal precontencioso: gestión presencial externalizada (teléfono, cartas y visitas). Se han firmado contratos mercantiles con una docena de agencias especializadas a las que se les requiere gestión presencial:</p> <ul style="list-style-type: none">- Si se produce el cobro: aplicación y cancelación del impagado.- Si no, paso a la gestión presencial interna.
Día D-150 hasta D-200	<p>Canal precontencioso: gestión presencial interna. El gestor trata de solucionar el expediente a través de contacto personal, de acuerdos de pago y en caso de incapacidad de recuperación de la deuda, se procura la retirada del vehículo.</p> <p>Si se recupera la deuda el expediente queda regularizado, al quedar saldada la misma.</p> <p>Si no se recupera la deuda y agotados los plazos de gestión se procede a dar por resuelto el préstamo. Si el cliente tiene solvencia, se traspasa el expediente a gestión judicial, en caso contrario se propone su consideración como Préstamo Fallido.</p>
D+200 en adelante	<p>Gestión Judicial</p> <p>Gestión Judicial interna.- Resuelto el contrato con 8 cuotas y tras su revisión por el Comité de Préstamos Fallidos, se inicia por los letrados internos un último intento de cobro por teléfono y carta, por plazo máximo de 10 días.</p> <p>Gestión judicial externa.- Se asigna el expediente a uno de los 20 Despachos colaboradores, para reclamar en doble vía: proceso judicial y negociación amistosa. La actuación está constantemente inspirada por el dinamismo en las decisiones y el interés del recobro, incluso en fase judicial.</p> <p>La gestión externa es supervisada y controlada por los letrados internos, con consultas inmediatas y revisiones bimensuales.</p> <p>La terminación de cada expediente sólo puede darse por cobro completo o por consideración como Préstamo Fallido, que se producirá cuando se constate ilocalización e insolvencia, o a los 4 años, en adecuación a la normativa contable, sin perjuicio de continuar gestiones de recobro o recuperación de Préstamo Fallido si procede.</p> <p>Retribución de despachos y procuradores: en las normas de colaboración con despachos de abogados y procuradores se fomenta el cobro de costas de contrario, y en resto de casos, se establece retribución variable en función del recobro rápido, así como descuentos conforme a aranceles de procuradores.</p>

Gestión de Préstamos Fallidos.- Los Préstamos Fallidos, tras ser agotadas las gestiones judiciales, pasan a ser gestionados por agencias especializadas en su recuperación, o, en su caso, se ofrece su cesión en gestión en lotes, con lo que incluso en expedientes con gestiones de recobro agotadas es posible extraer rendimiento económico.

-Comercialización de bienes recuperados.- Los vehículos recuperados se comercializan a través de unidad especializada (Profit Center), para obtener de forma rápida el mejor precio posible que aplicar a la deuda. Se dispone de una herramienta web para la venta a profesionales y particulares.



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



BP6577313

07/2013

ANEXO VII

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ANEXO VII

GLOSARIO DE DEFINICIONES

Los términos escritos con mayúscula se entenderán según la definición que a cada uno de ellos se les da a continuación, salvo que expresamente se les atribuya algún significado distinto. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en su sentido natural y obvio según el uso general de los mismos. Asimismo, se hace constar que los términos que estén en singular incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Los términos que aparezcan en mayúsculas relacionadas a continuación tendrán el siguiente significado:

“Administrador”, significa VW FINANCE.

“Afilada”, significa en relación con cualquier persona jurídica, cualquier entidad controlada, directa o indirectamente por la persona jurídica, cualquier entidad que controla, directa o indirectamente la persona jurídica o cualquier entidad, directa o indirectamente, bajo control común con dicha persona jurídica (a estos efectos, “control” de cualquier entidad o de la persona jurídica significa la titularidad de la mayoría de los derechos de voto de la entidad o de la persona jurídica).

“Agencias de Calificación”, significa DBRS y S&P.

“Agente de Pagos”, significa BARCLAYS BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA.

“AIAF”, significa AIAF Mercado de Renta Fija.

“Amortización Anticipada”, significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad y con los requisitos que se establecen en la estipulación 3 de la Escritura de Constitución.

“Banco de las Cuentas”, significa BARCLAYS BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA.

“Banco de Garantía Elegible”, significa una entidad bancaria reconocida internacionalmente que cuente con la Calificación Requerida para el Banco de las Cuentas.

“Bonistas”, significa los titulares de uno o más Bonos de la Clase A y/o de uno o más Bonos de la Clase B.

“Bonistas de la Clase A”, significa los titulares de los Bonos de la Clase A.

“Bonistas de la Clase B”, significa los titulares de los Bonos de la Clase B.

“Bonos”, significa los Bonos de la Clase A y los Bonos de la B conjuntamente emitidos con cargo al Fondo.



BP6577314

07/2013

“Bonos de la Clase A”, significa los Bonos de la Clase A emitidos con cargo al Fondo en la Fecha de Constitución con un importe nominal de 622.500.000 euros, consistiendo de un número de 6.225 Bonos de la Clase A, cada uno de ellos con un valor nominal de 100.000 euros, con prioridad respecto de los Bonos de la Clase B en relación al pago de intereses y de principal.

“Bonos de la Clase B”, significa los Bonos de la Clase B emitidos con cargo al Fondo en la Fecha de Constitución con un importe nominal de 63.700.000 euros, consistiendo de un número de 637 Bonos de la Clase B, cada uno de ellos con un valor nominal de 100.000 euros.

“Calificación Requerida para el Banco de las Cuentas”, significa (i) una calificación crediticia, solicitada o no solicitada, a largo plazo de A por DBRS; y (ii) (A) para sus obligaciones de deuda a largo plazo no aseguradas, no garantizadas y no subordinadas, una calificación crediticia, como mínimo, de A en la escala de S&P, o (B) en caso de que el Banco de las Cuentas no esté sujeto a calificación a largo plazo según la escala de S&P, tenga una deuda a corto plazo no asegurada, no garantizada y no subordinada cuya calificación crediticia en la escala de S&P sea, como mínimo, de A-1.

“Cartera de Auditoría”, significa los préstamos seleccionados que componen la cartera a la Fecha de Auditoría.

“Cartera de Corte”, significa los préstamos seleccionados que componen la cartera a la Fecha de Corte.

“Clase”, significa, según sea el caso, los Bonos de la Clase A y los Bonos de la Clase B.

“Clases de Bonos”, significa cada una de las dos Clases en que se encuentra dividida la emisión de Bonos (Clase A y Clase B).

“CNMV”, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Cobros”, significa (i) todos los cobros del Fondo en virtud de los Derechos de Crédito referentes al principal, intereses (excluyendo los importes de principal o intereses correspondientes a las Cuotas *Balloon*), intereses de demora, comisiones por amortización anticipada (total o parcial), ingresos procedentes de pólizas de seguro que correspondan al Fondo, ingresos procedentes de la ejecución de las garantías otorgadas en relación con los Préstamos que puedan existir (bien sea de garantías personales de terceros o de las reservas de dominio), más (ii) el Pago de Compensación de Intereses e importes de liquidación anticipada de los Derechos de Crédito pagados por la Entidad Cedente al Fondo, menos (iii) el Pago de Compensación de Intereses por el Fondo a la Entidad Cedente.

“Cobros Mensuales correspondientes a la Parte 1”, significa los Cobros percibidos durante los primeros quince (15) días naturales de cada Periodo Mensual.

“Cobros Mensuales correspondientes a la Parte 2”, significa los Cobros percibidos durante el periodo comprendido entre el decimosexto (16º) y el último día natural (ambos inclusive) de cada Periodo Mensual.

“Colateral Mensual correspondiente a la Parte 1”, significa, el monto de los Cobros previstos para el periodo comprendido entre el primero (1) y el decimonoveno (19) día natural de cada Periodo Mensual.

“Colateral Mensual correspondiente a la Parte 2”, significa, el monto de los Cobros esperados para el periodo comprendido entre el decimosexto (16) día natural del Periodo Mensual en curso y el cuarto (4º) día natural del siguiente Periodo Mensual (ambos inclusive).

“Comisión de Administración”, significa, para cualquier Fecha de Pago, la doceava parte del Tipo de Comisión de Administración multiplicado por el Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito a partir del inicio del Periodo Mensual.

“Contrato de Administración de los Derechos de Crédito”, significa el contrato celebrado entre el Administrador y el Fondo en la Fecha de Constitución para la administración de los Derechos de Crédito por el primero, en beneficio del segundo, de conformidad con la Escritura de Constitución.

“Contrato de Agencia de Pagos”, significa el contrato de agencia de pagos suscrito en la Fecha de Constitución por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Agente de Pagos, al objeto de llevar a cabo el pago el servicio financiero de los Bonos emitidos por el Fondo.

“Contrato de Cuentas Bancarias”, significa el contrato de apertura de cuentas bancarias celebrado entre el Fondo y el Banco de las Cuentas y que regula las Cuentas del Fondo.

“Contrato de Dirección y Suscripción”, significa el contrato de dirección y suscripción de los Bonos a ser celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, la Entidad Cedente, las Entidades Directoras y la Entidad Suscriptora en la Fecha de Constitución.

“Contrato de Préstamo Subordinado”, significa el contrato suscrito entre VW FINANCE y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y cuyo objeto es el otorgamiento del Préstamo Subordinado.

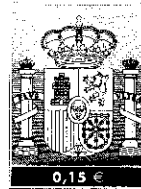
“Contratos”, significa el Contrato de Administración de los Derechos de Crédito, el Contrato de Agencia de Pagos, el Contrato de Cuentas Bancarias, el Contrato de Dirección y Suscripción, el Contrato de Préstamo Subordinado y la Póliza de Cesión.

“Criterios de Elegibilidad”, significan las manifestaciones y garantías que la Entidad Cedente, efectuará a la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución y en la Póliza de Cesión a la Fecha de Corte respecto de los Derechos de Crédito, establecidas en la estipulación 5.2 de la Escritura de Constitución.

“Cuentas del Fondo”, significa la Cuenta del Fondo de Reserva, la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Reserva de Commingling.

“Cuenta del Fondo de Reserva”, significa la cuenta a abrir en el Banco de las Cuentas, a nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento se regula en el Contrato de Cuentas Bancarias.

07/2013



“Cuenta de Tesorería”, significa la cuenta a abrir en el Banco de las Cuentas, a nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento se regula en el Contrato de Cuentas Bancarias.

“Cuenta de Reserva de *Commingling*”, significa la cuenta a abrir en el Banco de las Cuentas, a nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento se regula en el Contrato de Cuentas Bancarias.

“Cuota *Balloon*”, significa, en relación con los préstamos de la modalidad “AutoCredit”, la cuota final comprensiva de principal e interés, de importe significativamente superior a las anteriores, y que permite al Deudor bajo el correspondiente contrato de préstamo optar entre las alternativas que se describen en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto.

“DBRS”, significa DBRS Ratings Limited, o cualquier sucesor.

“Déficits de Intereses”, significa los intereses devengados y no pagados en Fechas de Pago anteriores.

“Derechos de Crédito”, significa los derechos de crédito adquiridos por el Fondo de la Entidad Cedente, de acuerdo con la Póliza de Cesión, formalizada en los términos descritos en la estipulación 5.3 de la Escritura de Constitución.

“Deudor”, significa, en relación a un Derecho de Crédito, una persona física (incluyendo consumidores y empresarios) o jurídica a quienes el Cedente ha otorgado uno o más préstamos.

“Días Hábiles”, significa cualesquiera días que no sean:

- festivo en las ciudades de Madrid o Londres; o
- día inhábil en el calendario TARGET2 (*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*).

“Documento de Registro”, significa el documento de registro elaborado con arreglo al Anexo VII del Reglamento 809/2004, parte del Folleto.

“Documentos de la Operación”, significa el Folleto, la Escritura de Constitución, la Póliza de Cesión de los Derechos de Crédito, el Contrato de Administración de los Derechos de Crédito, el Contrato de Agencia de Pagos, el Contrato de Cuentas Bancarias, el Contrato de Préstamo Subordinado y el Contrato de Dirección y Suscripción.

“Emisión de Bonos”, significa la emisión de los Bonos de la Clase A y la emisión de los Bonos de la Clase B.

“Emisor”, significa el Fondo.

“Entidad Cedente”, significa VW FINANCE.

“Entidades Directoras”, significa CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED y VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES AG.

“Entidad Suscriptora”, significa VOLKSWAGEN BANK GMBH

“Escritura de Constitución”, significa la presente escritura pública a través de la cual se constituye el Fondo y son emitidos los Bonos con cargo al Fondo.

“Evento de Insolvencia”, significa, con respecto a la Entidad Cedente, Administrador o Sociedad Gestora, cualquiera de los siguientes eventos: (i) la cesión o transmisión de sus activos o de una parte sustancial de los mismos, o cualquier acuerdo con sus acreedores susceptible de afectarles; (ii) la solicitud de acogimiento a cualquier medida de índole concursal, o el consentimiento o la aceptación del nombramiento de un síndico, custodio, fideicomisario, liquidador o cargo similar en la Sociedad o en relación con una parte sustancial de sus activos; (iii) el inicio de cualquier pleito, acción o procedimiento ante cualquier juzgado o tribunal o autoridad gubernativa contra la Entidad Cedente, el Administrador o la Sociedad Gestora bajo cualquier legislación concursal, de liquidación o de insolvencia que pueda conllevar el concurso, la disolución o la reorganización societaria de las mismas o un convenio con sus acreedores o similar, siempre que tales solicitudes, acciones o pleitos no sean contestados de buena fe por la sociedad con una posibilidad razonable de éxito; (iv) la traba de embargos o de mandamientos judiciales que afecten a la totalidad o una parte sustancial de los activos de la Entidad Cedente, el Administrador o la Sociedad Gestora, siempre que tal traba no sea levantada o se impida su ejecución en los treinta (30) días siguientes a la traba del embargo o de la recepción del mandamiento judicial; (v) la solicitud judicial de disolución de la Entidad Cedente, el Administrador o la Sociedad Gestora, o la adopción de cualquier medida tendente a su disolución; y (vi) la admisión por la Entidad Cedente, por el Administrador o por la Sociedad Gestora de ser incapaces de afrontar sus deudas conforme vencen con arreglo a cualquier ley concursal, de liquidación, de insolvencia, de reorganización u otra similar en la jurisdicción de su constitución o de su establecimiento permanente.

“Fecha de Auditoría”, significa el 30 de septiembre de 2013.

“Fecha de Constitución”, significa el 13 de noviembre de 2013.

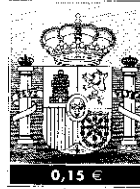
“Fecha de Corte”, significa el 31 de octubre de 2013.

“Fecha de Desembolso”, significa el 15 de noviembre de 2013.

“Fechas de Notificación”, será cada segundo (2°) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago durante toda la vigencia del Fondo. En estas fechas la Sociedad Gestora notificará las cantidades a ser abonadas por principal e intereses a los Bonistas, en la forma descrita en la estipulación 14.3.1 de la Escritura de Constitución.

“Fecha de Pago”, respecto a la primera Fecha de Pago significa el día 21 de diciembre de 2013 y, respecto a cualquier fecha de Pago posterior, significa el día 21 de cada mes o, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, el siguiente Día Hábil a menos que ese día caiga en el mes siguiente, en cuyo caso la Fecha de Pago será el primer día anterior que sea Día Hábil.

“Fechas de Reporte”, serán el 16° día del mes (o en el caso en que este día no sea un Día Hábil, el primer día Hábil anterior) durante la vida del Fondo. En esas fechas el Administrador publicará la información referida al comportamiento del Fondo en su informe de inversores



BP6577316

07/2013

mensual, que será accesible a través de (i) la página web de VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES AG (www.vwfsag.de) y (ii) de Bloomberg (tras haber sido puesto a disposición de ésta por parte del Administrador). La información facilitada en este informe de inversores mensual se describe con mayor detalle en la estipulación 6.7 de la Escritura de Constitución.

“Fecha de Suscripción”, significa el 13 de noviembre de 2013.

“Fecha de Vencimiento Final”, significa el 21 de septiembre de 2024 o, en el supuesto de que dicho día no fuese un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“Fecha Teórica de Pago Final”, significa - asumiendo que entre los Préstamos seleccionados para su cesión al Fondo en la Fecha de Constitución se encuentra al menos uno cuya duración sea de 94 meses y que no se vea afectado, con anterioridad a la fecha de su vencimiento inicialmente prevista, por un supuesto de resolución o amortización anticipada - la Fecha de Pago siguiente al Periodo Mensual en el que deba tener lugar el último vencimiento de los Derechos de Crédito, esto es, el 21 de septiembre de 2021 o, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, el siguiente Día Hábil a menos que ese día caiga en el mes siguiente, en cuyo caso la Fecha de Pago será el primer día anterior que sea Día Hábil.

“Filiat de la Entidad Cedente”, significa la entidad SERVILEASE, S.A., que constituye la única sociedad filial, bajo control directo de la Entidad Cedente.

“Folleto”, significa el folleto de titulización de activos española realizado con respecto a la Emisión de Bonos por parte del Fondo.

“Fondo”, significa PRIVATE DRIVER ESPAÑA 2013-1, Fondo de Titulización de Activos.

“Fondo de Reserva”, significa la mejora crediticia descrita en la estipulación 2.1 de la Escritura de Constitución.

“Fondo de Reserva Inicial”, significa QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000 euros).

“Gastos de Liquidación”, significa, aquellos gastos generados en la cesión de los Derechos de Crédito y los activos restantes del Fondo cuando se proceda a su liquidación y aquellos gastos generados en la liquidación y extinción del Fondo.

“Gastos Extraordinarios”, significa, los gastos que pudieran derivarse de la preparación y ejecución formal de la modificación de la Escritura de Constitución y los contratos accesorios, así como los correspondientes a la ejecución de acuerdos adicionales; cuando sea aplicable, el importe de los gastos de constitución del Fondo y Emisión de Bonos que superen el importe estimado de Gastos Iniciales descrito en el apartado 6 de la Nota de Valores del Folleto; cuando sea aplicable, gastos derivados de la elección y formalización de la sustitución motivada por un descenso de calificación crediticia del Banco de las Cuentas y del Agente de Pagos que superen el importe máximo de VEINTIDÓS MIL EUROS (22.000 euros), según lo estipulado en las estipulaciones 12.4 y 13.4.2 de la Escritura de Constitución; gastos extraordinarios de auditoría y asesoramiento jurídico; gastos generados en la transmisión de los Derechos de Crédito y de los activos restantes del Fondo cuando se proceda a su liquidación; gastos generados en la ejecución de los Derechos de Crédito y aquellos procedentes de las acciones recuperatorias que

fueran necesarias; en términos generales, todos los demás gastos extraordinarios en que haya incurrido el Fondo o la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del mismo.

“Gastos Iniciales”, significa los gastos iniciales estimados incurridos en la constitución del Fondo y en la Emisión de Bonos que se detallan en el apartado 6 de la Nota de Valores del Folleto. Los Gastos Iniciales serán satisfechos por el Fondo. En todo caso, un importe igual al satisfecho en concepto de Gastos Iniciales por el Fondo se descontará a efectos de determinar el Precio de Cesión, de acuerdo con lo indicado en el apartado 3.3.3 del Módulo Adicional del Folleto.

“Gastos Ordinarios”, significa los gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento, los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y mantenimiento de la calificación de los Bonos; los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta y al mantenimiento de la negociación de los Bonos en mercados secundarios; los derivados de la auditoría anual del Fondo; los derivados de la amortización de los Bonos; los derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos; la comisión de la Sociedad Gestora, otros gastos de administración del Fondo y, en general, cualesquiera incluidos en los conceptos primero (1) a quinto (5) del Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

“Grupo Volkswagen”, significa Volkswagen AG y sus Afiliadas.

“IBERCLEAR”, significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

“Importe de Pago de Principal de los Bonos de la Clase A”, significa la cantidad necesaria para reducir en cada Fecha de Pago el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la Clase A hasta un importe igual al Objetivo de Saldo de los Bonos de la Clase A

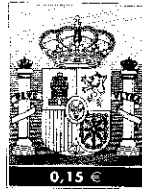
“Importe de Pago de Principal de los Bonos de la Clase B”, significa la cantidad necesaria para reducir en cada Fecha de Pago el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la Clase B hasta un importe igual al Objetivo de Saldo de los Bonos de la Clase B.

“Información Relevante”, significa toda información relacionada con la operación (o cualquier elemento individual comprendido en la misma) que pueda tener un impacto material sobre el valor.

“Ley Concursal”, significa la Ley Concursal 22/2003 y sus modificaciones.

“Ley del Mercado de Valores”, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, en su versión actualmente vigente.

“Margen de Intermediación Financiera”, significa la remuneración variable que la Entidad Cedente recibe del Fondo de acuerdo a lo establecido en la estipulación 13.5 de la Escritura de Constitución.



BP6577317

07/2013

“Módulo Adicional”, significa el módulo adicional a la nota de valores relativa a la emisión de Bonos, elaborada como parte del Folleto, conforme al Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004.

“Nota de Valores”, significa la nota de valores relativa a la emisión de Bonos elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004, parte del Folleto.

“Objetivo de Importe de Sobrecolateralización de la Clase A”, significa, en relación con cada Fecha de Pago, el mayor de entre los siguientes importes: (a) el importe que resulte de aplicar al Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito al último día del Periodo Mensual el Porcentaje de Sobrecolateralización de la Clase A, y (b) el menor de entre los siguientes importes: (i) 2,42% del Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito a la Fecha de Corte, y el (ii) Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la Clase A en dicha Fecha de Pago.

“Objetivo de Importe de Sobrecolateralización de la Clase B”, significa, en relación con cada Fecha de Pago, el mayor de entre los siguientes importes: (a) el importe que resulte de aplicar al Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito al último día del Periodo Mensual el Porcentaje de Sobrecolateralización de los Bonos de la Clase B, y (b) el menor de los siguientes importes: (i) 1,34% del Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito a la Fecha de Corte, y el (ii) Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la Clase B en dicha Fecha de Pago.

“Objetivo de Saldo de los Bonos de la Clase A”, significa, en relación con cada Fecha de Pago, (a) una cantidad igual al exceso del Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito al último día del Periodo Mensual sobre el Objetivo de Importe de Sobrecolateralización de los Bonos de la Clase A; o, en su caso, (b) una cantidad igual a cero, si (i) el Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito al último día del Periodo Mensual es inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito a la Fecha de Corte; o (ii) si tiene lugar un Supuesto de Sustitución del Administrador.

“Objetivo de Saldo de los Bonos de la Clase B”, significa, en relación con cada Fecha de Pago, (a) una cantidad igual al exceso del Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito el último día del Periodo Mensual sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la Clase A en dicha Fecha de Pago (tras haber dado cumplimiento a todos los pagos en dicha fecha de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos en relación con los conceptos primero (1) a décimo (10) del mismo) y del Objetivo de Importe de Sobrecolateralización de la Clase B; o, en su caso (b) una cantidad igual a cero, si (i) el Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito el último día del Periodo Mensual es inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito a la Fecha de Corte; o (ii) si tiene lugar un Supuesto de Sustitución del Administrador.

“Orden de Prelación de Pagos”, significa el orden de prioridad en se distribuyen los pagos de intereses y principal a los Bonistas y se realizan otros pagos debidos y pagaderos por el Fondo.

“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”, significa el orden de prioridad de los pagos del Fondo por aplicación de los Recursos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Pago en la que se liquide el Fondo o cuando ocurre un supuesto de liquidación anticipada del Fondo.

“Pago de Compensación de Intereses”, significa el pago de compensación de intereses realizado por VW FINANCE al Fondo o por el Fondo a VW FINANCE, según resulte aplicable, por la diferencia de interés existente entre, por un lado, el Tipo de Descuento y, por otro, el tipo de interés aplicable al contrato de Préstamo amortizado anticipadamente, por el periodo comprendido entre la recepción del Saldo con Descuento de dicho contrato de Préstamo amortizado anticipadamente y la fecha de su terminación ordinaria, teniendo lugar dicha compensación bien mediante un pago realizado por VW FINANCE al Fondo, o bien por el Fondo a VW FINANCE, según resulte aplicable.

“Pérdidas Brutas”, significa, con respecto a los Préstamos Resueltos por la Entidad Cedente, el saldo pendiente de pago de dichos préstamos en el momento de resolución de los mismos.

“Pérdidas Netas”, significa, con respecto a los préstamos que han recibido la consideración de Préstamos Fallidos por la Entidad Cedente y han sido contabilizados como pérdida por la misma (según lo detallado en los apartados 2.2.2 y 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto), el saldo pendiente de pago de dichos préstamos en el momento de dicha contabilización como pérdida, deduciendo los ingresos de las ventas del correspondiente vehículo así como cualesquiera otras recuperaciones procedentes de los saldos pendientes de los respectivos derechos de crédito hasta la referida contabilización como pérdida.

“Periodo de Devengo de Intereses”, significa, respecto al devengo de intereses de la Emisión de Bonos, el periodo que incluye los días transcurridos entre el vigésimo primer (21º) día natural de cada Periodo Mensual en curso (incluido) y el vigésimo primer (21º) día natural del siguiente Periodo Mensual (excluido). Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará (incluyendo ésta) en la Fecha de Desembolso y finalizará (excluyendo ésta) en la primera Fecha de Pago

“Periodo Mensual”, significa el mes natural inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago (esto es, a efectos meramente ejemplificativos, si la Fecha de Pago tuvo lugar el 21 de julio, el Periodo Mensual se correspondería con el mes natural de junio inmediatamente anterior).

“Política de Crédito y Cobro”, significa el método de creación y administración] de los Derechos de Crédito establecido en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto.

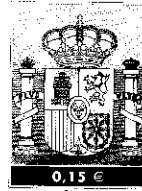
“Póliza de Cesión”, significa la póliza a través de la cual se formalice la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito.

“Porcentaje de Sobrecolateralización de los Bonos de la Clase A”, significa:

- (i) 24,2%; o
- (ii) 34,0% en el supuesto de que sea efectiva una Situación de Aumento de Mejora Crediticia de Nivel 1; o
- (iii) 100% en el supuesto de que sea efectiva una Situación de Aumento de Mejora Crediticia de Nivel 2.

“Porcentaje de Sobrecolateralización de los Bonos de la Clase B”, significa:

- (i) 13,4%; o



BP6577318

07/2013

- (ii) 18,03% en el supuesto de que sea efectiva una Situación de Aumento de Mejora Crediticia de Nivel 1; o
- (iii) 100% en el supuesto de que sea efectiva una Situación de Aumento de Mejora Crediticia de Nivel 2.

“Precio de Cesión”, significa una cantidad igual al Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito a la Fecha de Corte, menos (i) la cantidad de QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000 euros) en que se cifra el Fondo de Reserva Inicial, (ii) una cantidad igual a la destinada a fines de sobrecolateralización que será el importe del Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito que exceda la suma del importe nominal de los Bonos y el importe nominal del Préstamo Subordinado, y (iii) la cantidad de 818.413 euros que se establece para el pago de Gastos Iniciales en relación con la Emisión de Bonos.

“Préstamo Fallido”, significa aquel Préstamo (i) que se encuentre en cualquier momento en una situación de impago por un periodo igual o superior a cuarenta y ocho (48) meses desde la primera cuota impagada, o (ii) que sea declarado o clasificado como “fallido” por la Entidad Cedente, una vez que el Préstamo correspondiente haya tenido al menos dos (2) cuotas en impago, y ello se hubiera comunicado a la Sociedad Gestora a través de los canales de comunicación previstos entre las partes.

“Préstamo Resuelto”, significa aquel Préstamo (i) que se encuentre en cualquier momento en una situación de impago por un periodo igual o superior a doscientos (200) días desde la primera cuota impagada y sea resuelto cancelado o vencido por la Entidad Cedente, o (ii) que sea cancelado o vencido anticipadamente por la Entidad Cedente, una vez que el Préstamo correspondiente haya tenido al menos dos (2) cuotas en impago, y ello se hubiera comunicado a la Sociedad Gestora a través de los canales de comunicación previstos entre las partes.

“Préstamos”, significa los préstamos de la Entidad Cedente otorgados a personas físicas y/o jurídicas que tengan su residencia y/o domicilio social en España para la adquisición de vehículos de automoción y que hayan sido extraídos, a la Fecha de Corte, de entre los préstamos incluidos en la Cartera de Auditoría, para la cesión de sus Derechos de Crédito al Fondo en la Fecha de Constitución.

“Prestamista Subordinado”, significa VW FINANCE.

“Préstamo Subordinado”, significa el préstamo de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (33.800.000 euros) otorgado por VW FINANCE al Fondo en virtud del Contrato de Préstamo Subordinado en la Fecha de Constitución.

“PwC”, significa, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., auditor de cuentas de la Entidad Cedente, auditor de cuentas del Fondo y auditor de ciertos atributos de la Cartera de Auditoría titularidad de VOLKSWAGEN FINANCE, S.A., E.F.C.

“Ratio de Pérdidas Brutas Acumuladas”, significa, en relación con cada Fecha de Pago, una fracción, expresada como porcentaje, siendo el numerador la suma del Saldo con Descuento de los Derechos de Crédito que hubieran sido declarados Préstamos Resueltos por el Administrador, correspondiente al cierre del mes natural en el cual hubieran tenido lugar las correspondientes resoluciones (de acuerdo con la definición de Préstamos Resueltos incluida en

el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional del Folleto y con las practicas habituales del Administrador en cada momento aplicables, con arreglo a lo indicado en el cuadro incluido en el epígrafe "Políticas de recobro de los préstamos impagados" que se recoge en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto), desde la Fecha de Corte hasta el último día del Periodo Mensual, y siendo el denominador el Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito a la Fecha de Corte.

"Recursos Disponibles", en relación a la Fecha de Pago será igual a la suma de las siguientes cantidades:

- (i) los Cobros del Periodo Mensual de dicha Fecha de Pago, más
- (ii) las disposiciones de fondos efectuadas con cargo a la Cuenta del Fondo de Reserva, según se establece en la estipulación 12.3.1 de la Escritura de Constitución, más
- (iii) En caso de un Evento de Insolvencia del Administrador que impida el cumplimiento de las obligaciones de éste último referentes a la transferencia de los Cobros a la Cuenta de Tesorería, los fondos de la Cuenta de Reserva de Commingling.

"Recursos Disponibles de Liquidación", significa, en caso de liquidación del Fondo, (i) los Recursos Disponibles y (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito y de los activos que quedaran remanentes, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

"Registro de Bienes Muebles", significa todos y cada uno de los Registros de Bienes Muebles de ámbito provincial del territorio español y el Registro Central de Bienes Muebles.

"Registro de Entidades Financieras", significa el Registro Oficial de Entidades del Banco de España.

"Registro Mercantil", significa el Registro Mercantil competente.

"Saldo con Descuento", significa, con respecto a un Derecho de Crédito, el importe de las cuotas de principal e intereses pendientes de pago, incluyendo cantidades vencidas y no pagadas, descontado a la finalización de cualquier Periodo Mensual al Tipo de Descuento (según se describe con mayor detalle en el apartado 3.3.3 del Módulo Adicional del Folleto), sobre la base de un año de 360 días, lo que equivale a 12 meses de 30 días cada uno.

"Saldo Especifico del Fondo de Reserva", significa en cada Fecha de Pago (con excepción de la Fecha de Pago en que tuviese lugar, en su caso, la liquidación anticipada del Fondo) una cantidad tal que permita que el saldo del Fondo de Reserva alcance una cantidad equivalente a la mayor de las siguientes cantidades: (a) 2,00% del Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito al último día del Periodo Mensual de la Fecha de Pago correspondiente, y (b) la inferior de las siguientes cantidades: (i) ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (11.250.000 euros), o (ii) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la



BP6577319

07/2013

Clases A y B en la Fecha de Pago (una vez efectuados todos los pagos y distribuciones en tal fecha).

“Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos”, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todos los Bonos que integran cada una de las Clases.

“Saldo Total con Descuento de los Derechos de Crédito”, significa la suma del Saldo con Descuento de todos los Derechos de Crédito cedidos.

“Situación de Aumento de Mejora Crediticia”, significa tanto la Situación de Aumento de Mejora Crediticia de Nivel 1 como la Situación de Aumento de Mejora Crediticia de Nivel 2.

“Situación de Aumento de Mejora Crediticia de Nivel 1”, tendrá lugar cuando el Ratio de Pérdidas Brutas Acumuladas exceda de (i) 2,00% en cualquier Fecha de Pago hasta la correspondiente al mes de marzo de 2015 (inclusive); o (ii) 4,60% para cualquier Fecha de Pago posterior a la correspondiente al mes de abril de 2015 y hasta la correspondiente al mes de noviembre de 2015 (inclusive).

“Situación de Aumento de Mejora Crediticia de Nivel 2”, tendrá lugar cuando en cada Fecha de Pago, el Ratio de Pérdidas Brutas Acumuladas exceda el porcentaje del 10,00 % para cada Fecha de Pago.

“Sociedad Gestora”, significa Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.

“Supuesto de Notificación al Deudor”, significa la notificación relacionada con un Supuesto de Sustitución del Administrador.

“Supuesto de Sustitución del Administrador”, significa:

- (i) Cualquier incumplimiento no remediado a juicio de la Sociedad Gestora (siempre que dicho incumplimiento no hubiese sido subsanado dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la notificación del mismo) por parte del Administrador de entregar o procurar la entrega de los Cobros o de cualquier pago exigido a favor al Fondo.
- (ii) Cualquier incumplimiento no remediado a juicio de la Sociedad Gestora (siempre que dicho incumplimiento no hubiese sido subsanado dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la notificación del mismo) por parte del Administrador en la observación o ejecución de cualquier otro compromiso o acuerdo cuyo incumplimiento sustancialmente afecte de forma adversa los derechos del Fondo o de los Bonistas.
- (iii) El acontecimiento de un Evento de Insolvencia del Administrador o el inicio, respecto del Administrador, de cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

- (iv) La revocación por parte del Banco de España de la autorización de Volkswagen Finance, S.A., E.F.C, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.
- (v) Una decisión adoptada por el Banco de España para iniciar un procedimiento disciplinario (i) como resultado de las deficiencias observadas en la estructura organizativa y en los mecanismos de control interno o en los procedimientos administrativos y contables (incluidos aquellos relacionados con la gestión y control de riesgos) de Volkswagen Finance, S.A., E.F.C, si dichas deficiencias han puesto en peligro la solvencia o la viabilidad de la institución o del grupo consolidado o el conglomerado financiero al que pertenece, o (ii) en caso de incumplimiento por parte de Volkswagen Finance, S.A., E.F.C de las políticas específicas requeridas por el Banco de España, en particular con respecto a las provisiones, el tratamiento de los activos o la reducción de los riesgos inherentes a sus actividades, productos o sistemas, si las políticas mencionadas no se han adoptado de la forma y cuando han sido establecidas por el Banco de España a tales efectos y dicho incumplimiento pone en peligro la solvencia o la viabilidad de la institución, de conformidad con las disposiciones de las secciones n) y ñ) del artículo 4 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

“S&P”, significa STANDARD & POOR’S CREDIT MARKET SERVICES EUROPE LIMITED, que actúa a través de su Sucursal en España.

“TAA”, significa tasa anual constante de amortización anticipada.

“Tipo de Comisión de Administración”, significa el uno (1%) por ciento por año.

“Tipo de Interés Nominal de los Bonos”, significa, respecto de los Bonos de la Clase A, el tipo de interés del 1,3942%, y, respecto de los Bonos de la Clase B, el tipo de interés del 2,3198%.

“Tipo de Interés de Referencia”, significa el EURIBOR a un (1) mes o, en caso necesario, su sustituto (con interpolación en el periodo inicial de cómputo), determinado según se expone en la estipulación 7.5.3 de la Escritura de Constitución.

“Tipo de Descuento”, representa un porcentaje del 2,6015% anual, equivalente a la suma de (i) la Comisión de Administración a un tipo del 1% anual, más (ii) un porcentaje del 0,05% en concepto de cualesquiera gastos y honorarios de carácter administrativo y más (iii) la media ponderada de los tipos fijos de los Bonos y del Préstamo Subordinado.

“VW FINANCE”, significa VOLKSWAGEN FINANCE, S.A., E.F.C.



BP6577320

07/2013



ES COPIA AUTENTICA de su original obrante en mi Protocolo General corriente bajo el número al principio indicado. Y para que conste, expido la presente, a interés de **PRIVATE DRIVER ESPAÑA 2013-1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, en ciento sesenta folios del Timbre del estado Exclusivo para Documentos Notariales, el presente y los inmediatos correlativos anteriores en orden, en Alcobendas, a trece de noviembre de dos mil trece. DOY FE.

Bases:
Números: *
Derechos: *



[Handwritten signature]

